

# Hidalguía

**LA REVISTA DE GENEALOGIA, NOBLEZA Y ARMAS**

**AÑO XI**

**MAYO - JUNIO, 1963**

**N.º 58**

**M A D R I D**



INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO (C. S. I. C.)

Duque de Medinaceli, 4, 4.º

INDICE

	Págs.		Págs.
⊙ EDITORIAL.		<i>ferido. Recurso de casación por infracción de Ley. Defectos formales de su interposición. Desestimación por no expresar el concepto de la infracción y por no expresar en párrafos separados y numerados el motivo del recurso. Error de hecho ...</i>	345
<i>Misión de la Nobleza .....</i>	297		
⊙ TÍTULOS Y GRANDEZAS DEL REINO.		⊙ HERÁLDICA.	
VICENTE DE CADENAS Y VICENT.		FAUSTINO MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES.	
<i>Gracia secreta en la concesión de un Título Nobiliario: El Marquesado de Santa María de la Almudena .....</i>	301	<i>El camino de Santiago en la Heráldica navarra .....</i>	353
BARON DE COBOS DE BELCHITE.		GIOVANNI MARESCA, DUQUE DE LA SALANDRA.	
<i>Grandezas y Títulos del Reino concedidos por S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Continuación) .....</i>	321	<i>La bandera dello Stato della Città del Vaticano .....</i>	369
⊙ ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.		⊙ LEGISLACIÓN NOBILIARIA.	
JOSE ESCOBAR BRIZ.		ADOLFO BARREDO DE VALENZUELA.	
<i>Indice de testamentos, codicilos, cartas o capitulaciones matrimoniales de Nobles que fueron protocolizadas ante los notarios cuyos protocolos se conservan en el Archivo de la Biblioteca de D. Fernando Loaces, de la Ciudad de Orihuela (Continuación) .....</i>	305	<i>Delitos por uso indebido de Títulos Nobiliarios y por concesión de distinciones honoríficas. La reforma del Código Penal.</i>	359
⊙ HISTORIA.		⊙ LA NOBLEZA EN LAS ARMAS.	
JORGE PLANTADA Y AZNAR.		JULIO GUILLEN TATO.	
<i>Juan Gustavo Nordingh de Witt, emisario secreto de José Bonaparte, reo de alta traición .....</i>	337	<i>El "Infiernillo" del Archivo de Marina ...</i>	385
JULIO PEREZ LLAMAZARES.		⊙ LA HIDALGUÍA, FUNDAMENTO DE LA NOBLEZA.	
<i>Héroe, embeleso de las Infantas leonesas.</i>	375	JOSE MANUEL DE LA PEDRAJA.	
⊙ DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA NOBILIARIA.		<i>Nobleza montañesa .....</i>	397
ADOLFO BARREDO DE VALENZUELA.		⊙ LA NOBLEZA EN EL EXTRANJERO.	
<i>Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de fecha 19 de noviembre de 1962. Títulos Nobiliarios. Derecho pre-</i>		ARMANDO DE FLUVIA Y ESCORSA.	
		<i>Genealogía de las Casas Soberanas (Continuación) .....</i>	401

# Hidalguía

LA REVISTA DE GENEALOGIA, NOBLEZA Y ARMAS

PUBLICACION BIMESTRAL

*Director:* VICENTE DE CADENAS Y VICENT, *Cronista Rey de Armas*  
*Dirección y Administración:* Calle de Atocha, 93-Madrid (12)

AÑO XI

MAYO - JUNIO, 1963

N.º 58

MADRID

## CARTAS AL DIRECTOR Y COMUNICADOS DE LA DIRECCION

\* X ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DE HIDALGUÍA.—Hace diez años nació HIDALGUÍA. Su aparición despertó interés. En unos, ese interés era positivo, pues vislumbraron que con su aparición se podían fomentar sanas aficiones hacia nuestras ciencias. En otros, su interés era negativo, pues lo único que deseaban era su más estrepitoso fracaso. Para los primeros vaya nuestra gratitud y la seguridad de nuestra perseverancia en la tarea que desde el primer día nos hemos trazado. A los segundos les recordamos que todo lo que ellos fueron incapaces de realizar es hoy una realidad incontestable.

Nuestro camino está trazado sin vacilaciones; en él no existen equívocos. Ni es cómodo, ni es corto, pero nuestra voluntad de servir a los altos ideales que nos hemos impuesto nos dará la fuerza para permanecer fieles a ellos y concluir con los mezquinos intereses que aún nublan el espíritu científico de los estudios objeto de nuestra dedicación.

A nuestros colaboradores y suscriptores les agradecemos una vez más la ayuda que nos prestan para continuar en la publicación de estas páginas.

\* CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS NOBLEZAS DE EUROPA EN BADEN BADEN.—Con la asistencia de más de centenar y medio de congresistas se ha celebrado, durante los días 27 y 28 de abril, el citado Congreso, al que asistieron representaciones de las Asociaciones Nobiliarias belgas, francesas, finlandesas, holandesas, suecas y rusas (blancas), además de 19 Delegaciones de las Noblezas de Alemania. El Congreso estuvo honrado con la presencia de S. A. R. el Príncipe D. Carlos de Borbón. También asistió el Marqués viudo de Valdeterraza, de quien se decía ostentaba la representación de la Diputación de la Grandeza de España y la del Infante D. Luis de Baviera; D. Angel Romera Cayuela, Secretario de S. A. R., y D. Vicente de Cadenas, como Director de la Revista HIDALGUÍA.

Durante el Congreso se pronunciaron tres interesantes conferencias. La primera corrió a cargo del Prof. Erik von Sivers en el acto de la inauguración y sobre el tema "Estructura directiva en el mundo moderno"; la segunda fue pronunciada por el Barón von Fritsch, relativa a la "Autoaseveración como tarea futura", y la tercera, referente a las "Falsas Ordenes de Caballería", cuya disertación corrió a cargo del Conde Alfred von Kageneck.

Los trabajos preliminares del Congreso han carecido de coherencia entre las diferentes Asociaciones Nobiliarias, lo que ha dado como único resultado el desconocimiento total de las realidades nobiliarias de cada nación, dejándose influir determinadas Asociaciones Nobiliarias por apariencias e intereses bastardos, lo que indudablemente priva a la Unión de las Noblezas de Europa del único grupo de Asociaciones Nobiliarias que, por su vitalidad y representación, pueden aportar una conciencia actual a los problemas nobiliarios. Quizá en el próximo Congreso se puedan subsanar estos errores y llegar a la formación de una comunidad de ideales, como los tuvieron los Nobles de Europa en todas las empresas que realizaron en colaboración.

\* DECRETO 571/1963, DE 14 DE MARZO, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESCUDOS, EMBLEMAS, PIEDRAS HERÁLDICAS, ROLLOS DE JUSTICIA, CRUCES DE TÉRMINO Y PIEZAS SIMILARES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO.—El artículo 36 de la Ley de 13 de mayo de 1933 impone a los Municipios la obligación de velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal y, en consecuencia, denunciar a los Organos centrales "los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño". A continuación añade que "el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las Autoridades locales".

Entre las construcciones y objetos de valor histórico-artístico comprendidos genéricamente en el precepto que se acaba de citar resultan actualmente

necesitados de una atención especial los escudos, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas análogas que, por no formar parte íntegramente de edificios que hayan obtenido la declaración de monumento nacional, no gozan del especial amparo de que tales monumentos se benefician.

En tanto que la formación de ficheros e inventarios previstos en la legislación sobre el Tesoro Artístico no esté ultimada, parece imprescindible, como medida general de defensa, la prohibición de alterar el emplazamiento o la disposición de los objetos de que se trata sin autorización del Ministerio de Educación Nacional, declarar expresamente sometida su posible enajenación y exportación a las disposiciones generales vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte y recordar de nuevo las obligaciones que la Ley de 1933 impone a los Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de marzo de 1963, dispongo:

Artículo primero. Los propietarios poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Para la enajenación y exportación de las piezas, cualquiera que sea su valoración, a que este Decreto se refiere, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte.

Artículo tercero. El cuidado de estas piezas y monumentos queda encomendado a los Ayuntamientos, los cuales serán responsables de su vigilancia y conservación, debiendo poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cualquier infracción de las normas vigentes sobre la materia, a fin de que por la misma se puedan dictar las resoluciones pertinentes, sin perjuicio de que en los casos de urgencia se adopten provisionalmente por los propios Municipios las medidas de seguridad y precaución que estimen oportunas.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

\* ORDENES DINÁSTICAS.—En materia tan delicada y por la que se interesan extrañísimos personajes que sobre ellas carecen del menor conocimiento, tenían que producirse forzosamente discusiones en la prensa internacional.

El semanario "Lo Specchio", en su número de 28 de abril, inserta una réplica del Barón Monti de la Corte y una contestación del jurista que se ocupa de la rúbrica de heráldica de tan prestigioso semanario, quien pone punto definitivo a la cuestión debatida.

Para conocimiento de nuestros lectores transcribimos ambos criterios. El primero corresponde a esa "Comisión" de Ordenes cuya autoridad fue negada por el VI Congreso Internacional de Genealogía y Heráldica, de Edimburgo, relegándola a una reunión particular de amigos; Comisión cuyos componentes ignoramos, como desconocemos también por cuáles Instituciones han sido nombrados y qué representación ostentan. El segundo corresponde al heraldista de "Lo Specchio", que con luminosa, concienzuda y científica visión enjuicia el problema, plenamente acertado en su aspecto italiano y de gran interés por su aspecto doctrinal en el campo internacional.

Para evitar cualquier deformación en la traducción, hemos preferido mantener los textos en su idioma original.

"*Il Congresso Internazionale di Araldica di Edimburgo e gli Ordine Cavallereschi*.—In relazione a quanto pubblicato sulla sua Rubrica, a commento della lettera del Segretario di S. M. per gli Ordini cavallereschi, è mio dovere precisare quanto segue. La mozione approvata dal VI Congresso Internazionale di Araldica di Edimburgo diceva testualmente: "Après avoir rendu hommage au travail de la Commission des Ordres de Chevalerie et de son Président, le Baron Monti della Corte, le Congrès estime souhaitable que pleinement autonome a l'avenir, celle-ci poursuive son activité de façon permante, en faisant

application des principes par elle développés dans le rapport présenté au Congrès". E' dunque chiaro che i principii di cui sopra—tra i quali figurano i punti relativi alla definizione degli Ordini Dinastici e alle prerogative graziose dei Sovrani, ex regnanti ma non abdicatari—devono ritenersi accettati e pacifici. Solo l'applicazione, caso per caso, degli stessi è ovviamente lasciata alla responsabilità interpretativa della Commissione Permanente Internazionale di Studio che ho l'onore di presiedere e che sta lavorando alla compilazione di un registro degli Ordini Cavallereschi che—secondo i principii da me illustrati ad Edimburgo—sono tuttora "validi" indipendentemente dal "riconoscimento" che per particolari situazioni politiche può essere loro negato da taluni governi. In attesa degli atti compilati dal Congresso che dovrebbero uscire entro il 1963, La rimando al testo della mozione pubblicata nel numero di ottobre della "Rivista Araldica" testo che pure è stato pubblicato nel Bollettino Ufficiale in lingua inglese del SMOM. Con i migliori saluti (A. MONTI DELLA CORTE - Roma).

L'argomento cui si riferisce il Barone Monti appassiona larghi strati dei nostri lettori. Per essi riproduciamo quanto pubblicato dalla "Rivista Araldica" —chiamata in campo dal Barone Monti: "Dopo aver espresso il proprio apprezzamento per il lavoro della Commissione per gli Ordini di Cavalleria e del suo Presidente Barone Monti della Corte, il Congresso ritiene opportuno che pienamente autonoma, la Commissione stessa prosegua in futuro i suoi lavori con carattere permanente applicando nella pienezza della propria responsabilità, i principii sviluppati nel rapporto presentato al Congresso. Tali principii ampiamente illustrati, come già riferito, nella relazione presentata dal Barone Monti della Corte, si riassumono nelle seguenti conclusioni: 1° Ciascuno Stato indipendente e sovrano ha facoltà di creare i propri ordini o decorazioni di merito e di determinarne gli Statuti, ma va sottolineato che soltanto alle classi o gradi superiori degli Ordini di Stato moderni, può competere la qualità cavalleresca nel senso proprio dei termini, sempre che essi siano concessi dalla Corona o dal Capo "Pro tempore" di uno Stato tradizionale. 2° Gli Ordini dinastici o di famiglia appartenenti "jure sanguinis" a una Casa sovrana (cioè a quelle case regnanti o ex regnanti il cui rango sovrano venne riconosciuto internazionalmente all'epoca del Congresso di Vienna o più tardi) conservano intatta la loro validità storica, cavalleresca e nobiliare indipendentemente da ogni rivolgimento politico. E' da ritenersi pertanto giuridicamente "ultra vires" l'eventuale ingerenza dei nuovi Stati succeduti alle antiche dinastie, sia sul piano legislativo che su quello amministrativo nei confronti degli Ordini dinastici. Che questi non siano riconosciuti ufficialmente dai nuovi governi, non inficia la loro validità tradizionale e il loro "status", ai fini araldici, cavallereschi e nobiliari. 3° E' opinione di autorevoli giuristi che gli ex Sovrani non abdicatari—la cui posizione è diversa da quella di semplici pretendenti—serbino vita natural durante la loro qualità di "fons honorum" anche per quanto riguarda il gran magistero di quegli Ordini, così detti di Corona, che altrimenti si potrebbero classificare tra quelli di Stato o di merito. 4° Benchè sia accaduto in passato—molti secoli fa—che semplici privati, di alto rango sociale, abbiano fondato degli Ordini di cavalleria indipendenti, i quali avendo successivamente raggiunto notevole prestigio, ottennero poi la convalida della Chiesa e del Principi, tale facoltà di creazione si deve ritenere oggi estinta e ai giorni nostri pertanto un Ordine Cavalleresco non può ritenersi legittimo se non emana direttamente dal Capo di una casa di riconosciuto rango sovrano o si trova per antica costante tradizione sotto il suo patrocinio o la sua protezione. 5° L'eventuale riconoscimento di un ordine da parte di Stati o di Enti super statali che non abbiano essi stessi i propri ordini cavallereschi e le cui costituzioni non prevedono il riconoscimento di distinzioni cavalleresche e nobiliari, non può essere considerata una sufficiente convalida giacchè la sovranità da cui deriverebbe ha per parte sua rinunciato all'esercizio di ogni giurisdizione in questo campo. Lo Status internazionale di un Ordine cavalleresco riposa infatti sulla qualità di "fons honorum" che tradizionalmente si spetta alla autorità dalla quale esso viene concesso, protetto o riconosciuto. 6° Il solo Ordine a cui appartenga attualmente la qualità di "Sovrano" è quello di S. Giovanni in Gerusalemme detto di Rodi, detto di Malta, la cui sede fu portata in Roma nel 1834 e il cui Statuto diplomatico internazionale di potenza

non territoriale indipendente, è riconosciuta ufficialmente dalla Santa Sede e da numerosi altri Stati".

Balza in primo luogo evidente una discordanza nel testo datoci dal Barone Monti in confronto di quello della Rivista Araldica e della già citata Rivista Belga, e cioè, l'omissione delle parole "nella pienezza della propria responsabilità". Il Congresso di Edimburgo, ha tenuto a ribadire il concetto che la Commissione dovera lavorale sotto la propria responsabilità e quindi non sotto la paternità del Congresso medesimo. In ordine ai punti 1° e 2° dei "principi" nulla vi è da osservare in quanto è opinione generale e giuridicamente ben fondata che gli Ordini dinastici non sono invalidati da rivolgimenti politiche nè tan poco possono dipendere dal placet dei governi succeduti alle antiche dinastie. Per Ordini dinastici si intendono quelli che appartengono ad una determinata dinastia al di fuori della sua qualità di Capo dello Stato. Il punto 3°, non contiene un principio ma solo la registrazione di una "opinione di autorevoli giuristi" circa la qualità della "fons honorum" degli ex Sovrani, ma non fa menzione di quella di giuristi altrettanto autorevoli che tale qualità negano in quanto la fonte degli onori non è un derivato degli antichi privilegi dei Sovrani assoluti, ma una podestà esplicitamente concessa al Principe dalla Costituzione. Abbiamo già chiarito la differenza tra Statuto e Costituzione: il primo è elargito spontaneamente dal Principe, la seconda è votata dall'Assemblea costituente e può essere anche da essa medesima imposta al Sovrano. Il valore giuridico di entrambi è tuttavia equivalente, anzi lo Statuto è il più impegnativo perché il Sovrano ha l'obbligo morale di osservarlo scrupolosamente con "lealtà di Re". Una teoria, recentemente rispolverata, di una sopravvivenza della "fons honorum" nei Sovrani costituzionali, siccome derivante dall'epoca delle Monarchie assolute, è stata da noi già dimostrata fallace, in quanto eventualmente applicabile solo in caso di mancanza nella Costituzione di qualsiasi accenno alla facoltà di concedere titoli nobiliari e ordini cavallereschi; non applicabile quindi allo Statuto Albertino che agli articoli 78 e 79 "concede" al Re la facoltà di conferire Ordini equestri e titoli di nobiltà. Degno di approvazione il principio 4° che fa giustizia di quella fungaia di Ordini equestri lanciati da Sovrani da operetta, al cui livello si vorrebbe declassare l'Augusto Capo della Dinastia Sabauda col fargli concedere gli ordini di merito che furono del Re d'Italia. Per finire, siamo ben lungi dalle conclusioni che il Barone Monti vorrebbe: non è per nulla esatto —secondo quanto risulta dal resoconto da lui citato— che il Congresso abbia accettato il principio delle prerogative graziose dei Sovrani ex regnanti non abdicarati di concedere onorificenze che non siano prettamente dinastiche, come non è esatto que tale concetto sia "pacifico", tanto è vero che la Commissione medesima non la ha enunciato, limitandosi soltanto a constatare che alcuni giuristi tale opinione sostengono. Continui dunque la Commissione "sotto la propria responsabilità" ed autonomia a lavorare secondo i principii comunicati al Congresso e lasci da parte il numero 3° che non è, ripetiamo, un principio ma un semplice richiamo alla opinione personale di qualche giurista, non certo fra i maggiori."

\* INSTITUTO ITALIANO DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA.—Nos complacemos en señalar a nuestros lectores que con Decreto 136, de 5 de enero de 1963, el Presidente de la República Italiana ha reconocido la completa personalidad jurídica del Instituto Italiano de Genealogía y Heráldica. En su consecuencia, resulta la única Corporación de su especialidad reconocida oficialmente por el Estado Italiano, que con ello inicia el primer paso para llegar a un control oficial de nuestras disciplinas.

\* TARJETAS DE LECTOR E INVESTIGADOR.—A fin de facilitar a los estudiosos sus trabajos en Archivos y Bibliotecas dependientes de la Dirección General del mismo nombre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de febrero próximo la Biblioteca Nacional podrá expedir dos clases de tarjetas: la tarjeta de lector, con arreglo a las normas, requisitos y tasas establecidas en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1960, y la tarjeta de investigador con validez de un año o un semestre, según los

casos, de acuerdo con lo establecido en las normas contenidas en la citada Orden, y el abono de las tasas correspondientes.

2.º Los poseedores de tarjeta de lector tendrán derecho a canjearla por la de investigador, a cuyo efecto deberán formular ante la Dirección de la Biblioteca Nacional la oportuna petición de canje, con manifestación expresa de reunir los requisitos exigidos para la obtención de la tarjeta de investigador.

3.º La posesión de la citada tarjeta de investigador lleva inherente el derecho de su titular al acceso a todas las salas de estudio o lectura de la Biblioteca Nacional y especialmente a la sala de Investigadores.

4.º La antedicha tarjeta de investigador tendrá validez para todas las Bibliotecas y Archivos dependientes de este Ministerio que estén servidos por personal de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

5.º Las actuales tarjetas de investigador, expedidas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, para la consulta de fondos de Archivos a cargo del mencionado personal facultativo o auxiliar serán válidas, sin necesidad de ningún otro requisito, para los archivos aludidos anteriormente, para la Biblioteca Nacional y su sala de Investigadores, así como también para todas las Bibliotecas dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

6.º Para la concesión de las tarjetas a que se refiere el apartado anterior, se precisará el cumplimiento de las normas, requisitos y pago de tasas actualmente en vigor.

7.º Se exceptúa del pago de tasas a los Consejeros de Educación Nacional, a los que se había reconocido este derecho en virtud de Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del 1 de abril de 1960 y a cuantos solicitantes deba eximirse del referido pago de tasas por disposiciones vigentes de este Ministerio.

A los afectados por lo establecido en el párrafo anterior se les expedirá la antedicha tarjeta de investigador sin limitación alguna en cuanto se refiere al plazo de validez.

Madrid, 26 de enero de 1963.

## TITULOS NOBILIARIOS

### *Cesiones.*

⊙ ARTASONA, Marqués de.—Don Alfredo de Goyeneche y Moreno (25 de abril de 1963).

⊙ CANILLAS DE LOS TORNEROS DE ENRIQUEZ, Conde de.—Don Agustín Alvarez de Bohorques de Silva (19 de abril de 1963).

⊙ CORPA, Marqués de.—Don José Manuel Goyeneche y Moreno (25 de abril de 1963).

⊙ GOR, Duque de.—Don Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques de Silva (19 de abril de 1963).

⊙ RUIZ DE CASTILLA, Conde de.—Don Juan Goyeneche y Moreno (25 de abril de 1963).

### *Rehabilitaciones.*

⊙ MANSILLA, Conde de.—Don Joaquín Campuzano y Calderón (26 de abril de 1963).

⊙ TORRE VELEZ, Conde de.—Don Federico de Madariaga y Bermúdez (26 de abril de 1963).

### *Defunción.*

⊙ SAN CARLOS DE PEDROSO, Marqués de; Conde de Casa Barreto.—Don José de Pedroso y Berghmans, Marqués de San Carlos de Pedroso, Conde de Casa Barreto, fallecido en Bayona (Francia) el 11 de abril de 1963.

## BIBLIOGRAFIA

En esta Sección bibliográfica se dará cuenta de todos los libros, folletos y revistas en idioma español o extranjero que sean remitidos a HIDALGUÍA y traten, exclusivamente, de disciplinas congéneres a las que son objeto de nuestra publicación.



CARVALLO Y GONZÁLEZ DE CORA, Esteban: *Una rama descendente de Alfonso XI; ensayo genealógico*. Instituto Salazar y Castro del C. S. I. C., 192 páginas. X láminas fuera de texto, 200 ptas. Madrid, "Hidalguía", 1963.

El autor hace un documentado estudio genealógico que nos sirve para situar familiarmente a un gran número de Nobles gallegos que, tanto en la antigüedad como en el actual momento, han sido piezas y fundamentos esenciales en la evolución de la Historia de nuestra Patria.

Si, como hemos afirmado repetidas veces, mayor influencia ejercen en el desarrollo de la personalidad de todos los hombres —y, naturalmente, de los hombres que por una u otra razón se han destacado como figuras del mayor relieve— los antepasados, inmediatos y remotos, que la época, la región o las demás circunstancias en que les tocó nacer y vivir, la obra de Carvallo, perfectamente documentada y exhaustivamente investigada, puede tenerse, sin exageración, por uno de los trabajos genealógicos de más interés que hasta el momento nos haya sido dado consultar y que habrán de tener presente en lo sucesivo cuantos escriben sobre cuestiones gallegas y sobre los más ilustres hijos de aquella región.—*F. de C. A.*

\* \* \*

LARIOS MARTÍN, Jesús: *Dinastías Reales de España y Geografía Política y Eclesiástica*. Instituto Luis de Salazar y Castro del C. S. I. C., 72 páginas. Madrid, "Hidalguía", 1963.

Estos dos estudios constituyen la totalidad de las lecciones dadas por el autor en el tercer curso de la Escuela de Genealogía. No es necesario poner de manifiesto la utilidad de ambos trabajos; en el primero se recoge, desde el principio de la Reconquista en España, la totalidad de las Dinastías que en nuestra patria han reinado, haciendo constar expresamente entre qué fechas se mantuvo en el trono cada uno de los reyes y el nombre de los consortes, por lo que es muy útil como obra de consulta. En el segundo estudio pone de relieve las sucesivas divisiones administrativas, políticas, judiciales, notariales, económicas y eclesiásticas que existieron en España; también recoge un índice de disposiciones sobre creación y límites de las Diócesis y relaciona los diferentes arciprestazgos en que se divide el territorio nacional, radicando el interés de un estudio de esta clase en la facilitación que, siguiendo sus indicaciones, se pone a disposición de los investigadores.

Asompañada, por último, una interesante y completa bibliografía sobre ambos particulares.—*F. de C. A.*

\* \* \*

MORTERERO Y SIMÓN, Conrado: *Apuntes de iniciación a la Paleografía española de los siglos XII a XVII*. Instituto Salazar y Castro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 88 páginas, 23 láminas fuera de texto y profusión de fotograbados. Madrid, "Hidalguía", 1963.

Esta obra recoge las lecciones pronunciadas por el autor en la Escuela de Genealogía de Madrid durante el presente año y constituye, por tanto, texto oficial de la misma. Consiste en un estudio muy completo de la evolución de la escritura, y a los fotograbados en que se ponen de manifiesto las transformaciones de cada letra del alfabeto hay que añadir un buen número de láminas, fotografías de documentos auténticos con su correspondiente versión en letra de imprenta para facilitar la realización por el neófito de ejercicios prácticos y varias tablas de las abreviaturas más usadas durante los siglos que abarca.

Se estudian, además, la evolución de la Paleografía y las materias escriptóricas, constituyendo un pequeño tratado teórico-práctico de lo más completo.—*F. de C. A.*

#### SUMARIOS DE REVISTAS

*Gens Nostra*.—Órgano de la Sociedad Holandesa de Genealogía. Postbus 976, Amsterdam-C.—Año 17, núm. 11, noviembre de 1962.—Sumario: Kwartierstaat van Theo en Antoine Van Der Bom, por W. J. J. M. Van Der Bom;

Een merkwaardige overliddensalzte en eenpaar R. K. Doopinschrijvingen, por S. F. Mollenberg; De eigenaren van het goed Longtenstein, por G. Staalenhoef; Een Aalsmeers voorgeslacht, por R. F. Vulsma; Genealogiën in Handschrift of het Gemeente-Archief te Leiden, por J. C. J. Van Booma; Kwartierstaat van Pieter Noordeloos, por M. M. J. Hoogenbosch. Bibliografía y Sumario de Revistas.

*Gens Nostra.*—Año 17, núm. 12, diciembre de 1962.—Sumario: Mengelberg, por P. R. Th. Lander Ter Maat; Het Repertorium van de Nederlandse Familiennamen, por H. Buitenlmis; Wapenkaart; Bij de Kwartierstaat van Sebald Rudolf Steinmetz, por H. A. C. W. van Wijk; Van Ambersoye-van Amelrooij, por P. van Amelrooij. Sumario de Revistas.

*Armas e Troféus.* Revista de Historia, Heráldica, Genealogía y Arte. Organó del Instituto Português de Heráldica. Associação dos Arqueólogos Portugueses. Lisboa. Tomo IV, núm. 1, enero-marzo 1963.—Sumario: A fundação do Instituto Português de Heráldica, por Affonso de Dornellas; Em desagravo de Anselmo Braamcamp Freire, Comentários a uns Comentários, a laia de uma recensão, por el Marqués de São Payo; Algunos Monumentos Heráldicos portugueses en España, por Faustino Menéndez-Pidal de Navascués; Esboço dum Corpus Sigilográfico-Heráldico, por Francisco de Simas Alves de Azevedo; O brasão dos Morgados de Mateus, sua interpretação, por Luiz Bivar Guerra; O Tosão de Ouro, 500 anos de Arte e de História, por José Bénard Guedes Salgado; A "Mauresse" seria Mme. Marie Anne, filha de França?, por José de Campos e Sousa; Armas animadas, por Vaz-Osório da Nóbrega.—Noticias y Bibliografía.

*Rivista Araldica.*—Año LXI, núm. 2, febrero de 1963.—Sumario: Il Libro d'Oro della Nobiltà Italiana, por el Barón Giovanni di Giura y el Conde Raoul Bertini Frassoni; La concessione della nobiltà di Spoleto al generale piemontese Filippo Brignone, por el Conde Emilio Nassali Rocca di Corneliano; Araldica Milanese, L'Armorario Trivulziano (continuación), por el Nobile Alberto Crescentini; Un privilegio di cittadinanza di Pavia e di Lodi nel 1490, por Mario Fara Puggione; Registro Veneto dei nobili estimati nel territorio bresciano tra il 1426 e il 1498 (continuación), por el Barón Alessandro Monti della Corte; I Cavalieri italiani del Real Ordine di San Ferdinando e del Merito delle Due Sicilie, por el Duque della Salandra; In merito agli Ordine Cavallereschi Sabaudi.

*Rivista Araldica.* Organó del Collegio Araldico, Vía S. Maria dell'Anima, 16, Roma. Año LXI, núm. 3, marzo de 1963.—Sumario: I gentil uomini e le dame della Real Corte delle Due Sicilie, por el Duque della Salandra; L'Araldica Milanese, L'Armorario Trivulziano, sec. XV (continuación), por el Nobile Alberto Crescentini; Famiglie di Trieste e della Contea di Pisino (continuación), por el Conde Gregorio de Totto; Splendide dimore d'Europa, por el Nobile Luigi A. Sottile d'Alfano; Uno stemma sbagliato, por el Profesor Giorgio Marino. Noticias y Bibliografía.

*Rivista Araldica.*—Año LXI, núm. 4, abril de 1963.—Sumario: I Cavalieri dell'Ordine Supremo del Cristo e dello Speron d'Oro, por el Profesor Giorgio Marino; I gentiluomini e le dame della Real Corte delle Due Sicilie (fin), por el Duque della Salandra; Stemma, gonfalone e bandiera di Cremona, por el Profesor Giovanni Gonizzi; Le famiglie nobili di Bobbio col i loro stemmi (fin), por el Doctor Giorgio Fiori. Noticias y Bibliografía.

## A V I S O S

\* OPINIONES EN LOS ARTÍCULOS.—La Dirección de HIDALGUÍA hace constar que las opiniones emitidas en los trabajos que publica son exclusiva expresión del pensamiento de sus autores, sin que su publicación signifique que ella se adhiera a los mismos; por ello, declina toda responsabilidad de cuantas afirmaciones se puedan hacer en los artículos de que se compone la Revista, a la vez que advierte que los colaboradores, por el hecho de escribir en ella, no quedan identificados con las teorías que se puedan sostener desde el Editorial de HIDALGUÍA.

\* En esta publicación científica, los artículos, notas y referencias se insertan gratuitamente.



## MISION DE LA NOBLEZA

Sinceramente no podemos compartir la opinión de cuantos pretenden ligar a la Nobleza con las causas palatinas. La Nobleza ha sido siempre independiente; la Nobleza ha estado continuamente al servicio de la Nación, que hasta hace un siglo largo se representaba por la Corona, pero desde entonces, abandonada por ésta, continuó en su misión, sirviendo a los altos ideales de la Nación allí donde la necesidad reclamaba su inmediata presencia.

La Nobleza no ha sido nunca palatina, porque la mayor parte de la Nobleza española estaba compuesta por la Nobleza llana, es decir, de sangre, de privilegio y de cargo. Ni siquiera la Nobleza titulada ha sido, a través del amplio curso de la Historia, Nobleza palatina. La Nobleza universalmente conocida por "Nobleza de Salón" comienza precisamente cuando se inicia el desprestigio de la Nobleza, porque la misión de ésta no es palatina, formulista ni acomodaticia. Su historia secular al servicio de la Nación nos demuestra que el nervio nobiliario discurría por caminos bien distintos.

Su unidad ideológica quedó truncada en el primer tercio del siglo XIX, cuando una serie de disposiciones encaminadas a termi-

nar con sus privilegios fomentó el palatinismo en ella, atraída por el favoritismo de la Corona. Si a la Hidalguía no la afectó la inflación nobiliaria que se observa para la Nobleza titulada durante el siglo XIX —por haberse quedado al margen al declinar sus privilegios materiales—, la concesión de títulos nobiliarios en compensación de los favores recibidos en años tan luctuosos para nuestra Patria, produce una verdadera inflación en la Nobleza titulada, que se duplica abundantemente durante el transcurso del pasado siglo.

Desde entonces la Nobleza pierde su misión y todas las características que como Estado Noble había tenido vinculadas desde su aparición. La Nobleza queda relegada a una clase social, y las palabras aristocracia y Nobleza se funden e identifican para sembrar confusionismo, crear odios e iniciar distancias. El pueblo, que hasta hacía muy poco tiempo había tenido acceso al Estado Noble y en él se hallaba integrado íntimamente, quedó separado y despreciado, y la Nobleza se transforma y convierte en una clase social cuya característica más destacada se traduce en un acomodo económico, relegando a segundo término la misma esencia fundamental de la Nobleza y las características morales unidas perpetuamente a ella.

Y entonces se produce necesariamente el confusionismo y la pretensión absurda —pero que prospera— de convertir en clase algo que jamás lo fue, pretensión y confusionismo que aún perduran por desgracia de la Nobleza y de cualquier institución que pueda relacionarse con ella.

Afortunadamente los estudios nobiliarios discurren hoy día por caminos muy diferentes a los de hace un siglo, y ello hace que poco a poco, con lentitud pero con seguridad, se vayan aclarando conceptos y vayan recreándose todas las doctrinas nobiliarias que el mal llamado espíritu de clase, de raza y de casta había pretendido sumergir definitivamente en turbias y fecales aguas.


Desecación iniciada principalmente desde las páginas de esta Revista, labor que se va realizando paulatinamente, pero de manera ininterrumpida, hasta llegar al día, más o menos próximo, en que sobre los cimientos, ya bien visibles entre el cieno que aún les rodea, se pueda levantar el nuevo edificio del Estado Noble español con



las doctrinas auténticas de la Hidalguía, porque éstas ya son conocidas por una generación que sabe permanecer indiferente a los embrollos nobiliarios, pero no a la profunda misión que al Estado Noble le corresponde como obligación y consecuencia de su pasado histórico.

A la nueva figura de "Nobleza de raza" que pretenden inventar algunos cursis, aplicando a esta definición la necesidad de la prueba centenaria, de la Nobleza por los cuatro abuelos, de no haber ejercido oficios, de poseer bienes de fortuna y algunas bagatelas más, nosotros les oponemos la Nobleza de cargo, que con su realidad justifica ampliamente su presencia en cualquier movimiento nobiliario. No olviden además esos linajudos caballeros que muchos de sus ascendientes eran más villanos que el mismísimo Sancho Panza y que, por artificios de ciertos y bien determinados alquimistas nobiliarios, se han convertido en algo que jamás les pudo corresponder.

El problema actual de la Nobleza no se puede resolver vistiéndose con un hábito, haciendo colección de apellidos o entregando unas monedas para emplearlas en caridad. La Nobleza tiene planteado un dilema sustancial de existencia y solamente lo puede resolver si acierta a dar con el sentido de misión que un día tuvo. Intentarlo es obligación de todo noble, y de ahí que la primera necesidad sea la unión, la asociación de los nobles, para imprimir a la Nobleza la vitalidad precisa y necesaria para encauzar cualquier actividad en donde, como tal Estado Noble, se vea y aprecie su presencia y se fomente de esta manera el deseo de participar en él. En ese sentido se lleva un buen camino recorrido. Si la perseverancia nos asiste llegará el día en que, tras la bandera levantada hace justamente diez años desde las páginas de esta Revista, se hallen millares de Hidalgos. Entonces será cuando automáticamente la Hidalguía recobre otra vez su misión y se produzca su incorporación como Estado Noble a la Comunidad que hoy se proyecta y pueda servir de salvaguardia para los principios espirituales de nuestra civilización y para pauta de la evolución social, cuya necesidad fue indudablemente el Estado Noble el primero en presentir.



EDITORIAL

La misión del Estado Noble es clara y concisa en relación a los ideales que debe siempre servir, y por ello no puede adquirir más compromisos que aquellos que constantemente estén subordinados a defender los intereses de su civilización.





**GRACIA SECRETA EN LA CONCESION DE UN TITULO  
NOBILIARIO:  
EL MARQUESADO DE SANTA MARIA DE LA ALMUDENA**

Por VICENTE DE CADENAS Y VICENT.

En la página 1.711 de la XIII edición del *Libro d'Oro della Nobiltà Italiana*, correspondiente a los años 1962-1964, aparece la noticia siguiente: "Tedeschini. Fam. abruzzese, di antica origine lombarda, resid Rieti e Roma. March. de Santa María de la Almudena, conc. del Capo dello Stato Spagnolo 5 febb. 1954, in favore di Giovanni Battista, in considerazione degli altissimi servigi, prestati dal di lui zio paterno, Cardinale di S. R. C. Federico, Datario di Sua Santità (n. ad Antrodoco 12 ott. 1873, † a Roma 2 nov. 1959) prima quale Nunzio Apostolico a Madrid dal 1921 al 1936, e successivamente, in molte altre circostanze, tra cui quella che Lo vide, nel 1952, Legato Pontificio al XXXV Congreso Eucaristico Internazionale di Barcellona. Giovanni Battista Tedeschini, n. ad Antrodoco 22 giu. 1928, f. di Marini e di Nice Danieli".

Ante noticia tan ignorada y encontrándome en Roma quise averiguar personalmente la realidad que allí se vertía en letra impresa, dado que no recordaba la concesión de tal Título, que no lo había incluido en la relación de Títulos otorgados por S. E. el Jefe del Estado español y que dicho Título tampoco aparecía en la "Guía Oficial" del Ministerio de Justicia.

El Conde Raoul Bertini Frassoni, Secretario General del Collegio Araldico y editor y propietario del citado *Libro d'Oro della Nobiltà Italiana*, no pudo en aquel momento encontrar la documentación presentada por el interesado para alegar su derecho, pero se dirigió al mismo solicitando la visión de ella ante la duda que



surgía de su existencia por no aparecer en ninguna publicación oficial española la concesión de tan señalada merced.

A mi llegada a Madrid me encontré carta del Conde Raoul Bertini Frassoni en la que me adjuntaba copia literal de la concesión, poniendo a mi disposición, si lo deseaba, fotocopia de la misma.

Ignorando como ignoraba dicha concesión, me decidí a confirmar su realidad obteniendo plena explicación de esa omisión; omisión voluntaria a petición del Cardenal Tedeschini y, en consecuencia, a la costumbre que al parecer existe de este tipo de concesión de gracias en circunstancias especiales, como al parecer concurrían en el momento del otorgamiento de la presente, y cuya publicidad debía quedar ignorada hasta el fallecimiento del Cardenal Tedeschini, a partir de cuyo momento entraba a surtir efecto público la citada concesión.

En relación a las circunstancias especiales de la presente concesión, recordamos que en condiciones semejantes se produjeron las del Ducado de Riansares y Marquesado de Valcarlos...

Habiéndose producido los hechos requeridos para hacerse pública la misma, resulta del mayor interés histórico para nuestros estudios transcribir el texto literal de la Carta de creación del Marquesado de Santa María de la Almudena a favor de D. Juan Bautista Tedeschini y Danieli, sobrino del insigne purpurado, y cuyo documento está redactado en los siguientes términos:

“Don Francisco Franco Bahamonde,  
Jefe del Estado Español.

A Vos Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Federico Tedeschini, en reconocimiento de vuestros altos méritos personales, del afectuoso interés que tan reiteradamente habéis demostrado por España y en recuerdo, memoria y testimonio de gratitud por la misión de Cardenal Legado de Su Santidad el Papa Pío XII al Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona, al que os acompañó como Gentilhombre de Honor vuestro sobrino Don Juan Bautista Tedeschini Danieli, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, por Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro,



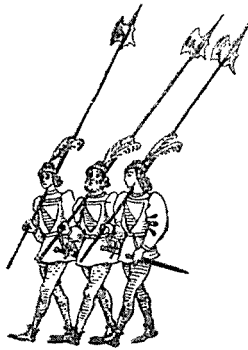


tuve a bien hacer merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Santa María de la Almudena a favor de Don Juan Bautista Tedeschini Danieli, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, y también autorizar a los demás familiares legítimos vuestros para que puedan unir a sus apellidos la mención del Marquesado de Santa María de la Almudena. Por tanto, he resuelto expedir el presente Despacho por el cual es mi voluntad que Don Juan Bautista Tedeschini Danieli, sus hijos y sucesores legítimos varones y hembras, cada uno en su respectivo tiempo y lugar según el orden regular de suceder, puedan usar el título de Marqués de Santa María de la Almudena y que desde ahora y en adelante con él se llamen y titulen los que acrediten la cualidad de sucesores, y que también los demás familiares legítimos vuestros puedan unir a sus apellidos la mención del Marquesado de Santa María de la Almudena. En su consecuencia, encargo y mando a los Prelados, Grandes y Títulos del Reino, Generales y Jefes del Ejército y Armada, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, Jueces, Alcaldes, Ayuntamientos y demás Autoridades, Corporaciones y personas particulares a quienes corresponda, que tengan a Don Juan Bautista Tedeschini Danieli por tal Marqués de Santa María de la Almudena, como yo ahora le nombro y titulo, con las honras, preeminencias y prerrogativas que gozan y deben disfrutar los demás Títulos del Reino, así por derecho y leyes del mismo como por usos y costumbres tan cumplidamente que no le falte cosa alguna, sin que para la perpetuidad de esta gracia sea necesario otro mandato, cédula ni licencia; pero con la declaración de que cada uno de sus sucesores en la mencionada dignidad, para hacer uso de ella, queda obligado a obtener previamente Carta de sucesión dentro del término señalado y en la forma establecida o que se estableciere.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—*El Ministro de Justicia*, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.



Su Excelencia expide Despacho de creación del Título de Marqués de Santa María de la Almudena, libre de gastos, a favor de Don Juan Bautista Tedeschini Danieli, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, y en atención a los méritos del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Federico Tedeschini.”





- 1566.—Ruiz (la noble D.<sup>a</sup> Beatriz), viuda de D. Juan Rocamora, señor de la Granja, hace venta a Jaime Soler, ante Miguel Balaguer ..... y hace apoca ante Miguel Balaguer el 26-VI.
- 1570.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Aldonza), mujer de Juan Prats, hace codicilo ante Onofre Trullols el 17-V (testó ante el mismo).
- 1570.—Ruiz (Leonor), mujer del magnífico Rodrigo Loaces, testa ante Onofre Trullols el 24-V.
- 1570.—Ruiz (Violant), mujer del magnífico Jane Rois, hijo de Luis, testa ante Onofre Trullols el 15-VI. Nombra a sus hermanos Andrés e Isabel, difuntos, y Juan y Leonor, mujer de Rodrigo Loaces. Deja heredero a su hermano Francés. Testa de nuevo el 7-XI-1585, hijos Ana, Leonor, Juan, Jane, Aldonza e Isabel.
- 1572.—Ruiz (Leonor), hija del magnífico Jaime Ruiz de Mendoza, testa ante Pedro Ferrandes, fol. 130.
- 1572.—Ruiz (Aldonza), viuda del magnífico Luis Rois, testa ante Onofre Trullols el 11-II. Nombra a sus hijos Mosén Juan Ruiz, caballero, y nombra herederas a sus nietas Aldonza e Isabel, hijas de Jane, su hijo, y de Violant Rois.
- 1573.—Ruiz (Francés), hijo de Mosén Juan, señor de Cox, hace cartas con Beatriu Guillem, hija del magnífico Pedro Guillem y de Leonor Blay, ante Onofre Trullols el 20-VI, y segundas cartas con Juana March, hija de Juan y de Beatriu López, el 27-VIII-1577. El hace codicilo ante José Martínez el 7-IX-1601 (testó ante Trullols). Nombra herederos, en primer término, a su hija Gerónima Rois y March, por su muerte sin sucesión al hijo segundo de Juan Rois, señor de Cox, por su muerte, a Ginesa Rois, hija del señor de Cox, y por su muerte, a dicho señor de Cox.
- 1575.—Ruiz (Pau), caballero, hace documento ante Jaime Asor el 20-VIII y ante Francés Ferrandes el 1590, fol. 257.
- 1575.—Ruiz (Andrés), caballero, y Leonor Ortis su mujer, hacen documento ante Jaime Assor el 20-VII.
- 1576-7.—Ruiz (Isabel), mujer del magnífico Bartolomé Monsi de Castañeda, testa ante Jacobo Montiel el ..... Nombra heredera a su madre Angela Fontes, a su muerte, suceda su hermana Aldonza y, a su muerte sin sucesión, su hermano Jaime.
- 1579.—Ruiz de Mendoza (el magnífico Pedro), e Isabel Terol, cónyuges, hacen venta ante Miguel Balaguer, fol. 268.
- 1595.—Ruiz (Isabel), mujer de Pedro Masquefa, caballero, testa ante Gaspar García el 2-VIII. Nombra a su hermana Ana. Deja heredera a su hija Violant, en caso de muerte sin sucesión a su hermano Pedro, caballero, y a su muerte sin sucesión al señor de Cox.
- 1596.—Ruiz Gallarte (Francés), hijo de Juan Ruiz Gallarte y de Ana Gil, vecinos de Murcia, hace cartas con Ginesa Limiñana, hija de Francés, notario y ciudadano, y de Ginesa Pérez, ante Francés Trullols el 20-X.
- 1601.—Ruiz (Francés), caballero, hijo de Jaime, hace cartas con Isabel Cascant, hija de Bartolomé y de Beatriu Molins, ante Rubes el 6-II.
- 1602.—Ruiz (Mosén Andrés), caballero, hijo de Mosén Pau, caballero, hace



- cartas con Beatriu Rosell, hija de Mosén Arnau y de D.<sup>a</sup> Inés Prats, ante Juan Alcaraz.
- 1605.—Ruiz (Vicent), caballero, hijo de Ginés Juan Rois y de D.<sup>a</sup> Baltasara Rocamora, testa ante Juan Alcaraz, fol. 205 v. Nombra a sus hermanas D.<sup>a</sup> Leonor, D.<sup>a</sup> Ana y Jaime.
- 1605.—Ruiz de Pernetá (Diego), natural de Castilla y marido de D.<sup>a</sup> Ana Rois, testa ante J. Maza el 26-X. Nombra heredera a su mujer.
- 1605.—Ruiz (Violant), viuda del magnífico Ginés Agullana, testa ante Nicolás Pérez el 11-I. Nombra heredera a su hija Ginesa, menor de edad, y por su muerte sin sucesión, a su hija Violant.
- 1607.—Ruiz (D. Juan), señor de Cox, viudo de D.<sup>a</sup> Ginesa Avalos Pagán, testa ante Melchor Mata el 8-I. Nombra a sus hermanos D. Lope, D.<sup>a</sup> Ana, viuda de Pere Molins, caballero, a su tía D.<sup>a</sup> Leonor Rois, mujer de Rodrigo Loaces, caballero (hijo de éstos Violant y Feliciano), a sus hijos don Francisco, D.<sup>a</sup> Ginesa, D.<sup>a</sup> Salvadora, nombra curador de éstos a su cuñado Pere Masquefa y a D. Jaime Rosell, Funda Mayorazgo, imponiendo el nombre y apellidos de Rois y manda suceda en él a su hijo don Francisco, si no a su hermano D. Lope y si no un varón de su casa con el nombre de Rois.
- 1609.—Ruiz (Honorat), caballero, hijo de Jaime, hace cartas con María Arbolada, hija de Alonso y de Leonor Vaya, ante Pedro Fernández el 26-XII, anterior testa ante Diego León el 8-X-1611. Se manda enterrar en la Catedral capilla de los Rois. Nombra herederos a sus hijas Leocadia y Juana María.
- 1614.—Ruiz (Juan), caballero y doctor en Derechos, y Violant Guilabert, cónyuges, hacen donación a su hijo Jaime para casar con D.<sup>a</sup> Juana Sánchez, hija de D. Diego Sánchez, Jurado de Murcia, ante Gaspar Forner el 5-XII. El testa ante Alonso Gómez, fol. 203. Se manda enterrar en la catedral, capilla de los Rois. Nombra a su hermano Geroni y a sus hijos menores Ignacio, de veinte años, Juan, Bautista y Geroni.
- 1614.—Ruiz (Jaime), hijo de Jaime y de Violant Rois, hace cartas con Ana María Martí, hija de Andreu Martí, caballero, y de Beatriu Almodóvar, ante Salazar el 15-I. El testa ante Alosó Gómez el año 1631, fol. 456. Nombra a su hermana Isabel, monja de San Juan, a su cuñado France Martí de Perea, a su hija Aldonza y deja herederos a sus hijos Jaime y Andreu.
- 1614.—Ruiz (Violant), viuda del magnífico Gaspar Rois, testa ante Nicolás Pérez el 19-VII. Se manda enterrar en la Iglesia del Colegio de Predicadores en la sepultura de su hermana Isabel, viuda de Francés Rois, señor de Cox. Nombra heredera a su nieta D.<sup>a</sup> Violant Rosell, hija de don Jaime Rosell y de D.<sup>a</sup> Isabel Rois, su hija, y por su muerte sin sucesión, a su nieta D.<sup>a</sup> Inés Rosell. Hace codicilo el 9-VII-1619. Nombra heredera a su nieta D.<sup>a</sup> María y, por su muerte, sucedan los hijos de sus nietos don José y D. Arnau Rosell.
- 1615.—Ruiz (Antonia), viuda de José Martínez, ciudadano, testa ante Salazar el 7-V, fol. 359 y nombra heredero a su hijo Pedro.
- 1616.—Ruiz (Juan y Hieroni), caballeros, hijos del doctor Juan y de Violant



- Gilabert, difunta, testan ante Nicolás Pérez el 16-VIII. Nombran a sus hermanos Pere, Jaime, Ana, sor Inés y sor Margarita, monjas de Santa Lucía y nombran heredera a su hermana Ana.
- 1615.—Ruiz (D. Jaime), hijo de Ginés Juan, caballero, y de D.<sup>a</sup> Baltasara Rocamora, hace cartas con D.<sup>a</sup> Inés Rosell, hija de D. Jaime, señor de Benjuzar, y de D.<sup>a</sup> Isabel Rois, ante Juan Alcaraz, fol. 97.
- 1618.—Ruiz (Ana), mujer de Baltasar Pascual, caballero, testa ante Francisco Riera el 13-III- y hace codicilo el 14-III. Nombra a su hermano Jaime, caballero, y deja heredera a su hija Verónica.
- 1619.—Ruiz (Mosén Honorat), Beneficiado del Hospital del Corpus, testa ante Francisco Riera el 15-X, hace codicilos el 22-X y 24-X. Nombra herederas a sus hermanas Mariana, Florinda y Ana.
- 1619.—Ruiz (Arnau), caballero, hijo de Pedro y de Margarita Rosell, hace cartas con D.<sup>a</sup> Ana Rois, hija de Ginés Juan Rois, caballero, y de D.<sup>a</sup> Baltasara Rocamora, ante Juan Alcaraz, fol. 34, testan ambos ante José Martínez Maza el 9-I-1633, fol. 17. Nombran a sus hijos Pau y Angela, menores de edad, y dejan heredero a su hijo Ginés Juan y si no a su hijo Pedro. Hace codicilo el 18-IV-1634, fol. 551, ante José Martínez.
- 1620.—Ruiz de Rosell (Pedro), y Margarita Rosell, hacen donación a su hijo Pau, ante Juan Alcaraz, fol. 54 v.
- 1620.—Ruiz (Juan), ciudadano, marido de Ana Ferrandes, testa ante Juan León el 17-VII. Se manda enterrar en la Iglesia Parroquial del lugar de Catral, capilla del Rosario. Nombra a su padre José Ruiz, a su hermano Andreu, a los hijos de éste Francés y José y deja herederas a sus hermanas Leonor e Isabel.
- 1620.—Ruiz (Ana), hija de Honorat, caballero, testa ante Francisco Riera el 26-X. Nombra heredera a su hija Honorata Orumbella y, por muerte sin sucesión, a su hermana Florina y a su madre.
- 1625.—Ruiz Rocamora (D.<sup>a</sup> Beatriz), viuda de D. Juan Rocamora y Maza, señor de la Granja, testa ante José Martínez el 20-X. Se manda enterrar en la Iglesia de las Santas Justa y Rufina, capilla de Nuestra Señora de Belén. Nombra albacea a D. Francisco Rocamora y Maza, señor de Maza y Agost, a su hijo Fray Tomás Rocamora, de la Orden de Santo Domingo, y deja heredera a su hija D.<sup>a</sup> Violant, mujer de D. Gabriel de Avalos, señor de la Alberca.
- 1626.—Ruiz (Mosén Pau), doctor en Derechos, hijo de Pedro Ruiz, caballero, y de Margarita Rosell, testa ante Francés Pérez de la Parra el 13-VIII. Nombra a sus hermanos Arnau, Pere y Clara, y deja herederos a sus padres.
- 1628.—Ruiz (Violant), viuda de Gaspar Rois, caballero, testa ante Alonso Gómez, fol. 351. Se manda enterrar en Santo Domingo, capilla del señor de Cox. Nombra a sus nietos Ana y Arnau Rosell.
- 1634.—Ruiz (D. Juan), caballero de la Orden Militar de Calatrava, hijo de Juan, señor de Cox, y de D.<sup>a</sup> Francisca Vallibreira, hace cartas con doña Ana María Cascant, hija de Pedro Cascant y Molins, caballero y de Ana García de Llaza, ante Alonso Gómez, fol. 179.
- 1634.—Ruiz (Geroni), caballero, hijo del doctor Micer Juan y de Violant Gui-



- labert, hace cartas con Eugenia Pascual, viuda de Francés Guilabert, ante Alonso Gómez, fol. 238.
- 1635.—Ruiz (Tomás), caballero, hijo de Andreu Ruiz, caballero, y de doña Beatriz Rosell, hace cartas con D.<sup>a</sup> Catalina Ximénez Masquefa, hija de don Gregori Ximénez y de D.<sup>a</sup> Juana Masquefa, ante Gaspar Forner el 24-XII.
- 1635.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Ginesa), mujer de D. Gaspar Roca de Togores, e hija de don Juan Rois, señor de Cox, y de D.<sup>a</sup> Ginesa Pagán, difunta, testa ante Damián León el 29-XII anterior, hace legados a sus hijos D.<sup>a</sup> Isabel, doña Ginesa, D. Francisco, D. Juan, D. Gaspar, D. Vicent y D. José Roca de Togores y nombra heredero a su hijo D. Luis, hace codicilo el 31-XII anterior y nombra heredero a su marido.
- 1636.—Ruiz (D. Juan), señor de Cox, hijo de Francés y de Isabel Rois, difuntos, señores de Cox, y marido de D.<sup>a</sup> Francisca Vallibrera, testa ante Alonso Gómez, fol. 13 y hace codicilos, fol. 25 y el año 1638, fol. 15. Nombra a su hermano D. Lope, canónigo de Orihuela, y deja heredero a su hijo D. Francisco.
- 1639.—Ruiz (Aldonza), hija de Jaime, caballero, y de Ana María Martí, testa ante Alonso Gómez, fol. 647. Nombra a su tío carnal Francés Martí de Perea y deja heredera a su madre.
- 1641.—Ruiz (Gerónimo), caballero, hace cartas con Margarita Rodríguez de Pizana, hija de Gerónimo Rodríguez de Pizana, caballero, y de Catalina Perona, ante Juan Díaz el 26-IX.
- 1642.—Ruiz (Violant), viuda de Gaspar Rois, caballero, hace codicilo ante Alonso Gómez, fol. 168 v. En el testamento (ver año 1628) nombró heredero a su nieto D. Arnau Rosell, hijo de D. Jaime, señor de Benejuzar, Baile General de Orihuela, y de D.<sup>a</sup> Isabel Rois, su hija, pero muerto éste en la guerra, nombra heredera a su hija D.<sup>a</sup> Isabel y albacea a su nieto don José Rosell, caballero de la Orden Militar de Alcántara, e hijo de su hija D.<sup>a</sup> Isabel.
- 1643.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Violante), viuda de D. Bartolomé García de Espejo, testa ante José Boix el 26-XI. Nombra a su yerno Juan Soler de Cornellá, a sus hijos D.<sup>a</sup> Beltrana y fray Jaime, a sus nietos D.<sup>a</sup> Josefa Orumbella, hija de Julián, caballero, D.<sup>a</sup> Francisca García de Espejo, mujer de March Antoni Pascual, generoso, D. Juan García de Espejo, presbítero, doña Ursula y D.<sup>a</sup> Lorenza, los tres hijos de D. Juan García de Espejo, su hijo y heredero, hace codicilo ante Francés Juan Botella el 2-III-1648. Nombra a su hija Justa, a sus nietos D. Bartolomé y D. Tomás García de Espejo y hace legado a D.<sup>a</sup> Gregoria de Loaisa y Vera, mujer de su nieto el doctor D. Luis García de Espejo.
- 1644.—Ruiz (Andreu), caballero, hijo de Jaime y de Ana María Martí, hace cartas con D.<sup>a</sup> Gregoria Ximénez, hija de Gregorio y de D.<sup>a</sup> Clara Pizana, ante Esteban Rodríguez el 12-X.
- 1647.—Ruiz y Rosell (D.<sup>a</sup> Inés), mujer de Honorat Togores, generoso, e hija de Beatriu Rosell y Rois, testa ante Alonso Rodríguez el 31-X.
- 1648.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Ana), viuda de D. Juan Rois Dávalos e hija de D. José y de doña Isabel Rocamora, testa ante Alonso Rodríguez el 20-V. Nombra



- a su padrastro D. José Rosell, caballero de la Orden Militar de Alcántara, a su hermano D. Juan y deja heredera a su hija Isabel y, en caso de muerte de ésta sin sucesión, a su hermano Alfonso y, por su muerte, a su hermano Jaime.
- 1648.—Ruiz (Ginés Juan), caballero, hijo de Arnau Rois y Rosell y de D.<sup>a</sup> Ana Rois Rocamora, testa ante Bartolomé Roig el 27-VIII. Nombra a su hermano Pere heredero, a su muerte sin sucesión a su tío Tomás Roig y Rosell, a su muerte, su tío Mateu Rois y Rosell, a la suya, su tío Vicente Rois y Rosell y, en quinto lugar, a su tío José Rosell, caballero de la Orden Militar de Alcántara, también nombra a su abuela D.<sup>a</sup> Baltasara Rocamora.
- 1649.—Ruiz (D. Vicente), generoso, hijo de Jaime Rois y Rosell, generoso y de D.<sup>a</sup> Inés Rosell con autorización de su hermana D.<sup>a</sup> Ana, mujer de don Geroni Rocamora, señor de Benferri, y de su tío D. José Rosell y Desprats, caballero de la Orden Militar de Alcántara, hace cartas con doña Inés de Rocamora y García de Lasa, hija de D. Geroni y de D.<sup>a</sup> María García de Lasa, ante Bartolomé Roig el 30-V.
- 1649.—Ruiz (Tomás), hijo de Andreu, caballero, y de D.<sup>a</sup> Beatriu Rosell y marido de D.<sup>a</sup> Catalina Ximénez y Masquefa, testa ante Alonso Rodríguez el 12-VII. Nombra albaceas a su tío D. Jaime Rosell y Desprats, señor de Benejuzar, y a su primo D. José Rosell, caballero de la Orden Militar de Santiago. Se manda enterrar en la Catedral capilla de Rois. Nombra a su suegra D.<sup>a</sup> Juana Masquefa, a su primo D. Pau Rois y Rosell, Dean de la Santa Iglesia Catedral, a su hermano difunto D. José, a su cuñado D. Carlos Masquefa-Ximénez, y deja heredera a su hija doña Juana, a su muerte, suceda su madre y, a la de ésta, su hermano Matheu. El murió el 21-I-1653.
- 1652.—Ruiz (Matheu), generoso, e hijo de Andrés y de Beatriu Rosell, testa ante Bartolomé Roig el 25-X, hace codicilo el I-XI. Nombra heredero a su hijo natural Andreu Rois y, a su muerte sin sucesión, a su hermano Tomás.
- 1657.—Ruiz y Rocamora (Pere), generoso, hijo de Arnau Rois y Rosell, testa ante Bartolomé Roig el 10-VIII, hace codicilo el 11-VIII. Nombra a sus hermanos difuntos Ginés Juan y Pau, a su tío el doctor Pau Rois y Rosell, Dean de la Santa Iglesia Catedral, a sus primos hermanos Pedro Rois Ortuño, presbítero, y Vicente Rois Rosell, al que deja heredero y, en su defecto, a su hijo natural Pere, generoso.
- 1660.—Ruiz de Añón (Luis) e Isabel Aledo, testan ante Bartolomé Roig el 29-XI. Nombra a su hijo Domingo, ciudadano.
- 1663.—Ruiz (Juan), caballero, y Damiana León, cónyuges, testan ante Francés López Ganga el 9-II, fol. 26. Ella nombra a su nieto Francisco Gonsalves de Cunedo, hijo del doctor Miguel Gonsalves de Cunedo, su hijo, y de Gregoria Escobedo. Se nombran herederos mutuamente y ante Diego Lapuente el 18-III-1665.
- 1664.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Juana), mujer de D. Alonso Rosell y Rocamora, caballero de la Orden Militar de Calatrava, e hija de Tomás Rois y Masquefa y de doña Catalina Ximénez y Masquefa, nieta materna de D. Gregori Ximé-



- nez y de D. Juana Masquefa, testa ante Ginés Amorós, fol. 113, hace codicilo, fol. 28. Nombra a su tío Matheu Ruiz y a sus hijos D.<sup>a</sup> Isabel, doña Beatriz y D. Jaime Rosell-Ruiz y Masquefa.
- 1664.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Salvadora), hija de D. Juan, señor de Cox, y viuda de Juan Cascant y García de Lasa, caballero de la Orden de San Juan de la Espada, testa ante Bartolomé Roig el 13-IV. Se manda enterrar en la Iglesia de las Santas Justa y Rufina en la capilla de la Salud o de Cascant. Nombra a sus hijas sor Laurencia, sor Feliciana, monjas de Santiago, cuñado Gaspar Cascant y García de Laza, fraile agustino, deja herederos a sus hijos Pere (marido de D.<sup>a</sup> Luisa Cascant y Roda, su prima hermana, e hija de D. Bartolomé Cascant, Dean de la Catedral de Orihuela, y de D.<sup>a</sup> Gerónima Rada), José y D.<sup>a</sup> María.
- 1664.—Ruiz de Benitibi (Licenciado Andrés), caballero, hijo de Andrés Ruiz de Benitibi, caballero, y de D.<sup>a</sup> Gregoria Ximénez, testa ante José Boix el 26-XI. Nombra heredera a su madre.
- 1665.—Ruiz (Sor Estefanía), monja de Santo Domingo, hija de Luis, mercader, y de Isabel Aledo, testa ante Bartolomé Roig el 12-XII. Nombra heredero a su hermano Domingo, estudiante.
- 1666.—Ruiz (Domingo), ciudadano, hijo de Luis, mercader, y de Isabel Aledo, hace cartas con Estefanía Portillo, hija de Juan y de Esperanza Soto, ante Bartolomé Roig el 25-VIII.
- 1670.—Ruiz (Basilía), monja de Santo Domingo, testa ante Bartolomé Roig el 25-V. Nombra heredero a su hermano Domingo Ruiz y Aledo, ciudadano.
- 1677.—Ruiz de Soria (Mosén Juan), presbítero y capellán de Su Majestad en la Catedral de Orihuela, testa ante Gerónimo Cobos de Montenegro, folio 164, hace codicilo, fol. 178.
- 1677.—Ruiz (Francés), labrador, hace cartas con Isabel Escala, viuda de Ginés Barbastre, ciudadano, ante Gerónimo Cobos de Montenegro, folio 95 vuelto.
- 1684.—Ruiz de Cobio (Mosén Juan), presbítero, capellán de Su Majestad en la Catedral de Orihuela, testa ante Gerónimo Cobos de Montenegro el 20-X.
- 1690.—Ruiz de Avalos (D. Francisco), señor de Cox, Merino del Consejo de Su Majestad, lugarteniente de "Portant vius" del Gobernador de Orihuela, viudo de D.<sup>a</sup> Beatriz de Rocamora, testa ante Diego Lapuente el 3-III. Se manda enterrar en la Iglesia Catedral, capilla de San Mateo. Dice que sus ascendiente Luis Pagán fundó Mayorazgo del Merino. Nombra a sus hermanos D.<sup>a</sup> Josefa Ruiz y Rosell, viuda de D. Gregorio Saavedra, primos hermanos D. José Roca de Togores y D. Ginés Jofre, caballero de la Orden Militar de Santiago, vecino de Murcia. Deja herederos a su hijo D. Francisco, menor de veinte años, en caso de su muerte sin sucesión, suceda mi otro hijo D. Juan, en tercer lugar, D. Lope, en cuarto, D.<sup>a</sup> Violant, en quinto, D.<sup>a</sup> Francisca, en sexto, mis hermanas doña Josefa, en séptimo lugar, su hermana D.<sup>a</sup> Marcela, mujer de Antoni Sandoval y Lisón, en octavo, D.<sup>a</sup> Isabel Rois, mi sobrina, señora de





- Condomina, y mujer de D. Francisco Guil y Tomás, caballero de la Orden Militar de Calatrava y vecino de Murcia.
- 1690.—Ruiz (D. Francisco), hijo de D. Francisco Ruiz de Avalos, señor de Cox, y de D.<sup>a</sup> Beatriz de Rocamora, testa ante José Carrover el 21-IX. Nombra a su tío D. José Roca de Togores y deja heredero a su padre y, en segundo lugar, a sus hermanos D. Juan, D. Lope, D.<sup>a</sup> Violant y D.<sup>a</sup> Francisca.
- 1696.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Inés), monja, hija de D. Carlos y de D.<sup>a</sup> Paula Martí, testa ante Valero, fol. 456. Nombra heredero a su hermano Felipe Miró.
- 1701.—Ruiz (D. Carlos), testa ante Fernando Ximénez el 4-VI.
- 1701.—Ruiz de Vallibrera (D.<sup>a</sup> Hipólita), testa ante Fernando Ximénez el 17-VII.
- 1711.—Ruiz de Villafranca (D. Francisco), hace capitulaciones con D.<sup>a</sup> Mariana Cárdenas, ante Juan Cánovas, fol. 84. El Alguacil Mayor de la Inquisición de Murcia.
- 1722.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Catarina), viuda de D. Urbano Reig, vecina de Albaterra, hace codicilo ante Jacinto Vicente, fol. 42.
- 1724.—Ruiz (El doctor D. Domingo), y D.<sup>a</sup> Teresa Villafranca y Soler, cónyuges, ella hija de D. José, fundan Vínculo a favor, primero, de su hijo don Francisco Ruiz de Villafranca y, segundo, de su hija D.<sup>a</sup> Rosa Ruiz de Villafranca, ante Domingo Soler, fol. 73. Nombra al hermano de ella don Francisco.
- 1729.—Ruiz Dávalos (D. Lope), caballero de la Orden Militar de Montesa, y marido de D.<sup>a</sup> Josefa Marín, testa ante José Martínez Rodríguez, folio 170 y 172. Nombra a su suegro D. Matías Marín y a sus hijos D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> Antonia.
1729. Ruiz (D.<sup>a</sup> Josefa), mujer de D. José Pizana y Buitrón, testa ante Bautista Ramón, fol. 85.
- 1734.—Ruiz de Abalos y Rocamora (D. Juan), señor de Cox, testa ante Bautista Ramón, fol. 607.
- 1736.—Ruiz de Benitibi (D. José), hijo de Miguel Ruiz de Benitibi, testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 308 y hace codicilo, fol. 311.
- 1737.—Ruiz de Amoraga (D. Francisco), cura de Beniel, testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 206.
- 1739.—Ruiz (D. Carlos), hace capitulaciones con D.<sup>a</sup> Juana Roca y Moncada, ante Bautista Ramón, fols. 348 y 349.
- 1740.—Ruiz de Villafranca (D. José), canónigo, hace donación a su hermana doña Rosa Ruiz de Villafranca, mujer de D. Pedro Menoca, ante Bautista Ramón, fol. 12, y el año 1744, fol. 144.
- 1743.—Ruiz de Vallibrera (D. Gerónimo), hijo de D. Luis Ruiz de Vallibrera y de D.<sup>a</sup> Lucía Llop y marido de D.<sup>a</sup> Gregoria Ruiz y de Rocamora, testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 129.
- 1745.—Ruiz (El doctor Antonio), testa ante Bautista Ramón, fol. 340.
- 1750.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Isabel), monja, hija de D. Francisco Ruiz de Villafranca y de doña María Cárdenas y viuda de D. Tomás Maza, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 134.



- 1756.—Ruiz y Villafranca (D.<sup>a</sup> Rosa), viuda de D. Pedro Menocal Campal, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 58.
- 1757.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Teresa), monja de San Juan, e hija de D. Ginés, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 76 v.
- 1762.—Ruiz de Villafranca y Cárdenas (D. Pascual), caballero de la Orden Militar de Calatrava, Regidor por los Hijos Dalgos de Orihuela, Alguacil Mayor de la Santa Inquisición de Murcia, y marido de D.<sup>a</sup> María Gerónima Ruiz Dávalos y Monroy, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 195. Nombra su heredero a su hijo D. Ramón Ruiz de Ruiz-Dávalos y Cárdenas, menor de edad.
- 1764.—Ruiz-Dávalos y Rosell (D. Francisco), Marqués de Algorfa, y marido de D.<sup>a</sup> Antonia Monroy, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 123 y hace codicilo, fol. 128 v. Nombra a sus hijos D. Antonio Ruiz-Dávalos y Monroy, D.<sup>a</sup> Gerónima, mujer de D. Pascual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, caballero de la Orden Militar de Calatrava, D.<sup>a</sup> Josefa, mujer de don Ignacio Pérez de Sarrió, señor de Formentera.
- 1774.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Matilde), testa ante Juan García Ximénez, fol. 175 v.
- 1780.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Josefa), y D. Antonio Ruiz Dávalos y Monroy, Marqués de Algorfa, y D.<sup>a</sup> María Gerónima Ruiz-Dávalos, hacen convenio ante Juan Ramón Rufete, fol. 53.
- 1780.—Ruiz (D.<sup>a</sup> Antonia Monroy de), viuda de D. Francisco Ruiz-Dávalos y Rosell, Marqués de Algorfa, testa ante Ramón Sánchez Navarrete, folio 39 v. Nombra a sus hijos D. Antonio, Marqués de Algorfa y doña María Gerónima, mujer de D. Pascual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, caballero de la Orden Militar de Calatrava.

#### SAAVEDRA

- 1613.—Saavedra Fajardo (D. Gonzalo). Nombra a su tío Francés Pérez de Moratalla. Deja heredero a su hijo D. Pedro, y por su muerte sin sucesión, a su hija Fabiana, hijo de D. Pedro Saavedra Fajardo y de D.<sup>a</sup> Eusebia Pérez Silvestre y marido de D.<sup>a</sup> Gerónima Pascual, testa ante A. Bravo el 24-I.
- 1613.—Saavedra Faxardo (D. Pedro de), hijo de D. Pedro y de D.<sup>a</sup> Fabiana Faxardo, vecinos de Murcia, hace cartas con D.<sup>a</sup> Eusebia Pérez, hija del doctor Francés Geroni Pérez, abogado Fiscal de Orihuela, y de Ginesa Silvestre, ante Salazar el 8-I, fol. 291.
- 1669.—Saavedra y Fajardo (D. Gonzalo), sargento mayor, hace cartas con doña María Muñoz de Robles y Riquelme, viuda de D. Antonio Martínez de Montoya, vecinos de Murcia, ante Diego Lapuente el 23-VI.
- 1680.—Saavedra y Fajardo (D. Pedro), vecino de Murcia e hijo de D. Gonzalo Saavedra y Fajardo y de D.<sup>a</sup> Gerónima Pascual, difuntos, hace cartas con D.<sup>a</sup> Inés Mariana Melgarejo, hija de D. Pedro Martínez Melgarejo, Regidor perpertuo de Murcia, y de D.<sup>a</sup> Ginesa Bomati y Ayala, vecinos de Murcia, ante Diego Lapuente el 24-VIII.

SAEZ o SAES

- 1767.—Sáez de Aledo (D.<sup>a</sup> Rosa), viuda de D. Jaime Gallego y Sánchez de Ricart, testa ante Gerónimo Castel, fol. 14 y nombra a su hija D.<sup>a</sup> Lucía, mujer de D. Baltasar Antonio Gallego y Palacios, señor de Benijofar y Barrio del Prado.

SALA

- 1706.—Sala (Ignacio), teniente de Capitán de Artillería, testa ante Jaime Roig de León el 12-IX.  
1775.—Sala (D. Francisco), presbítero, testa ante Juan García Ximénez, folio 1 y el año 1778, fol. 178, hace codicilo el año 1780, fol. 317.

SALAZAR

- 1543.—Salazar (Gaspar), hijo de Miguel, hace cartas con Juana Limiñana, hija de Alonso, mercader y ciudadano, ante Mellines el 6-III.  
1649.—Salazar (doctor Dionis), viudo de Isabel Ribera, hace cartas con Margarita Llinares, viuda del doctor Juan de Arcis, ante Diego Lapuente el 2-X. El testa ante el mismo el 20-XII-1659 y el 10-VIII-1663, hace codicilo el 10-VIII-1663. Nombra a sus hijos Luis y Jaime Salazar y Ribera y a Felici, Dionis y Antonia Salazar Llinares.  
1662.—Salazar (Jaime), estudiante, hijo del doctor Micer Dionis y de Isabel Ribera, testa ante Ginés Amorós, fol. 218 v.  
1705.—Salazar (D.<sup>a</sup> Isabel), religiosa, e hija del doctor D. Félix de Salazar, testa ante Gregorio Regil el 23-I, fol. 9.  
1724.—Salazar (D.<sup>a</sup> Antonia de), viuda de Luis de Santa Cruz y Monllor, testa ante Fernando Ximénez, fol. 171. Nombra a su hijo D. Francisco.

SALVADOR

- 1655.—Salvador (D. Gaspar), caballero de la Orden Militar de Montesa, abogado fiscal de la Real Audiencia de Valencia, hijo del noble D. Agapito Salvador y Pardo, hace cartas con la noble D.<sup>a</sup> Josefa Almodóvar, hija de D. Francisco Almodóvar y Rocamora y de D.<sup>a</sup> Constanza Lázaro Sandoval y Santa Cruz, ante Bartolomé Roig el 28-XII.

SAN-MARTIN

- 1754.—San-Martín (D. Luis), comerciante, testa ante Antonio López Fontes, folio 38.

SANAZAR

- 1724.—Sanazar (D.<sup>a</sup> Antonio), viuda de Luis de Santa Cruz y Monllor, ante Fernando Ximénez, fol. 171. Nombra heredero a su hijo D. Francisco.  
1728.—Sanazar (D. Jacinto), Teniente Coronel, hace codicilo ante José Martínez Rodríguez, fol. 364.



## SANCHEZ

- 1538.—Sánchez (Isabel), viuda de Alonso Sánchez, ciudadano de Belmont, hace codicilo, fol. 57 v. y ante Francés Juan Ferrandes el año 1538, fol. 40.
- 1557.—Sánchez (Francisca), mujer de Jaime March, ciudadano, testa ante Francés Ferrandes, fol. 927 v. y ante Onofre Trullols el 11-VI. Nombra a sus hijas Josefa y Beatriz y a su hermana Catalina, hace codicilo el 6-II-1578. Nombra a su sobrino Juan Bondía, hijo de Juan, hace codicilo ante Pedro Ferrandes el año 1580, fol. 400 v.
- 1559.—Sánchez (Isabel), viuda de Francisco Vilanova, notario y ciudadano, testa ante Pedro Conesa, fol. 55 v.
- 1562.—Sánchez (Francisco, mercader, y Ginés Ferrandes, ciudadanos, hacen obligación, ante Miguel Balaguer, fol. 198 v.
- 1589.—Sánchez (Beatriz), mujer del magnífico Guillem March, mercader, hace codicilo ante Francés Trullols el 7-V. Nombra heredero a su marido.
- 1602.—Sánchez de Beniael (Francisco), ciudadano, hace codicilo ante Pedro Fernández el 21-X (testó ante Francés Ferrandes el 4-XI-1600). Nombra a sus hermanos Ginés y Juana, viuda de Pedro Norma.
- 1611.—Sánchez de Beniael (Ginés), ciudadano, hijo de Francés, ciudadano difunto, y de Juana Ardit, testa ante Pedro Ferrandes el 1-II. Se manda enterrar en la Iglesia de Nuestra Señora de Monserrate, en su capilla. Nombra a su hermana Catalina Perona y deja heredero a su primo Andrés Sánchez, hijo de su tío Ginés, hace codicilo el 24-VI-1612.
- 1615.—Sánchez (Ginesa), viuda de Pere Martí, ciudadano, testa ante Francisco Riera el 8-I. Hace codicilo el 9-I. Nombra a sus nietas Juana y Beatriu Martí, hijas de Ginés, y deja herederos a sus hijos Ginés y Micer Pere.
- 1623.—Sánchez (Catalina), viuda de Jaime Arqués, testa ante Francés Riera el 23-VI.
- 1624.—Sánchez (Esperanza), mujer de Juan Roca, Alcayde de la prisión de Orihuela, testa ante Gaspar Forner el 20-VIII.
- 1626.—Sánchez (Ginés), ciudadano, hace codicilo ante Conca el 30-XII. Hace legados a sus primos Juan Sánchez y a su sobrino Francés Espinell, hijo de Juana Sánchez, su hermana.
- 1627.—Sánchez (Isabel), viuda de Antonio Palencia y mujer de Ginés Manobrega, ciudadano, testa ante Francisco Moureal el 12-XI. Nombra a su hija Ana Manobrega, mujer de Nicolau Rois y Ana María, menor de edad y su heredera.
- 1632.—Sánchez (Juana), viuda de Juan Asor, labrador, testa ante Damián León el 16-X. Nombra heredero a su hijo Andreu Asor, ciudadano.
- 1634.—Sánchez (Antoni), ciudadano, hace cartas con Dionisia Gil, hija de Francés, ante José Martínez Maza el 30-VI. El testa ante José Burello el 15-II-1644 y hace codicilo el 17-II-1644. Se manda enterrar en la Iglesia de la Virgen de Monserrat, capilla de San Francisco y nombra sus herederos a sus hijos Tomás, Ignacio, Salvador y Antonio.
- 1636.—Sánchez (Josefa), viuda de Micer Francés Arqués, doctor en Derechos, hace codicilo el 23-XII.



- 1644.—Sánchez (Ana), mujer de Nicolau Contreras, veguer del Baile de Orihuela, testa ante Esteban Rodríguez el 1-II.
- 1674.—Sánchez (Doctor Miguel), hace codicilo ante Gerónimo Cobos, fol. 61 vuelto y nombra heredero a Mosén Miguel Sánchez, presbítero.
- 1685.—Sánchez (Margarita), viuda de Antonio Almuyna, ante Diego Lapuente el 3-IV.
- 1697.—Sánchez (Juana), mujer de José Viudes, alférez de Infantería de Almoradí, testa ante Baltasar Pujalte, fol. 114. Nombra herederos a sus hijos José, Estasia y Andrerá.
- 1701.—Sánchez (Mosén José), maestro de ceremonias de Orihuela, ante José Martínez Rodríguez, fol. 30 y el año 1714, fol. 205, hace codicilo, folio 209.
- 1702.—Sánchez (D. Matías), testa ante José Pujalte, fol. 46.
- 1710.—Sánchez Melgar (D. José), comisario de la Santa Inquisición, testa ante Miguel Gilarte, fol. 76. Nombra a sus hermanos Fulgencio y Francisca.
- 1728.—Sánchez y Belmont (El licenciado D. Ginés), testa ante Juan Bautista Alemán, fol. 31 y el año 1729, fol. 70. Es presbítero. Nombra a sus sobrinos Ginés Sánchez, hijo de su hermano Juan y a Josefa Lapuente, hija de su hermana Manuela y mujer del Dr. José Ferrer.
- 1728.—Sánchez (Doctor Gregorio), testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 29.
- 1738.—Sánchez (D.<sup>a</sup> Catalina), viuda de Esteban Madrid, testa ante Bautista Ramón, fol. 284.
- 1739.—Sánchez (D.<sup>a</sup> Marcela), viuda de José Lapuente, ciudadano, testa ante Bautista Ramón, fol. 339.
- 1743.—Sánchez (Nicolasa) hija de Salvador Sánchez de Alguacil, ciudadano, y de Teodora La Puente, testa ante Bautista Ramón, fol. 403.
- 1759.—Sánchez (D. Juan), presbítero, testa ante Pedro Sánchez González, folio 49.
- 1760.—Sánchez (D.<sup>a</sup> Gerónima), viuda de D. Vicente Miravete, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 162, hace codicilo, fol. 173 y división el año 1761, folio 124.
- 1770.—Sánchez (D. Francisco), presbítero, testa ante Juan Ramón Rufete, folio 205.
- 1779.—Sánchez de Cebrián (D.<sup>a</sup> María-Ignacia), testa ante Ramón Sánchez, folio 49.
- 1779.—Sánchez (D.<sup>a</sup> Josefa María), monja de San Juan, testa ante Juan Ramón Rufete, fol. 274.

SANCHEZ-ALGUACIL (ver SANCHEZ)

- 1631.—Sánchez-Alguacil (Miguel), ciudadano, hijo de Miguel Sánchez-Alguacil, ciudadano, y de Catalina Martínez, hace cartas con Juana Martínez-Alcocer, hija menor de Francés Martínez Alcocer y de Catalina Blasco, ante Francisco Monreal el 25-VII. Testan ante Diego Lapuente el 4-IV-1648. Nombran a sus hijos Tomás, Feliciano, Francisca y Miguel. Vuelven a testar el 16-V-1668 y nombran a su nieta Micaela Sánchez Alguacil, hija de su hijo Miguel, difunto, y dejan herederos, en primer lugar,

- a sus hijos Feliciano y Damiá y, en segundo, a sus nietos y testan por tercera vez el 3-VII-1670.
- 1648.—Sánchez-Alguacil (Catalina), viuda de Francés Monreal, notario, y mujer de Francés Sánchez de Córdoba, testa ante Diego Lapuente el 14-VI, hace codicilo el 27-VII. Deja herederos a sus hijos Ana y Pedro Monreal y a su sobrino Miguel Sánchez-Alguacil, ciudadano, vuelve a testar el 27-VII-1667 y el 12-III-1678. Nombra herederos a sus nietas Ana María, Juana Rosa y Juana, hijas de Pedro y de Damiana Reig, hace codicilo el 25-VII-1678 y el 25-VII-1679 y testa de nuevo el 20-VI-1680, todos ante Diego Lapuente. Nombra heredero a Gerónimo Placentín, hijo de Ana Monreal, su hija, y de Juan Placentín, cirujano.
- 1655.—Sánchez-Alguacil (Damiá), ciudadano, hijo de Miguel Sánchez-Alguacil, ciudadano y de Juana Alcocer y marido de Nicolasa Magro Matheu, testan ante Bartolomé Roig el 20-VIII y hacen codicilo el 9-IX. Se mandan enterrar en el convento de la Santísima Trinidad, altar de la Concepción y nombran a sus hijos Antonio, Salvador, Damiá, Nicolasa y Juana Sánchez-Alguacil, testa ante Gregorio Regil el 6-VII-1680, folio 118.
- 1648.—Sánchez-Alguacil (Rosa), mujer de Nicolau León, notario, testa ante Francisco Juan Botella el 21-XI. Nombra a su hermano Miguel Sánchez Alguacil y deja heredera a su hija Catalina, mujer de Bartolomé Roig.
- 1661.—Sánchez-Alguacil (Miguel), ciudadano, hijo de Miguel Sánchez-Alguacil, ciudadano, y de Juana Alcocer, hace cartas con Nicolasa Portillo, hija de Juan Portillo, secretario de la Justicia y Jurado de Orihuela, y de Ana Momblanch. El testa ante Bartolomé Roig el 29-X y hace codicilo el 1-XI-1661. Se manda enterrar en el convento de la Santísima Trinidad, capilla de la Concepción. Nombra a su hermano Tomás, Arcediano de Alicante y deja heredero a su hijo póstumo.
- 1673.—Sánchez-Alguacil (Feliciano), hijo de Miguel Sánchez-Alguacil, ciudadano, y de Juana Alcocer, hace cartas con Polonia Lapuente, hija de Diego Lapuente, ciudadano y notario, y de Agustina Escobedo, ante Lorenzo Artal, fol. 160.
- 1679.—Sánchez-Alguacil (Nicolasa), mujer de Nicolau Pastor, ciudadano, e hija de Damiá Sánchez-Alguacil y de Nicolasa Magro, testa ante Diego Lapuente el 27-X. Nombra herederos a sus hermanos Mosén Antonio, Salvador y Damiá.
- 1677.—Sánchez-Alguacil (Salvador), ciudadano, hijo de Damiá Sánchez-Alguacil, ciudadano y de Nicolasa Magro, con autorización de sus hermanos Mosén Antonio, presbítero, Damiá y Nicolasa, hace cartas con Ginesa Penalver, hija de Pedro Penalver, ciudadano y doctor en Medicina, y de Catalina Sáez, ante Diego Lapuente el 14-X.
- 1685.—Sánchez-Alguacil (Mosén Antonio), presbítero, testa ante Diego Lapuente el 2-V. Se manda enterrar en la Santa Iglesia Catedral, bajo San Pedro. Nombra heredero a su hermano Salvador Sánchez-Alguacil, ciudadano.
- 1688.—Sánchez-Alguacil (Salvador), ciudadano, hijo de Damiá Sánchez-Alguacil, ciudadano, y de Nicolasa Magro, hace cartas con Teodora La

Puente, hija de Diego Lapuente, notario y ciudadano, y de Ana Escobedo, ante Gregorio Regil el 6-VII, fol. 354. El testa el 3-I-1691, fol. 13 y hace codicilo el 5-I, fol. 26 ó 28, él vuelve a testar ante Jaime Roig de León el 17-XI, hace codicilo el 18-XI-1702. Nombra a su hermano Feliciano, ciudadano, y deja herederos a sus hijos Damián, Salvador, Nicolsa y Antonia, y murió el año 1722.

SANCHEZ-BELLMONT (antes SANCHEZ-BENIAEL o BENAGEL)

- 1693.—Sánchez-Bellmont (Juan), ciudadano, hijo de Ginés Sánchez-Bellmont y de Tomasa Pérez de Meca, con autorización de su hermano Mosén Ginés Sánchez-Bellmont, presbítero, hace cartas con Josefa Alcoser, viuda de Juan Juliá, apotecari ante Francisco Ribera el 7-I, fol. 19.
- 1714.—Sánchez-Bellmont (Catalina), testa ante Bautista Ramón, fol. 281.
- 1739.—Sánchez-Bellmont (D.<sup>a</sup> Antonia), religiosa, hija del señor D. Juan Sánchez-Bellmont y de la señora D.<sup>a</sup> Angela Amat, testa ante Juan Bautista Alemán, fol. 191, deja heredera a su madre.
- 1732.—Sánchez-Bellmont (Carlinga), testa ante Domingo Soler, fol. 34.
- 1769.—Sánchez-Bellmont (D. Ignacio), Regidor por los Caballeros, hace documento ante Jacinto López, fol. 63 v.

SANCHEZ DE BENAGEL o BENIAEL (ver SANCHEZ)

- 1541-2.—Sánchez de Benagel (Ginés), labrador y ciudadano, hijo de Ginés Sánchez de Beniael, hace cartas con Beatriz Ferrer, hija de Alonso Ferrer, sastre, y de Isabel Canall, ante Alonso Olmedo, fol. 19. El testa el año 1545-6, fol. 203 y el año 1563-4, fol. 16.
- 1589.—Sánchez de Benagel (Beatriz), hija del magnífico Ginés Sánchez-Bellmont y mujer del magnífico Guillén March, mercader, testa ante Francés Ferrandes, fol. 97. Nombra herederos a sus hijos Nicolau y Jaime.
- 1571.—Sánchez de Benagel (Ginés), testa ante Pedro Ferrandes, fol. 284 y el año 1575, fol. 7, el año 1585, fol. 563, el 13-XII-1590 hace codicilo el 7-XII-1591, el 6-IX-1593, el año 1594, fols. 82 v., 92 v., 362 y 498.
- 1597.—Sánchez de Benagel (Ginés), ciudadano, hijo de Francés y de Juana Ardit, hace cartas con Damiana Guillén, ante Pedro Ferrandes el 27-VI-1597, testan ante Francisco Riera el 13-VIII-1604. Hacen legado a su hija Mariana y nombran heredero a su hijo Andreu.
- 1601.—Sánchez de Benagel (Francés), hijo de Ginés Sánchez de Beniael, ciudadano, y de Beatriz Ferrer, y marido de Juana Ardit, testa ante Francés Fernández el 4-XI. Se manda enterrar en la Iglesia de Nuestra Señora de Monserrate, capilla de San Julián. Nombra a sus hermanos Ginés y Juana, viuda de Pedro Norma y a sus hijos Ginés Sánchez Beniael y Juana Ardit, viuda de Juan Perona y a la hija de éstos Catalina Perona, hace codicilo ante Pedro Ferrández el 21-X-1601.

SANCHEZ DE CAMPORREDONDO

- 1612.—Sánchez de Camporredondo (Miguel), ciudadano, hijo de Juan Sánchez de Camporredondo, difunto, y de Isabel Amat, testa ante Fabián Mu-



ñuz el 13-IX. Nombra albacea a Antoni Amat, su tío, y a Juan Blanes, marido de Juana Garrona, su tía, y menciona también a su hermana Antonia, mujer de Micer Juan Bau, caballero.

#### SANCHEZ DE MIRA

- 1664.—Sánchez de Mira (Ginés), ciudadano, hijo de Francés S. y de Ana Pérez, difunta, y marido en primeras nupcias de Isabel Mira y en segundas de Angela Gonsalves, testa ante Antonio Bravo el 25-II y el 10-I-1665. Deja heredera a su hija Isabel S. de Mira y Mira, mujer de Jaime Aledo.

#### SANCHEZ DE RICART o RICARDA

- 1614.—Sánchez de Ricart (Pere), ciudadano y marido de Beatriu Ricart, testa ante Francisco Riera el 22-VI y deja herederos a sus hijos Pere, Francés, Andreu, Jaime, Ginés, Baltasar y Cristóbal.
- 1619.—Sánchez de Ricart (Pere), hijo de Pere S. de R., ciudadano, y de Beatriu Ricart, hace cartas con Ana Martínez, hija de Juliá M., tratante, y de Angela Llanos, ante José Martínez el 20-IX y el 3-II-1622.
- 1630.—Sánchez de Ricart (Jaime), labrador, hijo de Pere S. de R., labrador y ciudadano, y de Beatriu Ricart, hace cartas con Gracia Ferré, hija de Tomás y de Potenciana Meseguer, ante Baltasar Paredes el 19-VIII.
- 1631.—Sánchez de Ricart (Ginés), labrador, hijo de Pere S. de R., ciudadano, y de Beatriu Ricart, hace cartas con Juana Ximénez, hija de Juan y de Ana Doménech, ante Francisco Lorenzo el 25-VII.
- 1632.—Sánchez de Ricart (Baltasar), hijo de Pere S. de R., ciudadano, y de Beatriu Ricart, testa ante Gaspar Forner el 20-XII y hace cartas con Juana Escobedo, hija de Gonzalo y de Llusia Sánchez de Riba, ante Nicolau León el 9-VIII-1637. Antes hizo cartas con Andresa Pastor, hija de Leonor Madranola, ante Gaspar Forner el 10-II-1635.
- 1678.—Sánchez de Ricart (José), hijo de Baltasar y de Juana Escobedo y nieto de Pere S. de R., ciudadano, hace cartas con María Balle, hija de Francés y de Nicolasa Pérez, ante Diego Lapuente el 12-V.

#### SANCHEZ DE UNA

- 1551.—Sánchez de Uña (Francés), mercader y ciudadano, hijo de Pedro y de Francisca Algari, hace cartas con Isabel Manobrega, hija de Jaime y de Isabel Ferriol, ante Francés Ferrández, fol. 284 v., y hacen documento el año 1558, fol. 220, y testan el año 1578, fol. 330, y el año 1576, fol. 114 v. Nombran heredero a su hijo.
- 1587.—Sánchez de Uña (Ginés), ciudadano, hijo de Francés S. de U., ciudadano, y de Isabel Manobrega, hace cartas con D.<sup>a</sup> Antonia Maza de Lizana, hija del Noble D. Gonzalo M. de L. y de D.<sup>a</sup> Beatriu Ortís, ante M. Mata el 27-X. El testa ante Francisco Fernandes el 21-VIII-1605 y hace codicilo el 7-IX-1608. Nombra a su hermana muerta Isabel; a su sobrina Isabel Amat, mujer de Gaspar Rubes, notario, e hija de Francés Amat; a su cuñado Baltasar Soto y a sus hijos Ginés, Francés e Isabel.





SANCHO

- 1741.—Sancho (D.<sup>a</sup> Esperanza), viuda de D. Francisco Cortés, testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 162.

SANOQUERA

- 1593-4.—Sanoguera (D.<sup>a</sup> Juana), hace codicilo ante Antonio Latorre, fol. 79. Testó ante Juan Guardiola, notario de Valencia.

SANS o SANZ

- 1571.—Sans (Geroni), ciudadano, marido en primeras nupcias de Leonor Pérez y en segundas de Isabel Sans, hija del Dr. Cristóbal, testa ante Jacobo Montiel, fol. 213. Se manda enterrar en la parroquia de la Merced, capilla de los Santos. Nombra a sus hijos del primer matrimonio Gaspar y del segundo a Petronila y Póstumo.
- 1574.—Sans (Gaspar), ciudadano, e Hipólita Huete hacen venta a Jaime Soler ante Miguel Balaguer, fol. 10; testa ante Antonio Latorre, fol. 33. Nombra a sus hijos D. Francés, chantre de la Catedral; Sor Agustina, monja de San Sebastián; Gerónima; Leonor, mujer de D. Diego Lisón, y José. Funda vínculo conservando apellido y armas de Sanz.
- 1603.—Sans (Angela), viuda de Pere Pérez, ciudadano, testa ante Francés Fernández el 14-IV. Nombra a sus hijos canónigo Pérez y Nicolás P. y a su nieta Diana Masquefa.
- 1606.—Sans (Aldonza), viuda de Honorat Rois, caballero. Testa ante Juan Alcaraz, fol. 87 v. Nombra a sus hijos Mosén Honorat y Ana R.
- 1607.—Sans (Fray Agustín), religioso agustino, hijo de Gaspar, ciudadano, y de Hipólita Huete. Testa ante Pedro Fernández el 11-III. Nombra heredero a su hermano D. Francés, chantre de la Catedral de Orihuela.
- 1652.—Sans de Zúñiga (D.<sup>a</sup> Inés), mujer de D. Pedro Xumilla e hija del doctor Ginés S. y de D.<sup>a</sup> Leonor de Zúñiga, difuntos. Testa ante Pedro Monserrate Maseres, fol. 311. Se manda enterrar en la parroquia de las Santas Justa y Rufina, capilla de Santa Bárbara o de los Sans. Nombra a su primer marido, Dr. Juan de Faura; a sus hermanos Dr. Gaspar y Juan, ciudadano; a sus sobrinas Ana, hija de Juan, y Leonor, hija de Gaspar; a sus cuñadas D.<sup>a</sup> Ginesa Xumilla y Ana-María Cervera, mujer de Juan, su hermano, y Angela Mur, mujer del Dr. Gaspar, su hermano; por último deja herederos a sus hermanos.
- 1658.—Sans de Zúñiga y Texeda (Dr. Gaspar), abogado fiscal de Orihuela, testa ante Bartolomé Roig el 2-VIII. Hace codicilos el 2-VIII y 3-VIII. Nombra a su hermano Juan, ciudadano, y a su cuñado Francés Pascual de Ochoa, caballero.
- 1659.—Sans (Tomás), estudiante, hijo del Dr. Gaspar y de Angela Mur, testa ante Bartolomé Roig el 3-VII.
- 1671.—Sans de Zúñiga (Gaspar), doctor en Derechos, hijo del Dr. Gaspar S. de Z. y de Angela Mur, hace cartas con D.<sup>a</sup> Isabel Merlos, hija de D. Alonso Pérez de M. y de D.<sup>a</sup> Josefa Salar, naturales de Murcia, ante Lorenzo Artal, fol. 152.

- 1672.—Sans de Zúñiga (Juan), ciudadano, marido de Ana-María Cervera, testa ante Bartolomé Roig el 7-XI. Nombra a su cuñado el licenciado Juan Cervera, canónigo de Orihuela, y a sus hijos Mosén Ginés, presbítero, y menores José, Tomás, Salvadora y Quiteria. Deja heredera primero a su mujer y segundo a sus hijos.
- 1678.—Sans de Zúñiga (José), ciudadano, hijo de Juan S. de Z., ciudadano, y de Ana-María Cervera, hace cartas con D.<sup>a</sup> Salvadora Ruis, viuda en primeras nupcias de D. Guillén de Rocafull, y en segundas de D. Pere Escarramal y Riquelme, ante Francisco Ribera el 21-XII, fol. 307.
- 1683.—Sans de Zúñiga (Tomás), estudiante, hijo de Juan S. de Z., ciudadano, y de Ana-María Cervera, testa ante Jaime Roig de León el 5-IX. Nombra heredera a su hermana Trinidad.
- 1695.—Sans de Zúñiga (Mosén Ginés), presbítero, hijo de Juan S. de Z. y de Ana-María Cervera, testa ante Gregorio Regil, fol. 64. Se manda enterrar en la parroquia de las Santas Justa y Rufina, capilla de Santa Bárbara. Nombra a su hermano José, ciudadano, y deja heredera a su madre.
- 1737.—Sans y Zúñiga (D. José) testa ante Juan Bautista Alemán, fol. 122. Nombra herederos a sus sobrinos Miró. Hace codicilos, fols. 126, 130 y 173.
- 1739.—Sans de Xeta (D. Francisco), marido de Ana-María de la Fuente, testa ante Juan Bautista Alemán, fol. 56.

#### SANTA

- 1714-18.—Santa (Dr. Gaspar) testa ante Mateo Gilarte, fol. 55, y el año 1725, fol. 15. Nombra a su mujer Rosera Mur.

#### SANTACILIA

- 1585.—Santacilia (Ana), hija de Juan S., caballero de Elche, testa ante Francés Ferrandes, fol. 74.
- 1603.—Santacilia (Beatriz), viuda de Gaspar Pedrós, hace codicilo ante Pedro Fernández el 19-IX. Testó en Valencia ante Alfonso Blanes el 15-I-1595. Nombra a su hija D.<sup>a</sup> Petronila P., mujer de D. Baltasar Lladró, y a sus hijos Pedro y Tomás.

#### SANTA CRUZ

- 1734.—Santa Cruz y Salazar (D. Francisco) dota a su mujer D.<sup>a</sup> Antonia Clara María Pérez ante José Martínez Rodríguez, fol. 82, y testa el año 1735, fols. 160 y 176.
- 1742.—Santa Cruz y Martínez (Dr. Xavier), Dr. en Derecho, testa ante José Martínez Rodríguez, fol. 87.

(Continúa.)

(Continuación.)

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO CONCEDIDOS POR S. M. EL REY D. ALFONSO XIII



San Pío X de 30 de mayo de 1906 y Real Despacho de autorización para su uso en España de 3 de julio de 1910 le sucedió su hija la

*II Marquesa.*—Doña María de la Asunción López y Andrés, viuda de don Manuel de Cendra y Comas. Por Breve de S. S. el Papa Pío XI de 10 de agosto de 1927 y Real Despacho de autorización de 6 de marzo de 1928 le sucedió su hijo el

*III Marqués.*—Don Manuel de Cendra y López, Abogado, Mayordomo Mayor de Semana de S. M. el Rey, Lugarteniente de la Orden del Santo Sepulcro, Gran Cruz de la de San Gregorio el Magno, casado con doña Carlota Frígola y Muguero y fallecido en Madrid el 26 de junio de 1956. Por Breve de S. S. el Papa Pío XII de 11 de julio de 1957 y Despacho de autorización para su uso en España de 4 de julio de 1958 le sucedió su hijo el

*IV Marqués.*—Don Andrés de Cendra y Frígola.

*Casa Maury (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 8 de abril de 1897, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 21 de junio del mismo año al

*Marqués.*—Don Pedro José Monés y Maury, vecino de Barcelona.

*Casa Pinzón (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Pío XI, con carácter hereditario, por Breve de 30 de junio de 1927, y autorizado para su uso en España por Despacho de 14 de diciembre de 1951 a favor del

*Marqués.*—Don Rafael del Río y del Val, Gentilhombre de Cámara de S. M. el Rey con ejercicio, Infanzón de Illescas, casado con doña Carolina Carbonell y Sánchez-Madueño.

*Casa Quijano (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter personal, por Breve de 13 de abril de 1920, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 3 de junio de 1921 a favor del



*Marqués.*—Don Santiago López y Díaz de Quijano, bautizado en Santander el 8 de abril de 1861 y fallecido el 10 de diciembre de 1928.

*Cobo de la Torre (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 11 de diciembre de 1885, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 20 de enero de 1886 a favor del

*Marqués.*—Don José Cobo de la Torre y Simó, bautizado en Burgos el 31 de mayo de 1858.

*Cubas (Marqués de).*

Título Pontificio concedido con carácter hereditario por S. S. el Papa León XIII por Breve de 11 de diciembre de 1885 y autorizado para su uso en España por Real Despacho de 20 de enero de 1886 al

*I Marqués.*—Don Francisco de Cubas y González-Montes, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Gran Cruz de Isabel la Católica, Presidente de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, miembro de la Comisión Permanente Central de Monumentos Históricos y Artísticos, más tarde I Marqués de Fontalba, nacido en Madrid el 13 de abril de 1827, donde falleció el 2 de enero de 1899. Casó allí, el 10 de noviembre de 1860, con doña Celedonia Matilde de Erice y Urquijo. Por Real Despacho de 15 de febrero de 1899 fue autorizado para usar este título en España su hijo el

*II Marqués.*—Don Francisco de Cubas y Erice, II Marqués de Fontalba, Grande de España, Licenciado en Derecho, Senador del Reino, Diputado a Cortes, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Cónsul del Brasil, Gran Cruz del Mérito Naval, Caballero del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, Grandes Cruces de San Gregorio el Magno, Santo Sepulcro y la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, nacido en Madrid el 12 de septiembre de 1868, donde casó, el 21 de julio de 1891, con doña María de la Encarnación de



Urquijo y Ussía, I Condesa de la Almudena. Por Real Decreto de 11 de abril de 1910 (Real Despacho de 30 de diciembre del mismo año) fue elevado su título de Fontalba a la Grandeza de España. Falleció en 1936, vilmente asesinado por los rojos.

Por Breve de S. S. el Papa Benedicto XV de 19 de febrero de 1920, este título fue elevado a Ducado, siendo autorizado su uso en España por Real Despacho de 16 de julio del mismo año. (Véase.)

*Ecenarro (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 25 de enero de 1908 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 9 de junio del mismo año al

*I Marqués.*—Don Eduardo Vilar y Torres, Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Orden Civil de Beneficencia, Académico de la Real de Medicina y Cirugía, Presidente de la Excma. Diputación de Valencia, donde fue bautizado el 27 de agosto de 1847 y donde casó, el 16 de julio de 1898, con doña María del Carmen de Ecenarro y Capdequí. Falleció en la mencionada capital el 31 de agosto de 1929.

Por Breve de S. S. el Papa Pío XI de 10 de diciembre de 1930 y Real Despacho de autorización de 10 de julio de 1953 le sucedió su hija la

*II Marquesa.*—Doña María del Carmen Vilar de Ecenarro, casada con don Antonio Badías Aznar.

*Elósegui (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve de 1 de junio de 1921 y autorizado en España por Real Despacho de 11 de febrero de 1922 al

*Marqués.*—Don Antonio de Elósegui y Larrañaga, ya fallecido, casado con doña María Picavea Echevarría.

*Fontana (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter personal, por Breve de 8 de julio de 1914 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 2 de marzo de 1917 a la



*Marquesa.*—Doña María del Pilar Elio y Magallón, Marquesa que fue de Fontellas, casada con don Juan Gómez de Molina Pérez-Vinagre, Comandante de Artillería, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, y fallecida en Madrid el 13 de agosto de 1922.

En la misma fecha del Breve citado —8 de julio de 1914— Su Santidad San Pío X había concedido, con carácter hereditario, este mismo título de Marqués de Fontana al hijo de la anterior Marquesa el

*Marqués.*—Don Juan Gómez de Molina y Elio, Diplomático, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Gran Cruz del Mérito Civil y de la Orden “Matías Delgado” de San Salvador, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, que fue autorizado para usar su título en España por Real Despacho de 30 de abril de 1923. Casó con doña María del Pilar Fernández de Gamba y Pruneda.

*Gadea Orozco (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Pío XI, con carácter hereditario, por Breve de 20 de febrero de 1922 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 19 de abril del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña María de los Angeles Gadea e Ibáñez, nacida en Valencia el 7 de enero de 1875.

*Galtero (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 11 de junio de 1900 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 31 de octubre del mismo año al

*Marqués.*—Don Eduardo de Casanova y Galtero, Caballero de la Orden de Santiago, ya fallecido.

*Gibaja (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 30 de marzo de 1886 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 28 de junio de 1892 al

*I Marqués.*—Don Enrique de la Cuadra y Gibaja, I Marqués



de San Marcial en 1892. Según las "Guías Oficiales", en 1893 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Fernando de la Cuadra y Sáinz de la Maza, II Marqués de San Marcial, pero no existen antecedentes de esta sucesión en el Archivo del Ministerio de Justicia.

*Gómez de Barreda (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 10 de noviembre de 1902 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 22 de abril de 1904 al

*I Marqués.*—Don Juan María Maestre y Gómez de Barreda, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, casado con doña María del Carmen Lasso de la Vega y Quintanilla y fallecido en Sevilla el 21 de diciembre de 1955. Por Breve de S. S. el Papa Pío XII y Despacho de autorización de 30 de diciembre de 1961 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Miguel Maestré y Lasso de la Vega, Licenciado en Filosofía y Letras, nacido el 20 de enero de 1914.

*Gorbea (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 30 de noviembre de 1901 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 24 de enero de 1902 al

*I Marqués.*—Don Francisco de Chávarri y Romero, Ingeniero Agrónomo, Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad, casado con doña Matilde Iranzo y Daguerre y fallecido el 17 de julio de 1923. Por Breve de S. S. el Papa Pío XI de 1 de junio de 1923 y Real Despacho de autorización de 25 de marzo de 1924 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Gonzalo de Chávarri e Iranzo, III Marqués de Aguila Real, Doctor en Medicina, casado con doña Joaquina González-Valero y Allones.

*Guijarro (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 2 de agosto de 1893 y autorizado su



uso en España por Real Despacho de 4 de diciembre del mismo año al  
*Marqués*.—Don José Francisco Moreno Guijarro y Jiménez de Uzabal, Académico correspondiente de la Real de la Historia en Avila, ya fallecido.

*Hayedo de Elósegui (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Pío XI, con carácter personal, por Breve de 21 de agosto de 1924 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 15 de agosto de 1925 a la

*Marquesa*.—Doña María del Carmen de Elósegui y Larrañaga, casada con don Manuel de Castañeda y Echevarría.

*Horschel de Vallefond (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 3 de julio de 1903 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 8 de junio de 1910 al

*Marqués*.—Don José de Horschel de Vallefond,

*Juliá (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 17 de agosto de 1900 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 28 de mayo de 1901 al

*I Marqués*.—Don Camilo Juliá y Villasendra, Gran Cruz de Isabel la Católica, casado con doña Josefa Vilar Jueva. Por Breve de S. S. el Papa San Pío X de 17 de noviembre de 1910 y Real Despacho de autorización de 7 de marzo de 1911 le sucedió su hijo el

*II Marqués*.—Don Camilo María Juliá y Vilar, casado con doña Ana de Bacardí y Ribas, que murió vilmente asesinado por los rojos en Moncada (Barcelona) el 18 de noviembre de 1936. Por Breve de S. S. el Papa Pío XII y Despacho de autorización de 23 de enero de 1953 le sucedió su hijo el

*III Marqués*.—Don Camilo de Juliá y de Bacardí, Abogado, Comandante del Cuerpo Jurídico del Aire.





*Kubinszky de Hohenkubin (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 1 de junio de 1912 y autorizado por Real Despacho de 11 de mayo de 1917 al

*Marqués.*—Don Alberto María Juan Kubinszky de Hohenkubin y Frorlich, Teniente Imperial y Real del Regimiento de Ulanos Alejandro II, Caballero de la Orden Teutónica y del Santo Sepulcro, Camarero Secreto de Capa y Espada de S. S.

*La Torre (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 21 de mayo de 1889 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 14 de mayo de 1891 al

*I Marqués.*—Don Alberto de la Torre de Vides Angulo y Alcayde, casado con doña Josefina Ruiz de la Prada y Caballero y fallecido en Hendaya (Francia) el 29 de septiembre de 1906. Por Certificación de la Nunciatura de 12 de febrero de 1908 y Real Despacho de autorización de 24 de abril de 1908 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Alberto de la Torre y Ruiz de la Prada, Agregado a la Embajada de España en Londres, ya fallecido.

*Laurencín (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 9 de febrero de 1886 y autorizado para su uso en España por Real Despacho de 10 de diciembre del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña Inés de Aguirre Vázquez Laurencín y del Camino.

(Existe otro Marquesado de Laurencín, título del Reino, concedido por S. M. el Rey Don Alfonso XIII, en 1902, a don Francisco Rafael Uhagón y Guardamino. Véase este título.)

*López Bayo (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 19 de julio de 1887 y autorizado



para su uso en España por Real Despacho de 31 de diciembre del mismo año al

*Marqués.*—Don Francisco López Bayo Quiroga e Iraola, Gran Cruz de Isabel la Católica, ya fallecido.

*Llen (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 5 de mayo de 1906 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 19 de septiembre del mismo año al

*I Marqués.*—Don Manuel Sánchez Tabernero y Vicente, Abogado, Senador por la provincia de Salamanca, casado con doña María del Pilar Sánchez y Sánchez y fallecido en Salamanca el 15 de noviembre de 1921. Por Breve de S. S. el Papa Pío XI de 20 de junio de 1923 y Real Despacho de autorización de 21 de junio de 1926 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Buenaventura Sánchez-Tabernero y Sánchez, ya fallecido.

*Maltrana (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter personal, por Breve de 30 de marzo de 1913 y declarado hereditario por posterior Breve de 21 de junio del mismo año. Autorizado para su uso en España por Real Despacho de 18 de agosto del mencionado año a la

*I Marquesa.*—Doña Isabel de Maltrana y de Novalés, nacida en Menamayor (valle de Mena) el 5 de noviembre de 1848, casada con don Esteban Calvo y Gil. Por Breve de S. S. el Papa Benedicto XV de 29 de febrero de 1920 y Real Despacho de autorización de 26 de julio del mismo año le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Manrique de Calvo y de Maltrana, II Conde de Gustarredondo, Doctor en Derecho, Caballero del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, donde nació el 30 de noviembre de 1875 y falleció el 28 de diciembre de 1944.



*Melgarejo de los Infantes (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 20 de febrero de 1907 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 28 de diciembre del mismo año al

*Marqués.*—Don Ramón Melgarejo y Melgarejo, Caballero de la Orden de Calatrava, ya fallecido.

(Este título fue concedido con la denominación de Melgarejo y se autorizó con la de Melgarejo de los Infantes a petición de la Casa Ducal de San Fernando de Quiroga, poseedora de un Marquesado de Melgarejo, ya caducado.)

*Muller (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve de 1 de julio de 1921 y autorizado en España por Real Despacho de 19 de abril de 1922 al

*Marqués.*—Don Francisco Javier de Muller y Ferrer, casado con doña María de la Asunción de Abadal y Vinyals.

*Muñiz (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 2 de mayo de 1900 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 26 de junio del mismo año al

*Marqués.*—Don Gabriel Padierna de Villapadierna Erice Muñiz y Urquijo, Caballero de la Orden de Santiago, nacido en Madrid el 12 de noviembre de 1877, ya fallecido.

*Murga (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 1 de octubre de 1907 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 7 de febrero de 1908 al

*Marqués.*—Don Segundo Murga Iñiguez y Ruiz de Castro, Vocal de la Junta de Beneficencia de Burgos, ya fallecido.



*Olace (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter personal, por Breve de 15 de julio de 1916 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 21 de mayo de 1917 a la

*Marquesa.*—Doña Faustina de Olace Iribarren, viuda de Playa, ya fallecida.

*Olaso (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 15 de enero de 1914 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 7 de julio de 1916 al

*I Marqués.*—Don José Rufino de Olaso y de la Puente, Caballero Gran Cruz de la Orden de San Silvestre, casado con doña Dolores Madaria Olavarrieta. Por Breve de S. S. el Papa Benedicto XV de 12 de noviembre de 1918 y Real Despacho de autorización de 13 de marzo de 1920 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Luis de Olaso y Madaria, casado con doña María del Carmen Villar y Rodríguez de Castro, fallecido en Buenos Aires el 3 de mayo de 1947.

*Padierna (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 2 de mayo de 1900 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 26 de junio del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña Manuela Padierna de Villapadierna Erice Muñiz y Urquijo, nacida en Madrid el 15 de agosto de 1870, ya fallecida.

*Pascual Bofill (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve de 1 de diciembre de 1917 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 8 de junio de 1918 a la

*Marquesa.*—Doña María de la Soledad Pascual y de Llanza, casada con don Ramón Bofill y Gallés, nacida en Barcelona el 13 de enero de 1877.



*Robert (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 5 de junio de 1888 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 2 de marzo de 1889 al

*I Marqués.*—Don Roberto Robert Suris Gorgoll y Baster, I Conde de Torroella de Montgrí, Grande de España, Gran Cruz de Isabel la Católica, casado con doña Dolores de Carles y de Ferrer, Dama noble de la Orden de María Luisa, y fallecido el 21 de julio de 1929. Por Breve de S. S. el Papa Pío XI y Real Despacho de autorización de 22 de enero de 1931 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Joaquín de Robert y de Carles, II Conde de Torroella de Montgrí, Grande de España, casado con doña María de las Mercedes Rocamora y Pi y fallecido en Barcelona el 31 de mayo de 1953. Por Breve de S. S. el Papa Pío XII de 1 de febrero de 1955 y Despacho de autorización de 27 de enero de 1959 le sucedió su hijo el

*III Marqués.*—Don Santiago de Robert y Rocamora, III Conde de Torroella de Montgrí, Grande de España, nacido en Barcelona el 20 de mayo de 1922.

*San Antonio (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X por Breve de 11 de octubre de 1905, con carácter hereditario, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 24 de agosto de 1914 al

*Marqués.*—Don Narciso Sicars y Salvadó, ya fallecido.

*San Félix (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 27 de marzo de 1897, siendo autorizado su uso en España en el mismo año al

*I Marqués.*—Don Antonio Sarri y Oller, Abogado, Vocal de la Cámara de Comercio de la provincia de Oviedo, nacido en Tarra-



gona y fallecido en San Sebastián el 15 de septiembre de 1911. Casó con doña Domitila Fernández Valdés. Por Breve de S. S. el Papa San Pío X de 8 de abril de 1913 y Real Despacho de autorización de 31 de octubre del mismo año le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Antonio Sarri y Fernández-Valdés, nacido en Oviedo el 19 de octubre de 1879.

*San Germán (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 28 de abril de 1902 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 28 de agosto del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña Matilde Catalina García, nacida en Sevilla el 22 de abril de 1862.

*San Jorge de Alcoy (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve de 30 de junio de 1921 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 19 de abril de 1922 al

*Marqués.*—Don Miguel Payá y Pérez, Diputado a Cortes, Alcalde de Alcoy, Presidente de su Cámara Oficial de Comercio, Vicecónsul de Panamá en Alcoy, donde había nacido el 2 de noviembre de 1868.

*San José de Serra (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X por Breve de 14 de febrero de 1904, con carácter hereditario, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 5 de mayo de 1905 al

*I Marqués.*—Don Carlos Serra y Muñoz de Priego, Caballero Gran Cruz de la Orden pontificia de San Gregorio, nacido en Sevilla el 6 de agosto de 1847; casado con doña Enriqueta Pickman y Pickman. Por Breve de S. S. el Papa San Pío X de 2 de agosto de 1912 y Real Despacho de autorización de 27 de febrero de 1913 le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Carlos Serra y Pickman, nacido en Sevilla



el 25 de noviembre de 1881, viudo de doña Salud de Pablo-Romero y Artaloitia.

*San Miguel (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve de 14 de septiembre de 1916 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 3 de enero de 1917 al

*Marqués.*—Don Justo San Miguel y de la Gándara, casado con doña Eulalia Pérez del Pulgar y Fernández de Villavicencio, ambos fallecidos.

*Sancha (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 30 de enero de 1901 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 15 de junio del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña María de la Purificación Fernández Lascoiti y Jiménez, nacida en Madrid el 31 de enero de 1876, ya fallecida.

*Sanjuán (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 18 de diciembre de 1885 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 4 de febrero de 1887 a la

*Marquesa.*—Doña María del Rosario Garvey y Capdepón de Sanjuán, nacida en Jerez de la Frontera el 27 de diciembre de 1827.

*Santa María de Carrizo (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 8 de julio de 1904 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 12 de diciembre de 1905 al

*I Marqués.*—Don Vicente González-Regueral, Senador del Reino, nacido en Rivadeo (Lugo) el 20 de enero de 1859; casado con doña María de la Concepción Bailly y Bernaldo de Quirós. Por Breve de S. S. Pío XII de 6 de mayo de 1950 y Despacho de autorización de 30 de marzo de 1951 (aunque este Breve es más bien una nueva creación que una sucesión, ya que en los Títulos Pontificios



no pueden suceder más que los hijos varones) le sucedió, con carácter personal, su nieta la

*II Marquesa.*—Doña María Luz González-Regueral y Argüelles (hija de don Salustio González-Regueral y Bailly, hijo del I Marqués, y de su mujer doña Magdalena Luz Argüelles y Pérez del Río), casada con don Jesús Velázquez-Duro y Fernández-Duro, Marqués que fue de la Felguera.

*Seijas (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Benedicto XV, con carácter hereditario, por Breve del año 1921 y autorizado para su uso en España por Real Despacho de 13 de julio del mismo año a la

*Marquesa.* — Doña María del Carmen de Seijas y Zafra-Vázquez, nacida en Cádiz el 17 de marzo de 1890; viuda de don Juan Muñoz Vargas.

*Soto Hermoso (Marqués de).*

Título italiano concedido por Don Carlos de las Dos Sicilias (más tarde Carlos III de España) el 3 de mayo de 1736 a don Juan Gómez Pardo, Caballero de la Orden de Santiago.

Reconocido en Italia por Carta del Rey Humberto I, en Roma a 28 de abril de 1887, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 17 de diciembre del mismo año al

*Marqués.*—Don Jacobo García San Pedro e Iranzo, nacido en Madrid el 30 de marzo de 1851.

*Tamayo (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter personal, por Breve de 23 de marzo de 1888 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 9 de agosto del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña Angela de Tamayo y Ramírez, viuda de Cepeda, nacida en Osuna (Sevilla) el 17 de septiembre de 1835.

*Tola de Gaitán (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 14 de octubre de 1905 y autori-





zado su uso en España por Real Despacho de 12 de marzo de 1906 al

*Marqués.*—Don Antonio Gaytán de Ayala y Artazcoz, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, nacido en Vergara el 24 de agosto de 1878; viudo de doña Jesusa de Garmendía y Larrañaga, y fallecido en San Sebastián el 30 de diciembre de 1960.

*Torre-Villanueva (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa San Pío X, con carácter hereditario, por Breve de 15 de abril de 1905 y autorizado para su uso en España por Real Despacho de 14 de julio del mismo año a la

*Marquesa.*—Doña Ana María de la Torre y García-Cornejo, ya fallecida.

*Ulzurrun (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Pío XI por Breve de 25 de febrero de 1922, con carácter hereditario, y autorizado su uso en España por Real Despacho de 31 de marzo de 1923 a la

*Marquesa.*—Doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, XVI Marquesa de Montesclaros, III Marquesa de Santa Rosa, II Condesa de Casa Angulo, viuda de don Juan Pablo Ruiz de Gámiz y Zulueta, fallecida en Anderaz (Navarra) el 22 de noviembre de 1950.

*Urrea (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 26 de junio de 1886 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 19 de octubre del mismo año al

*I Marqués.*—Don Joaquín Peyrona Sanz Cebollero Vidal Carabantes y Urrea, nacido en Ricla (Zaragoza) el 25 de febrero de 1843 y fallecido en San Sebastián el 27 de agosto de 1893. Casó en Madrid, el 21 de junio de 1862, con doña Adelaida Tudury. Por Certificado del Nuncio Apostólico Serafín Cretoni, Arzobispo de Damasco, de 4 de mayo de 1897 y Real Despacho de autorización de 24 de junio del mismo año le sucedió su hijo el

*II Marqués.*—Don Joaquín Peyrona Tudury, ya fallecido.



*Valero de Palma (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 19 de septiembre de 1902 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 26 de junio de 1903 al

*I Marqués.*—Don Alvaro Valero de Palma, Senador por la provincia de Alicante, nacido en París el 14 de marzo de 1870. Por Breve de S. S. Pío XII y Despacho de reconocimiento de 30 de diciembre de 1961 le sucedió el

*II Marqués.*—Don José Valero y Gil-Perotín, Abogado, casado con doña Angela Manglano y de la Lastra.

*Villalta (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 4 de mayo de 1886 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 20 de diciembre del mismo año al

*Marqués.*—Don Antonio Fernández de Villalta y Uribe, nacido en Torredonjimeno (Jaén) el 17 de enero de 1837.

*Villota de San Martín (Marqués de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa Pío XI, con carácter personal, por Breve de 8 de junio de 1922 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 17 de marzo de 1923 a la

*Marquesa.*—Doña Isidra Pons y Serra, viuda de Pascual, Dama noble de la Orden de María Luisa, nacida en Barcelona el 19 de febrero de 1858.

SEÑORES CONDES

*Aldama (Conde de).*

Título Pontificio concedido por S. S. el Papa León XIII, con carácter hereditario, por Breve de 3 de noviembre de 1891 y autorizado su uso en España por Real Despacho de 16 de agosto de 1911 al

(Continúa.)



**JUAN GUSTAVO NORDINGH DE WITT,  
EMISARIO SECRETO DE JOSE BONAPARTE,  
REO DE ALTA TRAICION**

Por JORGE PLANTADA Y AZNAR.

Corrían los turbulentos años de principios del pasado siglo. La política del gran Napoleón, ayudada por la inepticia de aquellos dos monarcas que en trágica hora le correspondieron a España, se había consumado, y tras la vergonzosa capitulación de Bayona que entronizaba en nuestra patria a un rey extranjero y usurpador, José Bonaparte se ponía en camino de Madrid.

Principió la Guerra de la Independencia, en la que el pueblo español, en su hidalgo patriotismo, no escatimó sangre ni recurso para combatir tanta ignominia. Entretanto, se logró organizar un Gobierno Central que gobernaba el reino en nombre y representación de Fernando VII.

Como era natural, muchas fueron las gestiones que el intruso José Bonaparte llevó a cabo para captarse la simpatía y acatamiento de nuestras colonias de América. Una hay entre ellas, realizada en la Provincia de Yucatán, Virreinato de Nueva España, a la cual vamos a referirnos.

La reacción de Yucatán a los luctuosos sucesos que tenían lugar en la metrópoli hispana, acorde con el exaltado patriotismo que entonces dominaba en casi todos los españoles de ambos hemisferios, nos lo refleja el Acta de juramento de fidelidad a la Junta Suprema Gubernativa de España en Indias, que con toda solemnidad se efectuó en Mérida, capital de la Provincia de Yucatán, el 17 de abril de 1809 (1) :

---

(1) Archivo General de Indias, Sevilla. Sección "Papeles de Estado", legajo 35, núm. 59.



En la ciudad de Mérida de Yucatán, a los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos nueve años: El Señor Don Benito Pérez y Valdelomar, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitán General Gobernador e Yntendente de esta Provincia de Yucatán; hallándose en la Sala principal de la Casa de Gobierno de su havitación con los individuos y Cuerpos siguientes: El Ylustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis Doctor Don Agustín Esteves y Ugarte [siguen los nombres de todas las autoridades civiles y eclesiásticas de la Provincia], todos citados por su Señoría, y Ocupados sus Respetivos asientos, dixo:

Su Señoría, Señores, Nos hemos reunido en presencia de Nuestro Redentor Crucificado, y a la vista de la Efigie de nuestro amado y deseado Rey el Señor Don Fernando Séptimo, para practicar el acto Solemne y augusto de jurar lealtad y obediencia a la Junta Suprema Central que, a nombre de nuestro Rey ausente, Gobierna y manda los Reynos de España e Yndias, ¿Quién no se admira quando Considera en este Establecimiento la obra más grande del entendimiento humano y del Patriotismo más asendrado de la Noble y grande Nación Española, pues las Juntas Supremas formadas como por milagro, y que salbaron a la nación en su mayor y más espantosa crisis? Estas mismas en el momento que advirtieron que la nación necesitaba una autoridad Reunida, descendieron, digámoslo así, para formar el congreso más Sabio y grande de que habla la Historia qual lo es la Junta Central Soberana = Mi cavildo que se halla presente, y Yo practicamos el Juramento de obediencia y fidelidad, luego que se recibió la acordada del Consejo Supremo de Yndias y mucho antes lo hise Publicar por Bando Solemne, y Comunicué a todas las autoridades de la Provincia por medio de Oficios, Circulándose en toda ella aquel establecimiento Soberano, y aunque tácitamente habíamos todos hecho primero el juramento, faltava lo que ahora se va a practicar, que es hacerlo con mayor solemnidad para lo que esperaba que la Capital del Reyno lo verificase y mandase, como lo ha hecho con el Bando y oficio que va a leerse; Omitiendo hacerse de las cartas acordadas del Consejo, por ser ya muy Savidas. Por lo demás ya se practicaron desde el principio todos los actos de Religión y júbilo luego que tubimos la primera noticia de la instalación de la Junta Soberana de Gobierno = No tengo que persuadir a una Asamblea tan Respetable la obligación que tiene todo vasallo de Sacrificar su vida y quanto posea por la Religión, el Rey, y la Patria; mucho más quando todos los que nos hallamos Reunidos gosamos distinciones debidas a la munificencia del Rey y del Estado, y por lo tanto debemos ser los



primeros a dar Exemplo del más grande Respeto, Obediencia y fidelidad a la Suprema Junta, la que con sus acertadas providencias ha de Salvar el Estado, bolber la Corona al Explendor y grandesa que ha tenido de tiempo inmemorial, y traer a los brazos de sus amantes vasallos al más querido y desgraciado de los Soberanos, nuestro buen Rey el Señor Don Fernando Séptimo, Sacándolo del Cautiverio, para nosotros tan doloroso, en que lo tiene el mayor monstruo de quantos han oprimido al género humano.

Concluído el precedente discurso del Señor Capitán General, el Ylustrísimo Señor Obispo, poniendo las manos sobre los Santos Evangelios, y haciendo la más edificante Reverencia al Crucifixo, Juró a Dios nuestro Señor, y por los mismos Evangelios guardar constante obediencia, y fidelidad a la Junta Central Soberana de Gobierno de los Reynos de España, y de las Yndias, como Depositaria de la Real autoridad de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando Séptimo durante su ausencia, y sucesivamente su Señoría Ylustrísima interrogó al Señor Capitán General, y demás que se hallaban presentes ; Juráis a Dios y a sus Santos Evangelios a presencia de esta Sagrada Ymagen de Jesuchristo Crucificado guardar obediencia y fidelidad a la Junta Central Soberana que gobierna los Reynos de España e Yndias durante la ausencia de nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo? Y llegando el Señor Capitán General a la Mesa y haciendo la debida Reverencia al Crucifixo, con la mano puesta Sobre los Santos Evangelios, dixo sí juro, y añado que derramaré hasta la última gota de mi Sangre al frente de esta leal Provincia de Yucatán, por sostener la Obediencia y fidelidad a la Soberana Junta, y defender la Sagrada Causa de la Religión del Rey, y de la Nación = Sucesivamente cada uno de los demás Señores por su debido orden se acercó a la Mesa, y con la propia ceremonia de poner las manos Sobre los Evangelios, haciendo Reverencia al Crucifixo, dixo: sí Juro; hasta que se verificó por todos el Juramento después del qual el Ylustrísimo Señor Obispo en los términos propios de su Sagrado pastoral Carácter, Sabiduría y eloquencia, hiso una enérgica exhortación de la qual Sólo se ha Conservado la memoria de estas expresiones;

Hemos pues Cumplido con una obligación de Justicia y honor ofreciendo sobre los Sagrados Evangelios Reconocer y obedecer a la Suprema Junta del Reyno, que por ausencia de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando Séptimo se ha encargado del Gobierno, por una especial protección del Cielo que ha Recivido, por el bien de la Nación y del Reyno; Sere-mos invencibles si tenemos a Dios de nuestra parte por la obe-



diencia de su Santa y Divina Ley, y si guardamos la unión y obediencia a las legítimas potestades, siendo esta Concordia, y unión las que nos hacen felices, e insuperables;

Seguidamente el Señor Capitán General citó a todos los presentes para que asistan mañana a las ocho de ella a la Santa Yglesia Catedral a la Misa que se ha de celebrar y Te Deum en acción de gracias a Dios nuestro Señor. Con lo que habiendo concluído esta acta lo firmaron presente yo el Escribano, Teniente de Governación, y Guerra, que de todo lo expresado doy fee = Benito Pérez = Pedro Agustín Obispo de Yucatán = [siguen varias firmas].

Era el Ministro de Indias de José Bonaparte, D. Miguel José de Azanza, Gran Maestre de la Masonería en España, alma de aquellas gestiones encaminadas a ganarse el ánimo de las autoridades que en América representaban al Gobierno de la Madre Patria. En el caso que nos ocupa, el astuto Azanza esperaba cierta facilidad en el logro de sus propósitos, pues por haber desempeñado anteriormente el Virreinato de Nueva España, era muy conocido en Méjico, donde contaba con poderosos amigos, uno de los cuales había sido D. Benito Pérez de Valdelomar, Gobernador de Yucatán.

A principios de agosto de 1810 arribó al puerto de Sisal, en la costa yucateca, la goleta norteamericana "Buena Intención" con cargamento de víveres. Navegaba en ella, con funciones de sobrecargo, un joven dinamarqués llamado Juan Gustavo Nordingh de Witt, quien pasó a Mérida, visitando acto seguido al Gobernador para tratar la venta de los víveres que traía con destino al consumo de aquella provincia. Sus papeles venían en toda regla visados por el Cónsul español en New York, con pasaporte inglés expedido y firmado en Downing Street el 5 de septiembre de 1809 por el Ministro del Foreing Office Sir George Canning, alto dignatario de la Masonería británica (2).

La juventud de Witt, sus buenas maneras y cierta elegancia y distinción natural de que parecía dotado, complacieron al Gobernador, que desde aquel momento le consideró amigo.

---

(2) Archivo Histórico Nacional, Madrid. Sección "Consejo de Indias", legajo 21.197. Causa por alta traición seguida contra Juan Gustavo Nordingh de Witt, emisario secreto del Gobierno Intruso Francés. Mérida de Yucatán, 1810.



En cierta ocasión le invitó a comer con él; aquel día, al despedirse los comensales, Nordingh de Witt puso en manos del Gobernador un pliego diciendo contenía una orden para extraer el cargamento de su buque. Rasgó el Sr. Pérez de Valdelomar la cubierta, y encontró dentro una carta escrita en francés cuyo texto castellano es el siguiente (3) :

Señor:

Yo debo entregar mi cabeza si se desconoce el derecho de las Naciones, pero vos debéis creer que no tengo que dudar entre recibir la muerte cumpliendo con mi deber, o sufrirla según las Leyes Militares por no haberlo hecho.

No he venido a esta Provincia como instrumento de turbación; el virtuoso Azanza me honró con su amistad más allá de lo que mi edad podía hacerme esperar, y este testimonio de estimación lo explica todo. Tampoco vengo a comprometer la tranquilidad de V. E., al contrario, debo dirigir todos mis cuidados a evitar a los Españoles que aman sinceramente a su Patria y particularmente a los actuales y a los antiguos amigos del Ministro, todo motivo de inquietud... la amistad del antiguo Virrey de México no puede ser dudosa a V. E.

No soy Francés, pero estoy al Servicio de España, y me creo digno de ser parte: soy el renuevo de dos antiguas familias de Europa cuya sangre sólo se ha empleado en ocasiones honrosas, y si no me he manifestado desde el primer momento, no ha sido por motivos indignos de mí, o por mi seguridad particular. No he tenido otro objeto que la tranquilidad de Vuestra Excelencia, y mi modo de obrar es la prueba.

Que Vuestra Excelencia me conceda un cuarto de hora de audiencia particular y entonces verá que el amor por el bien de España es lo único que ha determinado mi viaje.

1.º Que vengo como hombre de paz y no a traer discordia.

2.º Que V. E. no tiene que temer el comprometerse con sus subordinados, porque *es solo* en esta Provincia; debo hablar claro, ya que no tengo representación pública, ni papeles secretos que pedirlos.

En fin, no he venido a intimidar a Vuestra Excelencia con medios indignos de vos y de mí, pero debo advertiros Señor Mío, que acaso entre los Jefes Superiores que rodean esta Provincia, hay algunos a quienes anima el verdadero interés de España y por consiguiente puedo más esperar el apoyo que temer la enemistad, los cuales tal vez no le agradecerían los medios públicos que vos juzgarais por conveniente tomar con-

(3) Citado, nota 2.



tra mí. Confío pues en el derecho de las Naciones... en la pureza de mis intenciones... en los lazos de amistad que os unían con el Virrey... en las virtudes particulares que os honran, para esperar que mi persona será sagrada.

Debo esperar, Señor Mío, la entrevista particular que deseo acerca de los asuntos sobre los cuales debo tratar confidencialmente de parte de Don Miguel José de Azanza, que deben ser apreciables a todo hombre de honor, a todo verdadero español, cualidades que he reconocido caracterizan esencialmente a Vuestra Excelencia.

No dudo en absoluto que después de esta conversación V. E. me conceda la estimación, que mi nacimiento, mi rango, y sobre todo mi reputación de honor, me hace disfrutar entre la nobleza europea.

Soy de Vuestra Excelencia, Mi Señor, el más respetuoso y obediente servidor

G. de Nordingh de Witt.

La lectura de esta carta alarmó e inquietó sobremanera al Capitán General, quien al instante partió a consultar con el señor Obispo la medida que debía adoptarse.

Ocupaba a la sazón la silla episcopal de la diócesis de Yucatán el Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Agustín Estévez y Ugarte, que había tomado posesión de ella en junio de 1801.

El Sr. Pérez de Valdelomar tuvo siempre el tino de guardar concordia perfecta con las autoridades religiosas, y muy especialmente con este prelado, conducta tanto más plausible cuanto que muchos de sus predecesores la habían guardado muy distinta, dando así a sus gobernados el triste espectáculo de una eterna desavenencia entre la Iglesia y el Estado.

Persuadidos ambos personajes que la misión de Nordingh tenía por objeto atraer las Américas a la obediencia del rey intruso, acordaron que se le concediera la entrevista que solicitaba, con el objeto de imponerse de sus planes y conocer a las personas que pudieran estar mezcladas en el complot (4). A tal objeto, el Gobernador, desde el mismo Palacio Episcopal donde se hallaba, le remitió por un criado la siguiente esquila (5) :

---

(4) Número especial de "El Diario Yucateco", del 16 de septiembre de 1910, Mérida, Yuc. Mex., artículo publicado por el Dr. Alonso Avila Escalante.

(5) Citado, nota 2.





Véame Vm. hoy  
después de la oraci  
on para tratar del  
modo que he orde  
nado se extraigan  
los fondos del Maíz  
y víveres vendidos a  
este Público.

Acudió confiadamente a la cita con el Gobernador el desgra-  
ciado emisario, el cual presentó sus credenciales, que consistían  
únicamente en un papel escrito de puño y letra de Azanza, que dice  
textualmente (6) :

Al que presente este papel, y  
use de la firma que va escrita  
a continuación de la mía, podrá  
dársele crédito en lo q.<sup>e</sup> dixere  
de mi parte. 25 de Abril de 1809.

Mig.<sup>1</sup> Jph de Azanza.

G. de Nordingh de Witt.

Sin embargo, no se explicó con la claridad que hubiera sido de  
desear, pues en cuanto a la misión secreta que le había confiado  
Azanza, dijo que no tenía otro objeto que el de conservar unidas  
las Américas a su Metrópoli. Añadió que muchos jefes de las colo-  
nias vecinas estaban comprometidos a entrar en los proyectos de  
Azanza, e invitado por el Gobernador a que manifestase estas espe-  
cies y otras que había revelado durante la audiencia, se negó, ale-  
gando que esta acción podría comprometer a muchas personas. En-  
tonces, el Gobernador llamó a su Ayudante, y mostrándole a Nor-  
dingh le ordenó que lo condujese preso e incomunicado a la ciuda-  
dela de San Benito.

En su equipaje encontráronse muchos documentos compromete-  
dores, entre ellos la famosa circular de Azanza a las autoridades  
de América, en que exhortaba al reconocimiento de José Bonaparte;  
dos oficios dirigidos especialmente al Virrey y al Arzobispo

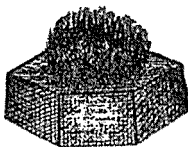
(6) Citado, nota 2.



de Méjico, y, en fin, dos libranzas por valor de dos millones y medio de pesos giradas contra las cajas de aquella capital y endosadas a Nordingh.

Con cúmulo tal de pruebas acusadoras, el final no se hizo esperar mucho, y la causa criminal que se le siguió por alta traición concluyó con sentencia de muerte. El 12 de noviembre de 1810, Nordingh caía atravesado por las balas de los ejecutores de la ley. La goleta y su cargamento fueron embargados en provecho del fisco, y en cuanto a los papeles llevados por el emisario, entre los cuales se encontraban varios ejemplares de la Constitución de Bayona, fueron quemados todos al pie del patíbulo.





## DOCTRINA NOBILIARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Por ADOLFO BARREDO DE VALENZUELA.

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.  
Diplomado en Nobiliaria.

SENTENCIA DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO,  
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1962

Títulos Nobiliarios: Derecho preferente. Recurso de Casación por infracción de Ley. Defectos formales en su interposición. Desestimación por no expresar el concepto de la infracción y por no expresar en párrafos separados y numerados los motivos del recurso. Error de hecho.

Como vemos por el enunciado que se hace de los puntos objeto de los considerandos de la sentencia que vamos a comentar, son fundamentalmente de contenido procesal más que de contenido sustantivo, y aunque el aspecto formal es de menos interés en el estudio de las sentencias y doctrina del Tribunal Supremo, desde el punto de vista que venimos dando a este comentario y que puede interesar al lector, en cuanto a doctrina nobiliaria referente a las Dignidades de este carácter, no queremos dejar de analizar, igualmente que las anteriores, la presente sentencia, para no dejar hueco en este estudio ni resolución referente a la materia que no esté aquí relacionada y que el estudioso lector pueda en cualquier momento disponer en esta Revista de la doctrina al efecto dictada por nuestro más alto Tribunal de Justicia.

### ANTECEDENTES.

Son los antecedentes sentados en esta sentencia los siguientes:

Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 1955 la representación del actor formuló ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Madrid, al que correspondió por reparto, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el demandado sobre declaración de mejor derecho del demandante al título de Conde discutido.

El actor alegó que por ser descendiente directo de una hermana de doble vínculo del primer Conde, tenía derecho preferente a dicho



título nobiliario sobre el demandado, quien para entroncar con la estirpe del primer Conde había tenido que ascender a su décimo abuelo, a su vez quinto abuelo del concesionario del título, terminando por suplicar se dictara sentencia en la que se declarase el mejor derecho genealógico del demandante a la posesión, uso y disfrute del título nobiliario de Conde, con todas las prerrogativas, preeminencias y honores inherentes al mismo, condenando al demandado a pasar por tales declaraciones y consentirlas con todas sus consecuencias y al pago de las costas y gastos.

El demandado se opuso, alegando que la genealogía aportada por el actor es la contenida en el libro "Solares Montañeses"; pero olvida al hacerlo que estas obras están plagadas de errores manifiestos, por lo que no pueden admitirse como elementos probatorios.

El Juez de Primera Instancia dictó sentencia estimando la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Apelada la sentencia del Juzgado ante la Audiencia Territorial de Madrid, fue confirmada aquélla en todas sus partes.

Contra esta sentencia de la Audiencia se interpuso recurso de casación por infracción de Ley, que el Tribunal Supremo desestima por contener defectos formales en su interposición.

Actuó como Magistrado ponente el Excmo. Sr. D. Federico Rodríguez-Solano y Espín.

Los defectos procesales a que alude la exposición de los antecedentes son los que enumeramos en el encabezamiento de este estudio y que vamos a analizar a seguido del estudio de los Considerandos de la sentencia, haciendo la aclaración de que la no alegación al fondo de la cuestión del derecho preferente al título lo produce la imperiosa necesidad de resolver, en primer lugar, los problemas de procedimiento, y careciendo de valor el recurso de casación interpuesto por carecer de los requisitos formales de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no hace falta entrar en otras cuestiones —aunque existieran—, quedando firmes las bases establecidas en la sentencia recurrida por carecer de valor el recurso entablado.

#### FORMALISMO DEL RECURSO DE CASACIÓN. REQUISITOS.

En el primer Considerando de la sentencia se establecen por el Tribunal Supremo los requisitos del recurso de casación, señalando

su carácter esencialmente formalista y la necesidad de cumplirlos. Así se establece la siguiente

*Doctrina:* Que dado el carácter rigurosamente formalista del recurso de casación, es menester que cuando se ampare en el número 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el recurrente cumpla debidamente los requisitos esenciales que imponen los artículos 1.720 y 1729, número 4.º, del mismo texto legal que estime infringidos, sino también el concepto en que lo haya sido —sentencias de 4 de marzo de 1960 y 3 de noviembre de 1962—, haciéndolo sin vaguedad y de forma precisa, y no dubitativa hipotética o condicional, como tiene declarado esta Sala en sentencias, entre otras, de 15 de noviembre de 1887, 15 de octubre de 1914 y 28 de diciembre de 1946, incidiendo, en caso contrario, en vicio de inadmisión y, por consiguiente, de desestimación.

El formalismo del recurso de casación, en su carácter procesal, exige sin duda la expresión de la infracción legal —ya que del recurso por infracción de Ley se trata— de un modo concreto, tanto en cuanto al motivo del recurso contenido en uno de los números del artículo citado, cuanto que el concepto en que se estime que ha sido infringido se exprese en forma clara, precisa, sin vaguedad y sin dubitaciones o condicionado.

#### MEJOR DERECHO.

Básase el segundo motivo de casación en el número 4.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en base a que la sentencia impugnada afirma que el recurrente-demandado tiene derecho propio al título en cuestión debatido como pariente colateral del primer Conde, y que a pesar de ello declara preferente por propinquidad al demandante.

Sobre este punto viene a sentar el Tribunal Supremo la siguiente

*Doctrina:* Que tales manifestaciones no pueden alcanzar el fin que se pretende, porque en cuanto a este punto, en la parte dispositiva de dicha sentencia, únicamente se concede al demandante el mejor derecho al uso y disfrute del título en litigio con todas sus prerrogativas y honores, sin mencionar para nada el derecho propio del recurrente, con lo que, aunque en sus Considerandos reco-

nozca tal parentesco, cumplió escrupulosamente lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y 12 del de 8 de julio de 1922, en vigor por la Ley de 4 de junio de 1948.

El derecho atribuido al demandante sólo viene reconocido en el fallo, que es la parte decisiva de la sentencia, por ser la parte dispositiva, y no cabe alegaciones referidas a los Considerandos, como si fueran objeto de la resolución dispositiva de la sentencia en su fallo.

#### MOTIVOS DEL RECURSO CUANDO SON VARIOS.

En el Considerando 2.º de la sentencia comentada viene a establecerse la condición nacida al amparo de establecerse conjuntamente varios motivos de casación, formulándose la siguiente razón por la Sala y sentando la

*Doctrina:* Que en el presente recurso los motivos primero y tercero a séptimo, apoyados todos ellos en el número 1.º del artículo 1.692 citado, se fundamentan en "violación por inaplicación o errónea interpretación" de los preceptos y doctrina legal que el recurrente estima infringidos, incluyendo en el sexto tres diferentes y de índole diversa, puesto que en uno de ellos denuncia el error de hecho en la apreciación de la prueba al amparo del número 7.º del artículo 1.692, con lo que todos están formulados en contravención de la doctrina expresada en el Considerando precedente 1.º y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.720, que ordena que los motivos del recurso, cuando fueren varios, habrán de expresarse en párrafos separados y numerados, razón por la cual todos ellos deben ser desestimados, sin que tal resultado pueda subsanarse por la tardía pretensión de modificarlos en el acto de la vista.

Reitérase en este Considerando y estudio la doctrina y fundamento del formalismo del recurso, ya sentada en anterior consideración, por la que necesariamente los motivos de un recurso, cuando son varios, deben formularse separadamente, numerados y razonados todos y cada uno.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO. CONTRA SÓLO EL FALLO DE LA SENTENCIA.

Fundamentado este recurso en su segundo motivo, como hemos dicho antes, en base a que la sentencia impugnada afirma que el

recurrente-demandado tiene derecho propio al título y sin embargo de ello declara preferente por propinquidad al actor, viene a sentarse por la Sala la siguiente

*Doctrina:* Que siendo en la parte dispositiva de la sentencia donde únicamente se concede al actor el mejor derecho al uso y disfrute del título, y en los Considerandos de ella donde se hace mención de lo dicho por el recurrente, y el recurso de casación sólo se da contra los pronunciamientos de la sentencia y no contra los razonamientos en que aquéllos se fundamenten, salvo que constituyan premisa obligada o antecedentes de los mismos, según tiene recogido en las sentencias de 9 de abril de 1947 y 6 de mayo de 1955.

Formándose la sentencia de tres partes fundamentales, la cabeza, el Tribunal juzgador y las partes comparecientes, de un lado, el cuerpo formado por la exposición de los hechos y la fundamentación jurídica en los Resultandos y Considerandos, y por último la parte dispositiva en que se resuelve cuanto antes se ha expuesto, es por ello indudable y de estricta doctrina el que sólo sea la parte dispositiva la que es objeto de recurso, como es la única que es objeto de cumplimiento y ejecución, porque constituye el mandato, la resolución del litigio, y el resto es sólo su antecedente y preparación para llegar al fallo justo y definitivo.

#### SENTENCIA CONTRADICTORIA.

Instándose igualmente en el segundo motivo y como consecuencia de exponerse por el recurrente la contradicción de la sentencia de exponer, de un lado, el derecho del recurrente al título, y de otro, declarar por propinquidad al demandante, viene a deducir esto al obligarle al recurrente a estar y pasar por sus declaraciones, y con motivo de ello sienta la Sala la siguiente

*Doctrina:* Que este motivo del artículo 1.692 opera con éxito tan sólo cuando el fallo —y no los Considerandos— contenga disposiciones contradictorias, sin que a tal efecto sea trascendente la innocua condena de estar y pasar por sus declaraciones, que en nada afecta a la eficacia de la resolución judicial, por lo que igualmente decae este motivo.

Dedúcese de ello que sólo se da la sentencia contradictoria cuan-

do sea el fallo y no los Considerandos quien contenga tales disposiciones contradictorias, y que la disposición de condena de estar y pasar por sus declaraciones en nada afecta a la eficacia de la resolución judicial, por ser de carácter innocuo e intrascendente podríamos decir, por ser algo que va implícitamente comprendido en el contexto del mandato del fallo y que sólo se hace constar para dar formalidad de ello en el formulismo usado por la práctica forense.

#### SUBSANACIÓN DE DEFECTOS PROCESALES.

De los motivos entablados en el recurso y resueltos en el Considerando 2.º: aparecían rechazados unos motivos, los primero y tercero a séptimo, por carecer de numeración y separación, defecto que la parte recurrente trata de salvar en la vista del recurso ante la Sala, y a propósito de ello viene a sentarse la siguiente

*Doctrina:* Que aquella razón, la falta de numeración, separación y razonamientos en párrafos, da lugar a que todos ellos sean desestimados, sin que tal resultado pueda subsanarse por la tardía pretensión de modificarlos en el acto de la vista.

La preclusión procesal lleva aparejada una serie de momentos por los que cada acto procesal ha de realizarse cuando debe serlo, y viene seguido de otro momento posterior que impide la realización del anterior, y es por ello procedente realizar aquella numeración, separación y fundamentación en el momento procesal oportuno, el escrito de formalización del recurso, y no en el momento de la vista, en que sólo es objeto el informe oral ante la Sala en exposición estricta de lo actuado y de su base doctrinal y legal.

#### SÍNTESIS COMENTARIO.

*Al formalismo del recurso. Requisitos:* Estableciéndose en el artículo 1.691 de la Ley de Enjuiciamiento, causa 1.ª, la infracción de ley o de doctrina legal, y relacionado con el artículo 1.692 de igual norma, por el que se señala como casos en que habrá lugar al recurso de casación por infracción de Ley los siete que en el mismo se enumeran, de los que se ha tomado por la parte recurrente varios de ellos, relaciónase en este caso con el artículo 1.720 de la misma norma procesal, en que se recogen los requisitos del escrito de interposición del recurso, expresándose el párrafo del artículo



1.692 en que se halle comprendido, y se citará con precisión y claridad la Ley o doctrina legal que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido, y si fueren dos o más los fundamentos o motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Estos requisitos de forma, prevenidos en este artículo 1.720, son todos esenciales, y la omisión de cualquiera de ellos da lugar a la inadmisión del recurso, siendo inaceptable la forma dubitativa en la argumentación jurídica y sostenerlos en forma condicional o hipotética.

**Concordancias:** Son múltiples las sentencias del Tribunal Supremo sobre esta materia, citando al efecto las de 24 de abril de 1928, 15 de octubre de 1914, 12 de junio de 1885 y 9 de diciembre de 1882.

*Al mejor derecho:* El mejor derecho no es expuesto en esta sentencia como resultado de sus consideraciones, sino apreciado como imposición del fallo en favor del demandante y en contra del recurrente-demandado, al que se hace pasar por lo mandado en la misma, por lo que no constituye parte principal de la consideración del Tribunal. Lo que se discrimina es la diferencia entre el fallo y los Considerandos, en cuanto solamente aquél es objeto de recurso.

**Concordancias:** Sentencias de 17 de febrero de 1892, 17 de noviembre de 1899, 21 de noviembre de 1901, 7 de noviembre de 1900, 8 y 23 de abril de 1903, 14 de abril de 1913, 11 de marzo de 1921, etcétera, entre otras.

*A los motivos del recurso cuando son varios:* Si la Ley y la jurisprudencia insisten tanto en los requisitos del artículo 1.720 como de esencia en el recurso, más justa y lógica es esta exigencia cuando son varios los fundamentos o motivos del recurso, pues entonces, además de exigirse lo señalado al comienzo del artículo, se expresa mayor razón para que su exposición sea numerada y separada en párrafos distintos que a su vez expresen con precisión y claridad cada uno de ellos la Ley o doctrina que se estima infringida.

**Concordancias:** Las sentencias antes mencionadas al formalismo del recurso.

*A la procedencia del recurso contra sólo el fallo:* Señalándose en el artículo 1.691 de la Ley, como causa 1.ª de fundarse el recurso,

la infracción de Ley o doctrina legal en la parte dispositiva de la sentencia, es manifiesto que no cabe en este concepto todo aquello que no sea parte dispositiva, o sea el fallo de la misma, y por ello aquellas alegaciones contenidas en la sentencia —como en los Considerandos—, pero no en la parte dispositiva —fallo—, no producirán el efecto de recurso y no serán admisibles los entablados en estas condiciones.

**Concordancias:** Todas las sentencias citadas para el mejor derecho y las de 18 de noviembre de 1891, 18 de diciembre de 1903, etcétera, entre otras.

*A la sentencia contradictoria:* Señalado en el núm. 4.º del artículo 1.692 de la Ley como motivo de casación: “cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias”, ha de explicarse que las contradicciones han de resultar de los términos mismos del fallo entre sí, no entre hechos aceptados por la sentencia y el fallo.

**Concordancias:** Sentencias de 7 de abril de 1893, 30 de junio de 1915, 17 de marzo de 1921, etc., entre otras.

*A la subsanación de defectos procesales:* Establecida, como hicimos, la preclusión procesal de los actos realizables y realizados, sólo los caminos legales pueden llevar a la subsanación de defectos o en sus momentos aceptables o mediante los recursos oportunos, pues carece de eficacia la tardía alegación de infracciones procesales si fueron consentidas, o provocadas por el oponente y no las corrigió a tiempo, pues en este punto es precisa la constante oposición y protesta, y no puede decirse que se pidió la subsanación a tiempo si a su tiempo no se utilizaron los recursos legales para ello, pues naturalmente en otro caso la simple alegación de nada vale.

**Concordancias:** Sentencias de 22 de octubre de 1913, 31 de octubre de 1912, 10 de enero de 1913 y otras.

#### BIBLIOGRAFÍA.

Se han tenido en cuenta y estudiado en esta sentencia y comentario la Ley de Enjuiciamiento Civil, Real Decreto de 27 de mayo de 1912 sobre Títulos y Grandezas, Real Decreto de 8 de julio de 1922 sobre Títulos y Grandezas, el Decreto de 4 de junio de 1948 sobre Títulos y Grandezas, Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Guasch y Prieto Castro, Tratados de Derecho Procesal, etc.



## EL CAMINO DE SANTIAGO EN LA HERALDICA NAVARRA

POR FAUSTINO MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS.

La heráldica navarra posee caracteres propios, bien interesantes algunos, que la diferencian de la usada en los países vecinos. Las influencias francesas y castellano-aragonesas que sufrió, según las vicisitudes de la historia, fueron asimiladas sin desfigurar su estilo. Resulta sumamente interesante rastrear, a través de los más antiguos monumentos heráldicos navarros, el origen y expansión de determinadas piezas características o costumbres que regularon el uso de las armerías. Sin embargo, tales estudios apenas han sido intentados. Hoy, que se tiende a revalorizar estos temas, he aquí material para una investigación seria, si se quieren hacer olvidar las vanas fantasías y errores de los siglos XVII y XVIII que motivaron el desprestigio de la Heráldica.

Uno de los rasgos más notables de la heráldica navarra es el carácter solariego que adquieren las armerías. Es decir, no se consideraban propias de un linaje, como en Castilla, por ejemplo, sino de una casa solar: *palacio* o —en la Baja Navarra— *sala*. Esta misma tendencia, aunque menos acusada, se observa también en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. En definitiva, es una consecuencia más del tipo de habitación, impuesto por la geografía.

Este carácter solariego tiene influencia notable en los usos heráldicos del país, como vamos a apuntar. El mismo nombre de *Palacio Cabo de Armería* demuestra que éstas se concebían como propiedad del palacio y sólo a través de éste pertenecientes al dueño del mismo. El concepto es correlativo del *chef d'armes* francés, que era el mayorazgo o cabeza de linaje, el cual responde a un carácter personal de las armerías, del que nace la necesidad de la brisura si son usadas por otro. En Navarra, el *cabo de armería* es



un palacio, no una persona. Del palacio cabo tomaban sus armas otros palacios, generalmente fundados o poseídos por individuos originarios del primero, y que ya no ostentaban aquel timbre. De



estos se dice que llevan o “portan” del palacio cabo, que a su vez “no porta de otro” (este es el verdadero sentido de la frase, y no el que da Yanguas y Miranda en su *Diccionario de Antigüedades*). La mayor parte de los palacios que llevaban de otro no usaban diferencia o brisura alguna, pero en Ultrapuertos era frecuente bri-



sar con una estrella en el cantón diestro del jefe. Así, por ejemplo, la sala de Olzo en Iholdy traía de Lussa, y la sala de Labez en la tierra de Mixa traía de Mauleón, ambas con dicha brisura.

Junto con las armas solariegas, propias de los palacios y salas, existían las armas personales, generalmente tomadas de los palacios que se poseían o de los que eran originarios los antepasados, además de las armas de linaje y de privilegio, individual o colectivo. Como la posesión o descendencia de un palacio llegó a ser el modo normal de demostrar la nobleza individual, los tribunales que entendían en estos pleitos sentenciaban también qué armas tenía derecho a usar el litigante, a diferencia, por ejemplo, de las chancillerías castellanas. En estos pleitos de nobleza navarros resalta el carácter solariego de las armerías. En ellos habían de mostrarse parte los poseedores actuales de los palacios cuya descendencia alegaba el interesado, y estos poseedores actuaban como administradores de las correspondientes armas, permitiéndole o no usarlas al reconocerlo o no como deudo. Es muy curiosa a este respecto la escritura de concordia firmada en 1485 entre el señor del Palacio viejo de Goñi y el de la casa Larracea del mismo valle (llamada luego Palacio de San Miguel por privilegio del Emperador), que ponía fin a las desavenencias habidas entre ambos. El de Larracea reconoce que las armas de la cruz cargada de panelas pertenecen al Palacio viejo, y el señor de éste, en cambio, le admite como pariente y le permite usar aquellas armas. En otras palabras: el de Larracea reconoce la calidad de cabo de armería en el Palacio viejo y desde entonces trajo la cruz con panelas, combinada con otros elementos propios (1).

Como decíamos, las armas personales se tomaban normalmente de uno o más frecuentemente varios palacios, y de éstas, al estabilizarse su uso y hacerse hereditarias, se originaron, desde el siglo XVI, gran parte de las armerías familiares. Sin embargo, desde muy antiguo hubo armerías propiamente de linaje y su uso perduró principalmente entre la nobleza burguesa de las poblaciones más importantes. El *Libro de Armería de Navarra*, que refleja el estado

(1) Fr. Tomás de Burgui: *San Miguel de Excelsis...*, Pamplona, 1774.



de la heráldica en los primeros años del siglo XVI, distingue aún perfectamente las tres clases de armerías: de palacios o solariegas, personales y de linaje. Notemos cómo desaparece el carácter solariego en cuanto no existen los factores geográficos que lo originaron. Es precisamente en la heráldica correspondiente a esta zona social donde lógicamente mayor aceptación tuvieron ciertas costumbres de procedencia francesa, como la brisura personal por los sistemas clásicos. Se encuentran casos, en familias quizá muy afrancesadas, en el siglo XIV, increíbles en los restantes reinos españoles.

La vinculación de las armerías solariegas a la geografía permite seguir sobre el mapa el posible origen y expansión de muchos grupos heráldicos navarros. Tenemos realizado el estudio de varios de estos grupos utilizando como base el *Libro de Armería de Navarra*, cuya edición crítica preparamos. En general se obtienen áreas de difusión lo suficientemente restringidas para poder deducir conclusiones de interés en la identificación de armerías y sobre el origen probable del grupo en cuestión.

La semejanza de armerías geográficamente próximas es un hecho observado y estudiado en muchas regiones. Esta semejanza e incluso la identidad no se crea que responden siempre a la causa obvia de parentesco; pueden ser debidas a las más variadas razones. Notable es el caso de la difusión de las veneras en las armerías solariegas navarras. Según el citado *Libro*, todas las que ostentan esta pieza son las siguientes:

En Ultrapuertos:

La sala de Arberaz en la tierra de Mixa: De gules, diez veneras de oro.

La sala de Aguerre en Mixa: De oro, un árbol acompañado de dos veneras de azul; bordura de gules con trece aspás de oro.

La sala de Ibarbeiti en la tierra de Ostabares: De azul, una faja entada de oro acompañada de dos veneras de lo mismo.

La sala de San Jaime en Ostabares: De oro, cabrio de azul; bordura de gules con ocho veneras de plata.

El palacio de Echeppure en Iholdy: De oro, una faja de gules cargada de tres veneras de plata.

El palacio de Suescún en Iholdy: Cuartelado: 1.º y 4.º de



azul, tres veneras de plata; 2.º y 3.º de plata, un árbol verde; todo con dos borduras de oro y gules.

La sala de Ansa en la tierra de Cissa: Partido: 1.º de azul, tres veneras de plata en pal; 2.º fajado de oro y gules.

La sala de Lostaun en Cissa: De azul, un cabrio de plata acompañado de tres veneras de oro.

El palacio de Gaztelu Sarriá: De plata, una banda ondeada de gules acompañada de dos veneras del mismo color.

El palacio de San Julián: De plata, cruz de gules cargada de una venera de oro y cantonada de cuatro veneras de azul.

La sala de San Martín: De plata, una faja de gules acompañada de tres veneras de azul.

La sala de San Vicente, todos en Cissa: Partido de cuatro: 1.º y 5.º de oro; 2.º y 4.º de azul, una venera de plata; 3.º de sable.

El palacio de Apestegui en el valle de Baigorri: De azul, un palo de plata acompañado de dos veneras de lo mismo.

#### En la merindad de Sangüesa:

El palacio de Ureta en el val de Erro: De gules, cruz trebolada de oro cantonada de cuatro veneras de plata.

El palacio de Saigós en Esteribar: Cuartelado: 1.º y 4.º de oro, dos cabrios verdes; 2.º y 3.º de azul, una venera de plata.

El palacio de Zaldaiz en Arriasgoiti: De plata, cruz de sable cargada de una venera de plata.

El palacio de Arce: De oro, tres veneras de gules.

El palacio de Janáriz en el valle de Lizoáin: De plata, seis veneras verdes.

#### En la merindad de Pamplona:

El palacio de Zabala en Echauri: De azul, una faja de plata acompañada de dos veneras de lo mismo.

El palacio de Legarda en el val de Ilzarbe: De azul, cinco veneras de plata.

El palacio de Sarriá en el mismo valle: De azul, sotuer de oro acompañado de cuatro veneras de plata.

#### En la merindad de Olite:

El palacio de Echagüe en la Valdorba: De oro, cruz de sable cargada de cinco veneras de plata, cantonada de cuatro roeles de gules y acompañada en jefe de dos lambeles de tres pendientes de azul.



A las que se podrían añadir, aunque no propiamente solariegas:

Los de Tafalla en Obanos: Cuartelado: 1.º de azul, dos veneras y dos calderas de plata alternándose, todas en pal; 2.º de gules, jefe de plata; 3.º de plata, tres zapatos de sable; 4.º de oro, banda de sable engolada.

Los de Alsasua en Estella: Cuartelado: 1.º verde, brazo armado empuñando una espada; 2.º de plata, cruz de gules cargada de dos veneras de plata en pal; 3.º de oro, dos calderas de sable; 4.º de gules, cinco panelas de plata; sobre el todo de azul, el Agnus Dei de plata.

Situadas en el mapa, dibujan claramente una faja en dirección SO., desde Saint-Palais a Puente la Reina. Es precisamente el tramo principal del camino de Santiago en Navarra, que entra por la parte oriental del país de Mixa a San Juan de Pie de Puerto, sigue por Roncesvalles a Pamplona y de allí a Puente la Reina y Estella para continuar por Viana hacia Logroño. También se ha señalado en el mapa adjunto otro tramo de este camino, que llega a Navarra desde Aragón por Liédena y Sangüesa y tras de rodear la Higa de Monreal se une en Obanos al anterior para cruzar el Arga por Puente la Reina. Se establece así de modo indudable la relación de las veneras en las armerías navarras con el camino de Santiago.

Es de notar además la mayor frecuencia de esta pieza en la Baja Navarra, que disminuye progresivamente al avanzar hacia el Ebro. Las veneras forman parte de una de las armerías más antiguas y características de la merindad de San Juan de Pie de Puerto: las que trae la sala de Ansa. De ésta llevan las de La Lana, también en Cissa, Ozta en Ostabares, Lasa, Lizarazu y Urdoz en Baigorri, etc., que no se han señalado en el mapa por no ser estas armerías propias. El mismo partido aparece ya en el siglo XIII en los sellos de Arnal Bernart de Argava, jefe de los ballesteros de Navarra, y de García Arnalt, señor de Ezpeleta. También se usó allí la venera como brisura, según vemos en el sello de García Arnalt de Belzunce, que en 1277 traía la vaca clarinada de su linaje acompañada en punta de dos veneras.







## DELITOS POR USO INDEBIDO DE TITULOS NOBILIARIOS Y POR CONCESION DE DISTINCIONES HONORIFICAS. LA REFORMA DEL CODIGO PENAL

Por ADOLFO BARREDO DE VALENZUELA.

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.  
Diplomado en Nobiliaria.

Tres momentos sucesivos podemos considerar a los efectos aludidos en el epígrafe, relacionados con la sanción en nuestras leyes penales de esta clase de delitos de usurpaciones nobiliarias u honoríficas.

*Primero.* La existente en la primitiva redacción del Código Penal revisado, llamada de 1944.

*Segundo.* La producida con la reforma introducida en el artículo 322 del Código Penal, por la Ley de 9 de mayo de 1950, y

*Tercero.* La dada por la redacción actual de los artículos 320 y 322 del Código Penal, según el texto revisado producido por la vigente reforma.

### PRIMER MOMENTO.

Hemos de tener en cuenta que arranca nuestro Código Penal del viejo texto de 1870, aunque con las naturales reformas que las circunstancias históricas han hecho necesarias, tanto de adaptación como modificaciones que la influencia de las andanzas sociales fueron dejando sentirse en nuestra legislación. Sólo se interrumpe la aplicación del sistema penal impuesto por el Código de 1870 durante la vigencia, corta sin duda y sobre todo en comparación con el viejo texto, del Código Penal de la Dictadura, publicado en 1928, y que dejó de regir en 1931 al reintegrarse de nuevo en todo su vigor el Código Penal de 1870.

Reformado este texto, para adaptarlo a las nuevas orientaciones políticas, por la reforma de 1932, viene a regir hasta que después de 1936 se le adapta someramente a las realidades nacionales surgidas de nuestro Movimiento Nacional y sentir de la legislación ordenadora; pero necesitando de mayores adaptaciones al sistema surgido y ajustarle a situaciones nuevas político-sociales y religio-



sas, necesitaba de mayor reforma, que surge en el llamado texto reformado de 1944, y que es, con las leyes complementarias y modificadoras de artículos, el que viene rigiendo nuestro sistema penitenciario común hasta la fecha, en que de nuevo necesidades de armonía con las circunstancias punitivas actuales han dado lugar a nueva revisión y publicación de la vigente y que comentamos, llamado texto revisado del Código Penal de 1963.

Comprendía el capítulo VII del libro II del Código Penal de 1944 la usurpación de funciones y calidad y el uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones, desde los artículos 320 al 324 inclusive.

Recogía en estos artículos el texto aludido de 1944 aquellas usurpaciones que venían estimándose como delictivas a la fecha de su redacción y aplicación primera, como era la de ejercer actos propios de autoridad o funcionario público o atribuirse carácter oficial (art. 320), el uso público de nombre supuesto (art. 322), y por último, usar pública e indebidamente uniforme o traje propio de cargo que no se ejerciera, de profesión a que no se perteneciese o estado que no se tuviera, o insignias o condecoraciones que no se estuviere autorizado a llevar (art. 324).

Son estos, por tanto, los tres artículos que podrían alcanzar a la usurpación que de la función para conceder mercedes nobiliarias posee el órgano estatal, y al uso de títulos y condecoraciones de esta clase o distinciones honoríficas.

Pero como vemos de la redacción que hemos hecho de los artículos del Código Penal de 1944, no quedan claramente comprendidos tales usos y abusos, y dado el carácter restrictivo de interpretación penal sólo favorable al reo, escapan a la persecución penal en este Código la mayor parte de atribuciones de títulos nobiliarios y condecoraciones, a no ser oficiales, a que se refiere el artículo 324, y sobre todo la atribución grave de una facultad sólo atribuible a la Jefatura del Estado, como es la de concesión de tales mercedes honoríficas. El uso de títulos más o menos auténticos y la concesión de los mismos es sólo una función reservada a la fuerza y poder creador del Estado.

Esta es, pues, la situación primera a que aludíamos en nuestra legislación, si no libertad, al menos la impunidad de quienes usaran de tales funciones y atribuciones abusando del poder de crear y



otorgar mercedes y usarlas, así como títulos o dignidades nobiliarias, pues la prohibición sólo les alcanzaba, en lo que va de atribuciones de la autoridad o funcionario, al uso público del nombre supuesto, y al del uniforme o traje de cargo no ejercido, o insignias o condecoraciones sin derecho y no autorizado, o sea de carácter oficial del Estado. Escapan, sin embargo, una serie de manifestaciones que luego veremos han de ir imponiéndose, aunque no sean de las que se recogen expresamente como no afectantes a los funcionarios, ni a cargos oficiales, ni a insignias ni condecoraciones oficiales.

SEGUNDO MOMENTO: LA REFORMA DEL ART. 322 DEL CÓDIGO PENAL  
POR LEY DE 9 DE MAYO DE 1950.

Aparte de que conviene señalar que ya la Ley de 5 de diciembre de 1899 ordenaba no usarse títulos, honores ni condecoraciones sin el previo pago del impuesto, debiendo denunciar las autoridades al que lo contraviniera con arreglo al Código Penal, estableciendo ya una forma de persecución delictiva por el uso indebido —indebido por la falta de pago de derechos al Estado—, al restaurarse en nuestra patria la legislación histórica en materia de títulos y dignidades nobiliarias, tanto en la sucesión, cesión y rehabilitación de tales mercedes, y al observar el abuso que traía la tolerancia que venía ejerciéndose del uso privado —al no estar autorizados públicamente y de modo legal— de tales mercedes y a fin de ponerle coto, vino a concretarse esta medida en la reforma del artículo antes dicho 322 del Código Penal por la Ley de 9 de mayo de 1950, en la que expresamente viene a darse cabida y recogerse como una forma de delito entre los de usurpaciones, como queda recogido en dicho artículo según la redacción que toma en dicha Ley y que es el siguiente:

“Artículo 322. El que públicamente usare un nombre supuesto o se atribuyere título de nobleza que no le pertenecieren, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de mil a dos mil quinientas pesetas.

“Cuando el uso del nombre o títulos supuestos tuviese por objeto ocultar algún delito o eludir una pena o causar algún perjuicio al Estado o a los particulares, se impondrá al culpable las penas de arresto mayor y multa de mil a cinco mil pesetas.”



Establécese, por tanto, por esta Ley de 9 de mayo de 1950, el delito de uso de título de nobleza que no le pertenciere al usuario, condenándolo a la pena de arresto mayor —al igual que el uso de nombre supuesto— y multa de mil a dos mil quinientas pesetas.

Agrava, en el párrafo siguiente del mismo artículo, la pena cuando el uso del título de nobleza supuesto —o nombre— tenga por objeto ocultar algún delito o dejar de cumplir alguna pena, o perjudicar al Estado o particulares, elevando la pena en la parte de la multa concurrente hasta las cinco mil pesetas.

Reconocida, como había sido por el Estado, la legislación nobiliaria, legalizada la situación de uso y posesión legítimas de títulos y mercedes, era de obligación en el mismo Estado la persecución del uso indebido —como lo era la del derecho al nombre propio—, con la correspondiente protección a los derechos obtenidos por la concesión, sucesión, cesión o rehabilitación de títulos y mercedes nobiliarias, con sus correspondientes cargas, como la antes dicha del pago de emolumentos a la entidad estatal que los protege, y con ello se alcanza la protección que la sociedad exige en todos sus derechos reconocidos.

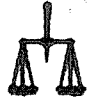
### TERCER MOMENTO: LA REFORMA ACTUAL.

Por Ley de 23 de diciembre de 1961 se dictaron las bases para la revisión y reforma del Código Penal, parcialmente reformado, como hemos dicho antes, y con la de otras leyes especiales penales dictadas para completarlo.

Basábase esta necesidad de reforma en estimar cumplida ya la tarea político-criminal de la reforma del Código Penal de 1944 y en la necesidad de adaptación y elevación de penas, sobre todo en el concepto moderno de la multa.

Refiriéndonos sólo a la materia objeto de este examen, la de carácter nobiliario, y aparte de la elevación de las multas que luego veremos, la Ley de Bases nos expone la necesidad de perfilar el artículo 320 del Código, según expone así:

*Base quinta.* Establécese que en el artículo 320, al que se dará nueva redacción, se incluirá, además de las figuras en él previstas, la usurpación de las atribuciones conferidas por la Legislación nobiliaria al Jefe del Estado y de las reservadas por la Ley a otra autoridad en orden a la concesión de cualquier distinción honorífica.



Por esta base de la Ley viene a establecerse una nueva forma delictiva, que sin duda venía reclamando el sentir jurídico por las injerencias que se producían contra este orden en las concesiones de las dignidades y distinciones honoríficas.

Reconocido ya por Ley anterior, como hemos comentado, el delito de uso indebido de título nobiliario (Ley de 9 de mayo de 1950), y habiendo quedado fuera de su castigo esta modalidad, entre otras, de atribuirse la facultad de conceder y otorgar mercedes nobiliarias que vienen a castigarse en este nuevo precepto.

Reservadas por las Leyes nobiliarias estas facultades al Jefe del Estado —que representa la continuidad—, genuino representante del Poder, sólo él puede otorgar tales mercedes, o en su representación, aquel que tenga facultad delegada, y cualquier atribución para concederlas por personas ajenas al Poder estatal —y conocidas son de público y notorio las realidades de tales atribuciones, que quedaban totalmente impunes hasta ahora— deben ser sancionadas y perseguidas según esta reforma, por usurpación de esta función de la Jefatura del Estado, toda persona que se atribuyere la facultad de otorgar mercedes nobiliarias, como veremos en su redacción definitiva.

El Decreto de 28 de marzo de 1963 aprueba el texto revisado del Código Penal en su redacción definitiva actual, y viene a recoger en ella las leyes dictadas al margen del texto anterior, como la Ley de 9 de mayo de 1950 antes dicha, sobre uso indebido de título nobiliario que se añadió al artículo 322.

En su virtud, y de la Ley de Bases de esta reforma, estos artículos quedan redactados en la siguiente forma:

**Art. 320. ...**

“El que atribuyéndose facultades que legalmente no tiene reconocidas, otorgare gracias o dignidades de carácter nobiliario o cualesquiera otras distinciones honoríficas, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas.”

En este artículo viene a sintetizarse la reforma de la base quinta de la Ley de Bases de 23 de diciembre de 1961.

Constituye, por tanto, esta forma delictiva:

1.º Atribuirse facultades que legalmente no tenga reconocidas. Caben en esta expresión las dos formas de hacer concesiones nobiliarias: teniendo las facultades —cual las que pudieran correspon-



derles por legislación extranjera—, o carecer de tales facultades totalmente en cualquier legislación, ya que en ambos casos carecerá de reconocimiento por las leyes nacionales españolas, y sólo eximirá y podrá ejercerse esta función si la facultad estuviere reconocida por Ley de nuestra nación.

2.º Que careciendo de tales facultades reconocidas por nuestras leyes, se otorguen gracias o dignidades de carácter nobiliario, o cualquier distinción honorífica, cabiendo en tales expresiones cualquier concesión de títulos de nobleza, grandezas, cruces, collares, etc., con tal carácter de dignidad nobiliaria o distinción honorífica; y

3.º Que las penas impuestas son indistintamente o la pena de arresto mayor, pena privativa de libertad, de duración de un mes y un día a seis meses; o la pena de multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas, al arbitrio de los Tribunales. Con ello vemos un doble aspecto en la imposición de la pena: la separación entre la pena privativa de libertad, el arresto dicho, y la multa ya con la elevación en su cuantía —hasta de veinticinco mil pesetas—, y la conceptualización independiente de esta pena de multa y de valor parejo a la del arresto, para su aplicación independiente por el Tribunal, dado que la efectividad de la pena pecuniaria es a veces mayor que el propio arresto, tanto por la ejemplaridad y lesión económica de que aquel carece, cuanto sin la gravedad que la privación de libertad lleva para determinadas personas y lesión de trabajo, profesión, etc., en caso del cumplimiento de la privativa de libertad con su carácter más denigrante.

Art. 322. Este artículo tiene la misma redacción dada antes por la reforma llevada a cabo por la Ley de 9 de mayo de 1950, por la que se incluyó al lado del uso de nombre supuesto, la de atribuirse títulos de nobleza que no le pertenecieren, y que ya ha sido objeto de anterior exposición.

Son, como consecuencia de la redacción ya antes dicha, características de este delito, tal como quedó redactado por tal Ley:

Primera. Atribuirse título de nobleza que no le pertenezca, a semejanza del uso de nombre supuesto, lo constituye el uso de un título sin necesidad de que sea supuesto, es decir aunque el título sea legítimo y existente, con tal que no le perteneciese; claro es que no le perteneciese legalmente por las normas de sucesión, ce-



sión, rehabilitación existentes en la actualidad para las mercedes nobiliarias, y aunque pudiese tener un derecho a él o a su reclamación legal y antes de que ésta fuera hecha y la concesión autorizada y pagado el derecho correspondiente al Estado.

Segunda. Que la pena señalada viene a ser la misma establecida por aquella Ley de 1950, con la variante de elevación de la multa de las mil a dos mil quinientas, que era la que señaló en su día la Ley de 1950, hasta la de cinco mil a diez mil, que señala la redacción actual revisada siguiendo las normas de elevación de las multas por su cuantía.

También hay que hacer resaltar que así como en el artículo 320 antes citado, para la usurpación de funciones del Jefe del Estado para concesiones nobiliarias y honoríficas, se imponía la pena de arresto o multa en forma alternativa, con libertad al Tribunal para imponer una u otra, en este artículo se imponen conjuntamente ambas penas, es decir que al que se atribuye o usare el título nobiliario —o el nombre supuesto— se le impondrá la pena de arresto mayor —privativa de libertad de un mes y un día a seis meses— y además y conjuntamente la de multa de las cinco mil a diez mil pesetas.

Igualmente se agrava en el párrafo segundo de este artículo, al igual que lo hizo la reforma de la Ley de 9 de mayo de 1950, cuando el uso del título —o nombre— tuviere por objeto:

1.º Ocultar algún delito o pena, ya que naturalmente quien ha delinquido o ha de cumplir la pena, reato del delito cometido, y se oculta en la honorabilidad de un nombre o título supuesto, haciéndose pasar por otra persona libre de la falta encubriéndose en tal ficción, defrauda además la buena fe ajena y debe ser agravado en su falta.

2.º Causar perjuicio al Estado o a particulares naturalmente también agrava la responsabilidad, puesto que no constituye la finalidad del uso la característica de su tipicidad propia, sino además la de daño o fraude encubierto con abuso de suplantación de personalidad; y

3.º Que la gravedad entonces viene dada en la elevación de la multa que se impone a los que lo hacen para ocultar un delito o pena, o para causar un perjuicio al Estado o a particulares, sobre la que se imponía a los simples usuarios o detentadores ilegítimos



de un título, elevándola desde cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Art. 323. Incurrir en multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas el funcionario público que en actos propios de su cargo atribuyere a cualquier persona, en connivencia con ella, títulos o nombre que no le pertenecieren.

No ha sido objeto de modificación este artículo desde su antigua redacción de la reforma de 1944, y redacción anterior, por tanto, a la inclusión como delitos de la materia de usurpación de funciones y de títulos y mercedes nobiliarias; pero introducida ésta y colocado este artículo en la misma sección y sin necesidad de hacer reforma alguna, ha de comprender en él y tener amplitud para que en su contenido quepan en la expresión de títulos, no sólo los profesionales que antes venían sancionándose en el capítulo, sino los de nobleza que ahora se recogen en artículo anterior de la misma sección y capítulo, y por tanto decir sin temor a equivocarnos que de la atribución que haga el funcionario de títulos y nombres cabe al igual los nobiliarios, y serán sus características:

1.<sup>a</sup> La de ser funcionario público quien lo realice y actuar en actos propios de su cargo, quedando fuera del concepto en el caso de no ser funcionario público, aunque se lo atribuya, o la de aun siendo funcionario público, atribuirlo en actos no propios de su cargo, sino actuando como particular fuera de su cargo o función.

2.<sup>a</sup> La de atribuir a cualquier persona títulos o nombres que no le pertenezcan. Esta es la característica tipicidad de esta clase de delitos: la usurpación y uso de nombre o título que no le pertenezca.

3.<sup>a</sup> Actuar en connivencia con aquella persona a quien se le atribuya el nombre o título o carácter, indicando así que la sorpresa a la buena fe del funcionario no puede ser delictiva para éste, y sólo habrá el uso por la persona, del nombre o título antes definido en otro artículo; y

4.<sup>a</sup> Que la pena es solamente pecuniaria, la multa, y no la privativa de libertad, si bien aquella multa es de carácter grave —como en el caso de mayor imposición de los de este capítulo—, de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Los funcionarios públicos deben comprobar la personalidad de aquellas personas que intervienen en algún acto de su función, y para garantía de ello la Ley presupone documentos —el carnet de





identidad— y aun los testigos de conocimiento. Naturalmente que la buena fe puede ser sorprendida. Pero la Ley exige por ello, para que sea delito, una intención a su vez de quebrantar aquella identidad y exige la connivencia con la persona suplantadora o usuaria del título.

Art. 324. Por la reforma de este artículo en la redacción dada por la revisión del Código Penal, queda ahora así redactado:

“El que usare pública e indebidamente título, diploma, nombramiento académico o profesional, uniforme, traje, insignia o condecoración, será castigado con la pena de multa de cinco a veinticinco mil pesetas.”

En esta redacción se introduce, con relación a la que tenía en su anterior forma, el uso de título —no dice nobiliario, porque éste está penado en el artículo 322—, diploma, nombramiento académico o profesional, que carecen de interés para nuestra materia, y se mantiene el concepto que ya antes tenía, el del uniforme —cual además de los civiles y militares, el de hábitos de Ordenes Militares y Nobiliarias, o Corporaciones y Maestranzas—, traje, insignia o condecoración incluso de tipo nobiliario o civil. Viene a protegerse en este artículo la dignidad de tales personas poseedoras de títulos, diploma, etc., a que tienen derecho, por parte de quienes lo vinieran a usar indebidamente y a atribuirse tal carácter o condecoración o insignia reconocidas oficialmente.

Estas manifestaciones externas, en su uso público e indebido, vienen a denotar una calidad que no se posee y defraudan a la buena fe de las gentes de una sociedad bien organizada, por lo que debe ser castigada. Su pena es de carácter pecuniario.

Las características son, por tanto:

1.<sup>a</sup> La de usar pública e indebidamente, esto es, no basta el uso en público, sino que ha de ser indebidamente, y a sensu contrario, no basta el uso indebido, sino que ha de ser público. Por tanto, el uso en privado carece del carácter delictivo.

2.<sup>a</sup> Que se use título, diploma, nombramiento académico o profesional, uniforme, traje, insignia o condecoración.

De la exposición limitada del uso que constituye materia delictiva, hemos de establecer, en primer lugar, un uso equivalente a cada uno de los atribuídos, pues la enumeración que hace es limitativa a tales atribuciones, y la separación por grupos de la ana-



logía de dignidades usurpadas, para los efectos de nuestro estudio.

a) De un lado, el grupo formado por el uso de título, diploma, nombramiento académico o profesional. Refiérese a la usurpación de estudios o lo que estos representan, diplomas universitarios o facultativos y académicos o profesionales. Estos son ajenos a nuestra materia.

b) Uniformes y trajes. Entre ellos contaremos con los uniformes militares y civiles, o trajes distintivos; sólo nos interesan, en cuanto se considere como a tales, los de carácter nobiliario ostentados por Ordenes y Corporaciones Nobiliarias debidamente reconocidas.

c) Las insignias y condecoraciones. Sin duda aquí estamos bien dentro de nuestra especialidad, y constituirá delito el uso público de ellas, y para ello no está de más que recordemos la Instrucción provisional de 5 de diciembre de 1899 en su artículo 30 sobre impuesto especial de grandezas, títulos, honores y condecoraciones, que venía asimilando a este delito el uso de condecoraciones sin haber satisfecho el impuesto. Ya que si partimos de este punto, si el uso de éstas sin pago del impuesto se asimila a este delito, cuánto más grave es aún y más delictivo el uso sin estar debidamente autorizado, atribuyéndoselas arbitrariamente; y

d) Que la pena sancionando este delito es de carácter pecuniario, dado que generalmente el mayor de los casos es el señalado en la Instrucción antes aludida, y en todo caso su sanción más justa es la de la multa, y ésta con carácter de cierta gravedad al estar inspirada en la mayor de imposición en este capítulo, la de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Y con esto damos fin al capítulo de disposiciones punitivas de carácter nobiliario por el uso indebido de títulos y mercedes, por el uso de condecoraciones y atributos y por la atribución de las facultades para otorgar estas mercedes y condecoraciones que vienen reservadas al Jefe del Estado.





## LA BANDIERA DELLO STATO DELLA CITTÀ DEL VATICANO

POI GIOVANNI MARESCA.

Duque della Salandra.

Lo Stato della Città del Vaticano è lo stato sorto nel 1929 in conseguenza della soluzione data alla "questione romana" dal Trattato stipulato fra il regno d'Italia e la Santa Sede. "È uno stato che, piccolo se si ha riguardo alla limitata estensione del suo territorio ed all'esiguo numero dei componenti il suo popolo, è invece fra i più grandi se si ha riguardo all'immenso organismo universale e spirituale a servizio del quale esso è posto: "stato di anime" come fu ben definito, più che di uomini e di cose, che vale a garantire alla Chiesa Cattolica l'assoluta indipendenza per l'adempimento della sua alta missione nel mondo" (1). Difatti lo Stato della Città del Vaticano è posto sotto la sovranità esclusiva del Sommo Pontefice capo spirituale della Santa Sede.

Oggi gli storici fanno derivare *Vaticanum* da *Vaticum*, come *Labicanum* da *Labicum* supponendo un pago o una piccola città opposta a Roma e sottomessa da prima agli Etruschi.

Nello Stato Vaticano ogni Corpo Armato ha la propria bandiera, che viene portata nei servizi di parata ogni qual volta il Corpo Armato, al quale appartiene, interviene nella sua completa formazione (2).

Nelle ricorrenze in cui è prescritto l'uso della tenuta di Gran gala, verranno issate le bandiere al Corpo di guardia della Guardia

(1) Enciclopedia Italiana. Istituto della Enciclopedia Italiana fondata da Giovanni Treccani. Vol. XXIV. Roma, MCMXXXVII-XV.

(2) Ferruccio De Carli: *La Corte Pontificia e il cerimoniale delle Udienze*. Bardi, Editore in Roma, 1951.



Svizzera Pontificia e presso i Comandi delle Guardia Palatina d'Onore e della Gendarmeria: inoltre la Bandiera Papale viene issata nel cortile di San Damaso, a cura del Comando della Gendarmeria Pontificia e nell'atrio del Portone di Bronzo, a cura del Comando della Guardia Svizzera.

Lo Stato della Città del Vaticano, stato sovrano sotto tutti gli aspetti, ha naturalmente propria bandiera, proprio stemma, proprio sigillo, propria moneta, e così via.

Ma al disopra di tutte sovrasta la bandiera pontificia. La verità è che quando nel 1929 il vessillo bianco-giallo venne scelto a simbolo del nuovo Stato della Città del Vaticano esso era già "grave d'anni" perchè sorto all'epoca napoleonica in un periodo che per il Papato e lo Stato pontificio, potrebbe modernamente definirsi di "emergenza" (3).

Si era infatti nell'inverno del 1808, sotto il Pontificato di Pio VII, (Gregorio Luigi Barnaba Chiaramonti, n. Cesena 1742, m. 1823), il Papa che guidava allora in acque tempestose la navicella di Pietro e che eletto Papa il 14 marzo 1800, aveva da poco iniziato il suo doloroso calvario. Il 2 febbraio 1808 le truppe francesi, guidate dal generale Sesto Alessandro Miollis avevano occupato Roma, e le truppe pontificie, evidentemente in esecuzione di piani precedentemente elaborati, erano state con un decreto del comandante francese incorporate nell'esercito napoleonico. La reazione delle truppe papali a questa iniziativa del Miollis, diventato governatore di Roma e degli Stati Pontifici, era stata assai debole se si eccettua quella di un esiguo numero di ufficiali ai quali questo lodevole senso di lealtà era costato l'immediato arresto e la deportazione nella fortezza di Mantova.

Nel suo pregevole articolo, che con breve aggiunta riporto quasi integralmente, il chiaro avvocato Belardo ritiene che la ragione di questa passività quasi generale consistette nel fatto che ai soldati pontifici si era dato a credere che il Papa non solo fosse stato messo al corrente della incorporazione stessa ma vi avesse acconsentito. "E per darne una chiara dimostrazione il Miollis aveva

---

(3) Avvocato Mario Belardo: "Le Vicende del Bianco-Giallo". *L'Osservatore della Domenica*, 17 giugno 1956.



permesso che i militari pontifici incorporati conservassero la loro divisa e la coccarda rosso-gialla dei colori di Roma (uguali a quelli di Napoli), fissata sul loro copricapo”.

A questo punto è opportuno brevemente esaminare quale fosse stata la bandiera dello Stato pontificio prima dell'occupazione di Roma da parte delle truppe del generale Miollis.

Il Moroni nel suo “Dizionario di erudizione ecclesiastica” (4) rileva che gli antichi scrittori asseriscono che prima del mille la bandiera del Papa era composta di un drappo rosso con le chiavi al centro; più tardi sul campo rosso aveva le armi della famiglia del Pontefice; infine fu bianca con lo stemma del Papa regnante. Nel 1803 Pio VII soprannominato stabili che la bandiera della Santa Sede consistesse in un drappo di stoffa bianca piena di ricami d'oro, caricata di un Crocifisso, avente a destra San Pietro con le chiavi e a sinistra San Paolo con la spada. Ma la bandiera del Pontefice, quale Sovrano di Roma, prima del 1808, era giallo-rossa, ossia il Papa innalzava i colori stessi della città della quale aveva il dominio temporale.

La disposizione adottata dal Comando francese dopo l'occupazione di Roma del 1808 veniva così a creare, ad arte, una deplorabile confusione che rendeva impossibile distinguere dalle altre le Milizie pontificie rimaste fedeli al loro Sovrano. Il Papa adottò perciò senza indugio le opportune contromisure. Il 13 marzo Pio VII ordinava alle sue Guardie Nobili, agli Svizzeri, alle Milizie di Campidoglio e alle Guardie di Finanza, (i soli Corpi rimastigli fedeli), di sostituire alla coccarda dai colori della Città di Roma una con i colori bianco-giallo. Il Berardo scrive che al concepimento di tale idea sembra non fosse estraneo il celebre Cardinale Bartolomeo Pacca (n. Benevento 1756), poco tempo dopo nominato Pro-Segretario di Stato.

Tre giorni dopo l'adozione della coccarda bianco-gialla, e precisamente il 16 marzo Pio VII ne faceva dare comunicazione ufficiale al Corpo Diplomatico con la seguente Nota:

“Ai Ministri Esteri - Dalle Stanze del Quirinale, 16 marzo 1808.

”Essendo seguita con la forza la incorporazione della truppa di

(4) Vol. IV, voce Bandiera.



linea del Santo Padre alla truppa francese, ad onta dei vivi reclami fatti prima e dopo tale violenta incorporazione, e continuando la detta truppa a portare la stessa Pontificia Coccarda, Sua Santità non avendo nelle circostanze attuali altro mezzo per rendere pubblico il Suo dissenso e la Sua volontà, decise di non aver parte alcuna nelle operazioni di detta truppa incorporata, che più non riconosce per Sua, ha preso il partito di cambiar la Coccarda e di farla distribuire al piccolo numero di truppa rimastaGli in Roma.

"La Santità Sua volendo che ciò sia conosciuto da V. E. per essere portato a cognizione della sua Corte, ha ordinato al Cardinale Doria-Panphili, Pro-Segretario di Stato, di farLe questa formale partecipazione e di accluderLe un campione di detta nuova Coccarda.

"Lo scrivente, mentre si dà l'onore di eseguire gli Ordini del suo Sovrano, si dà ancora quello di rinnovare a V. E. i sensi della sua più distinta considerazione.—G. Card. Doria Panphili."

Si ritiene che la scelta dei colori della Coccarda potè, forse, essere ispirata dall'oro e dall'argento delle Chiavi pontificie; metalli questi che, nel linguaggio araldico, si esprimono appunto col giallo e con il bianco.

Essendosi verificati nei giorni successivi all'adozione del nuovo emblema degli incidenti il generale francese decise di fare adottare anche alla milizia papale passata al suo comando la nuova coccarda.

Seconda Nota di protesta al Corpo Diplomatico, firmata dal Cardinale Pro-Segretario di Stato, Doria-Panphili, nella quale si legge che il Santo Padre "reputa una nuova offesa alla Sua Sovrana Rappresentanza l'adozione della nuova Coccarda dalla Truppa incorporata e che protesta altamente contro questa violazione dei Suoi diritti".

Lo stesso giorno, e cioè il 20 marzo, copia del documento fu inviata all'Incaricato d'Affari di Francia a Roma, Monsieur Le Febvre, accompagnata da una lettera a firma del medesimo Cardinale che dichiarava come il Santo Padre reputasse che sia l'incorporazione della truppa pontificia di linea all'esercito francese, sia l'adozione della nuova Coccarda da parte della truppa "amalgamata" avevano portato "fin al più alto segno l'oltraggio alla sua dignità".



La decisione adottata dal Generale Miollis non piacque assolutamente a Napoleone che scrisse il 27 marzo al Principe Eugenio Napoleone de Beauharnais (1781-1824), Vicere d'Italia, inviandogli anche un ordine del giorno da pubblicare sui giornali di Milano, Firenze e Roma.

Nella lettera l'Imperatore dei Francesi osservava che "le général Miollis a mal fait d'ôter aux troupes du Pape leur ancienne coccarde, pour leur faire prendre la nouvelle" e disponeva che "immédiatemente après la réception de votre ordre il pourra leur faire porter la coccarde italienne ou française à leur choix. Recommander lui de faire exécuter rigoureusement mon ordre, et de faire passer par les armes tout porteur ou distributeur de coccarde, fût ce même un cardinal" (!). Qui è da notare che come tutti gli altri tricolori quello italiano è una variante della bandiera della rivoluzione francese. Ottenne l'approvazione di Napoleone Bonaparte fra il 6 e l'11 ottobre 1796 che ne autorizzò l'uso per le legioni lombarde ed italiane. Prese il titolo di bandiera della rivoluzione italiana, e, di fronte al tricolore francese, con cui aveva in comune il bianco e il rosso, rese popolarissimo il verde che venne proclamato il colore nazionale italiano per eccellenza e che passò a significare per molti la speranza in un migliore avvenire d'Italia.

Così in obbedienza dei precisi e severi ordini emanati dall'Imperatore il Principe Eugenio, tradotto in italiano l'ordine del giorno inviatogli da Saint-Cloud, pubblicava il seguente editto:

"Ordine del giorno dell'Armata d'Italia - Milano. 1 aprile 1808. S. M. l'Imperatore e Re informata che sono state distribuite in Roma, e da questa città in alcune parti d'Italia delle coccarde di nuovo colore per formare un segnale di unione contro le sue armate, dichiara responsabile di tutte le disgrazie, che ne potranno risultare, gli autori di questa distribuzione di coccarde.

"Ordina ai Generali Comandanti le truppe negli Stati di Roma e nei Regni d'Italia e di Napoli d'impedire immediatamente le distribuzioni di queste coccarde.

"Coloro che dieci giorni dopo la pubblicazione del presente ordine saranno trovati muniti di questo segno di unione, verranno tradotti innanzi ad una Commissione Militare e passati sotto le armi - Eugenio Napoleone."



Il 15 aprile successivo il Comando napoleonico decretò che le truppe incorporate adottassero sulla coccarda i colori bianco, rosso e verde. Il 10 giugno 1809, essendo stata Roma dichiarata città "libera" ed "imperiale" le truppe "amalgamate" presero nelle bandiere e nelle coccarde i colori francesi.

Caduto l'Impero napoleonico e rientrato Pio VII trionfalmente nei suoi Stati, il copricapo delle truppe portificie fu ornato della coccarda bianco-gialla.

Questi due colori non furono però immediatamente trasferiti anche alla bandiera. La prima ad usarla nel suo vessillo, ricorda il Belardo, fu la Marina Mercantile pontificia nel 1824. L'esercito, pur continuando ad usare la coccarda bianco-gialla, ebbe la bandiera con i due colori soltanto nel 1831. Nel secolo XIX i Papi usarono per bandiera reale un drappo bianco con lo stemma personale.

Il 18 marzo 1848, elargito lo Statuto da Pio IX, il ministro dell'Interno ordinava che la bandiera pontificia bianco-gialla fosse fregiata di cravatta coi colori italiani verde, bianco e rosso; e pochi giorni dopo la bandiera del Papa con la cravatta dai colori nazionali era portata al campo dal Generale Giovanni Durando. Caduta la repubblica romana, veniva ripristinata la bandiera bianco-gialla, ma senza cravatta tricolore.

Se dopo il 1870 la bandiera papale per molti anni ha sventolato soltanto in qualche cortile interno del Palazzo pontificio in seguito alla conciliazione del 1929 con lo Stato italiano essa garrisce al vento, in molte occasioni, non solo nella Città del Vaticano ed in Roma ma d'ovunque. Essa ricorda che la cattedra di San Pietro rappresenta per tutti gli uomini di buona volontà i principi di autorità, di giustizia e di diritto ed in mezzo al disordine degli spiriti, alle convulsioni dei popoli, resta ferma, immutabile affermando coraggiosamente, senza tregua, la verità; tutta protesa a creare, su questa nostra terra, un mondo migliore pervaso di carità e di amore cristiano per una vera pace tra le umane genti affaticate.







## HEROE, EMBELESO DE LAS INFANTAS LEONESAS

Por JULIO PÉREZ LLAMAZARES.

Abad de la Real Basílica de San Isidoro.

Un coro de alabanzas entonan a porfía los cronistas árabes en honor del joven de veintidós años, que en el 912 incoó el reinado más glorioso que vieron los “moros” españoles, brillando con esplendor creciente por espacio de más de cincuenta años, hasta 961.

Este príncipe afortunado fue Abderrahmán, en frase de Almakari, “el encanto y las delicias de la corte de Córdoba, el más hermoso de los muslines, el de color sonrosado y ojos azules, el amable, el gentil, el erudito y prudente”, cuya exaltación al trono fue recibida con júbilo inmenso por todos los partidos y clases sociales, sin excluir a los cristianos mozárabes, que después de las persecuciones sufridas, miraban como una aurora de redención al primer monarca musulmán, por cuyas venas corría sangre cristiana, pues su madre fue una infanta de la familia real de Navarra.

Fue tanta su gloria y poderío, que se le aureola con el dictado de Abderrahmán el Magnífico por los poetas y escritores de su tiempo, y con el sobrenombre de Abderrahmán el Grande con el que le honra la Historia.

Triunfó en sus múltiples guerras, sin combatir, pues la aureola de su bondad y de sus virtudes, que por todas partes le precedía, rendía a las ciudades, que le abrían sus puertas sin lucha.

Fue el primero que tomó el título de Califa, a imitación de los soberanos de Bagdad, y a sus triunfos guerreros unió un interés ejemplar por la cultura y el fomento de las Bellas Artes.

Aún restando cuanto se quiera a la imaginación hiperbólica de los árabes, la fundación de Medina Zahara, en el lenguaje poético de los árabes “Ciudad de las flores”, dedicada a una de sus bellas esclavas, llamada Zahara (Flor), supera con su arte y magnificencia a cuanto pudo imaginar el autor de las “Mil y una noches”. El palacio real, con miles y miles de columnas de mármoles preciosos;



muros y pavimento de lo mismo; los lechos pintados de oro y azul; vigas y artesonados de cedro, con relieves de arte exquisito; en los inmensos salones, surtidores de agua cristalina, que caía en conchas de finísimos mármoles; puertas de ébano y marfil; las alcatifas, cortinas y velos de seda y oro, con figuras de flores y animales, que parecían vivos y naturales; jardines de belleza fantástica... “en suma, dice el cronista árabe, dentro y fuera del alcázar estaban como compendiadas todas las riquezas y delicias de la tierra, que pueda gozar un príncipe poderoso”.

Una turba inmensa de esclavos hermosos, fornidos, de toda raza y nación, especializados en sus oficios; un enjambre de esclavas, vestidas como princesas, de formas seductoras, bellas como las flores, de todas las razas, lenguas y religiones, poblaban aquella mansión de la alegría y de los placeres...

Cierto día los cortesanos del Califa le hablaron de un jovencito cristiano, que moraba en las cárceles de los cautivos, tan discreto, que era una maravilla para una edad como la suya, que no pasaba de los trece años; tan piadoso, que era la admiración y el que sostenía con sus virtudes y heroicos ejemplos a los demás cautivos cristianos; de tan peregrina hermosura, que seducía y cautivaba a cuantos tenían la dicha de cultivar su trato...

Se llamaba Pelayo, y llevaba ya tres años y medio en la prisión como rehén de su tío Hermoigio, Obispo de Túy, e hijo de una hermana suya. Tales elogios, repetidos uno y otro día en presencia del Califa, despertaron la curiosidad de éste, y dio orden de que llevaran a su presencia al jovencito...

Abderrahmán quedó pasmado ante la peregrina hermosura de Pelayo, realzada con el vestido de príncipe con el que le adornaron sus cortesanos al sacarle de la prisión, para presentarle al Califa: éste le acogió benignamente, se informó de sus aspiraciones, de su familia..., y luego le despidió, dando orden a sus cortesanos para que desde aquel momento le prepararan habitaciones en su real alcázar, para que le destinaran servidumbre, para que le sirvieran los alimentos de su propia real mesa, para que no careciera de nada de cuanto apeteciera, y para que procuraran divertirle con la visita detenida de todas las maravillas que se atesoraban en aquella morada de delicias e ilusión...



Pasados unos días, el Califa llamó al jovencito, que fue conducido al pabellón en el cual descansaba Abderrahmán cuando volvía de la caza, y que se alzaba en un cerro, dominando los bellísimos jardines del alcázar, sostenido por columnas de mármol blanco con capiteles dorados, con puertas y ventanas de ébano y marfil; en el centro había una bellísima y anchurosa concha de pórvido, con un surtidor de azogue vivo, que fluía y reflúa como si fuese de agua, y al que los rayos del sol y de la luna arrancaban fulgores fantásticos..., en esta fuente flotaba un cisne de oro de peregrina labor y hermosura, fabricado en Constantinopla, y sobre ella, pendía del techo una perla sin igual, regalada a Abderrahmán por el emperador griego León VI.

Abderrahmán hizo sentar junto a sí, en las alcátifas y cojines sobre que él mismo reposaba al jovencito, y luego susurró a su oído, amable y seductor: "Joven, yo te elevaré a los más altos cargos de mi imperio, y a los máximos honores; te colmaré de riquezas, tendrás palacios, joyas, vestidos preciosos, esclavas hermosísimas, esclavos, caballos..., todo lo que apetezcas para tu deleite y regalo; si quieres vivir con tus parientes, yo te los traeré, y les encumbrarás a las más altas dignidades...".

El jovencito no salía de su asombro. El Califa, cada vez más tierno y seductor, terminó: "Sólo te pido una cosa a cambio de todo esto, que reniegues de Jesucristo y te hagas mahometano".

Exactamente: la propuesta de Abderrahmán es idéntica a la de Luzbel cuando en la cumbre del monte mostró al dulce y pacientísimo Jesús de Nazaret todos los reinos del mundo y su gloria, diciéndole a continuación: "Todas estas cosas te daré, si cayendo de rodillas me adoras."

Pelayo rechazó con indignación tan inicua propuesta, y avergonzado de llevar aquel lujoso vestido, que el Califa había dispuesto le pusieran para conducirlo a su presencia, se incorporó vivamente, y con sus manos rasgó aquellas vestiduras y tejidos de Oriente...

Abderrahmán, sin perder la calma, atrajo de nuevo al jovencito hacia sí... y se propasó a prodigarle caricias vergonzosas, y manifestarle propósitos aún más criminales que las primeras..., a las cuales Pelayo, rebotando asco e indignación, contestó, recriminando al Califa y a su maldito Mahoma, y rechazó la violencia,



dando un bofetón al lascivo musulmán, y mesándole las barbas con intrépida libertad...

Abderrahmán el Grande, el Magnífico, echó un borrón sobre su fama con el martirio del joven atleta cristiano; no fue dueño de dominar la ira que en él levantó la noble repulsa..., y entregando a Pelayo a los verdugos, mandó que muriera atenazado, haciéndole mártir de la fe y de la pureza...

El héroe cristiano sufrió el terrible tormento con una paciencia y resignación admirables, hasta exhalar el último suspiro, sostenido por la gracia y fortaleza que Dios comunica a sus mártires... El despecho y venganza del Califa no se satisfizo con la muerte del niño Pelayo, y ordenó que su cuerpo fuera arrojado al Guadalquivir...

Los cristianos mozárabes encontraron el cuerpo del mártir, horriblemente mutilado por las tenazas, y le dieron piadosa sepultura en una de sus iglesias, y un culto fervoroso, apenas sufrió el martirio, como consta por el calendario mozárabe: "Testum Pelagii et sepultura eius est in ecclesia Tarsil", día 26 de junio. Como se patentiza con esta memoria, el cuerpo del niño mártir aún se hallaba en Córdoba, cuando su nombre fue incluido en el calendario el día 26 de junio e instituída su fiesta.

Martirizado el año 925, y muerto Abderrahmán el 961, Sancho el Gordo, Rey de León, obtuvo del Califa Alhaken el cuerpo del mártir, y trasladado a León fue depositado en un cenobio, erigido entonces bajo su advocación, por el mismo Rey y poblado por monjes.

Cuando Almanzor arruinó a León, el cuerpo del mártir, traído a León el año 966, fue trasladado a Oviedo, donde aún le atesoran las monjas de San Pelayo, y a León sólo volvieron los reyes, como reliquia preciosa, tres dientes, que depositaron en la primitiva iglesia de San Pelayo, refundida, tiempo andando, en la actual Basílica de San Isidoro.

La reliquia de San Pelayo, devuelta de Oviedo a León al finalizar el siglo X, ha estado guardada hasta el presente en un relicario de oro, en forma de corazón, con nielado árabe al exterior, y su primitivo destino, ser joyero o dije de alguna infanta leonesa, o tal vez de alguna princesa mahometana, sino perteneció a las odaliscas de Abderrahmán el Magnífico, a cuya época corresponde.



En el solero lleva grabada a buril sobre el nielado esta inscripción en caracteres visigóticos, esculpida al darle el noble destino de relicario: "Ee sut reliquie sti Pelayii". Otras reliquias figuran con el nombre de San Pelayo, en otras cajas de la Basílica.

¡Abderrahmán, sus joyas, sus palacios, sus odaliscas, su ciudad de las flores (Medina Zahara), y toda su gloria, se desvanecieron para siempre; Pelayo, el niño mártir de la fe y de la pureza, reinará por toda la eternidad!

En los reinos cristianos, de modo especialísimo en el de León, y aún más en la ciudad, morada de los reyes, causó una impresión dolorosa el brutal martirio de San Pelayo, y nació una singular devoción al mismo, que fue en aumento de forma arrolladora...

Ramiro II, que, en frase de Sampiro "era Rey ternísimo, dedicó a Dios a su hija Elvira, y a nombre de ésta edificó un monasterio de admirable magnitud dentro de la urbe leonesa, en honor de San Salvador, junto al palacio del Rey".

El P. Flórez creyó que Sampiro se había equivocado al escribir que muerto Sancho el Craso, "su hijo Ramiro, que tenía desde su nacimiento cinco años, recibió el reino de su padre, ateniéndose al consejo de su tía doña Elvira, consagrada a Dios y prudentísima", y que debía sustituirse el nombre de la infanta doña Elvira por el de doña Teresa, madre del rey niño, pero Risco probó documentalmente que la infanta doña Elvira fue la regente del reino, y firma las escrituras con título de reina, y en una escritura de la Era 1012 "después de ensalzarse con grandes elogios las relevantes prendas y religiosas virtudes que la adornaban, se refiere que ella sola era quien tenía verdadera y legítima descendencia de los reyes pasados, y que por eso y pedirlo así, no la ambición, sino la necesidad, y las voces y clamores del pueblo, fue sublimada al Reino, de manera que corriese con los negocios del Estado en nombre de su pequeño sobrino Don Ramiro". El Tudense incluye también como regente a la Reina Doña Teresa, pero después que a Doña Elvira, y como sucedía en las escrituras de aquel tiempo. Continúa el P. Risco: "La prudencia y piedad de la tía del Rey, Doña Elvira, mantuvo sus provincias en tanta prosperidad, que juntándose en León Obispos y magnates dieron gracias inmensas a Dios por los particulares beneficios que se gozaban en el Reino por la acertada y discreta dirección de aquella gran señora, de la



cual se dice en escritura del año 974, que si era mujer por el sexo, merecía por su santa vida e ilustres obras el nombre de varón”.

Doña Elvira, templada el alma y el corazón en el crisol de la vida religiosa, fue la que más influyó entre las damas de la aristocracia leonesa, religiosas como ella en el monasterio del Salvador, sobre la corte leonesa y sobre la ciudad de León, para fomentar la devoción al niño mártir de Córdoba, y cuando murió Abde-rrahmán, aprovechó la oportunidad para conseguir el rescate de las reliquias de San Pelayo, poniendo en juego toda la influencia que tenía con el rey, y cuando tuvo la seguridad de rescatar el cuerpo santo, se apresuró a erigir, o mejor dicho, a convencer al rey para que erigiera un nuevo monasterio en León, en el que se atesoraran las sagradas reliquias, poblándole con monjes que custodiaran el cuerpo del mártir, y le rindieran culto perpetuo...

Doña Elvira es la piedra angular de esa institución netamente leonesa, y que tantas páginas de luz y poesía, de gloria y esplendor, añadió a la historia de la monarquía y del Reino leonés, “el Infantado”. Locamente enamorada de la estampa espiritual de San Pelayo, no se contenta con traerle a León; así ella como sus monjas quieren morar al lado del cuerpo santo y, abandonando el monasterio de Palaz del Rey, se pasan a vivir al nuevamente erigido bajo la advocación de San Pelayo...

No obsta que este cenobio esté ya habitado por monjes, pues las religiosas del Salvador se instalan en él, sin que por eso le abandonen los monjes, y quedando así convertido en monasterio “dúplice”, lo que me induce a creer que aquí seguían la Regla Visigótica o isidoriana, al igual que en los famosos monasterios cordobeses de la época de San Eulogio, como creo también que semejante Regla era seguida por la mayor parte de los monasterios de los reinos cristianos, y en especial los leoneses, hasta que Fernando I impuso la de San Benito en el Concilio de Coyanza (1050).

Tan enamoradas continúan del niño mártir, que cuando su santo cuerpo es trasladado a Oviedo no le abandonan, y con él entran en Asturias y fundan nuevo monasterio de San Pelayo en Oviedo, al que se retira la Reina, viuda de Bermudo el Gotoso, y que aún subsiste en nuestros días. Pasadas aquellas trágicas escenas de la invasión, las religiosas del Salvador de Palaz de Rey, acogidas en Oviedo, se reparten entre los monasterios de San Pelayo, el de



León y el de Oviedo, continuando el primero como "dúplice", y sublimado al alto honor de ser "cabeza" del Infantado leonés.

Aún subsisten ambos monasterios de San Pelayo, el de León y el de Oviedo, cargados de historia y gloriosos recuerdos, y hace pocos años, cuando en la guerra última se vio la ciudad de Oviedo en peligro de ser ocupada por las hordas comunistas, las religiosas de San Pelayo de Oviedo pidieron amparo a sus hermanas las de San Pelayo de León, quienes las abrieron de par en par las puertas de su monasterio, en el que se acogieron durante el no escaso tiempo en que se normalizó la vida, volviendo luego a Oviedo, junto con el cuerpo de San Pelayo, que trajeron consigo a León...

Otra infanta leonesa, que ha levantado no pequeña polvareda entre los historiadores, Doña Teresa, hermana de Alfonso V, se nos aparece como ardiente enamorada del glorioso San Pelayo y viste el hábito de sus religiosas, como la fundadora, Doña Elvira...

Su historia peregrina nos la refieren así los cronistas medievales. Por motivos políticos, se convino la boda de la infanta con el wali de Toledo, Abdallah, contra la voluntad de la joven princesa, y sin tener en cuenta las diferencias religiosas que abrían un abismo entre los esposos. La noche de bodas la infanta habló al enamorado wali de esta manera: "No quieras tocarme, porque eres un príncipe infiel, y si lo hicieres el ángel del Señor te herirá de muerte."

Sediento de goces y fascinado por los dulcísimos hechizos de su hermosa desposada, el amor le cegó, y tomó a broma las amenazas, gozando por la violencia lo que la infanta no hubiera otorgado de buen grado; mas fuera casualidad, o fuera que Dios oyó las súplicas de la atribulada princesa, Abdallah se sintió enfermo de tal gravedad, que juzgando se le acababa la vida, entró en escrúpulos, y envió a la infanta a León, junto con otras jóvenes cautivas y grandes joyas de oro y galas preciosísimas.

No dice el Tudense que muriera el moro, sino que vio la muerte próxima, detalle que debieran tener presente los que objetan, que es absurdo este hecho porque Abdallah murió más adelante decapitado en Córdoba, por orden del rey Hixem, a quien se lo entregaron los soldados leoneses, que lo hicieron prisionero cerca de Maqueda.

Las crónicas árabes refieren, asimismo, que el wali Abdallah



“tenía trato y amistad con el rey de los cristianos, que le enviaba muchos presentes y joyas de oro y plata, por causa que Abdallah había enviado al rey de Galicia una cautiva muy hermosa, que había tomado en sus algaras, y aunque por su gentileza y extremada bondad era muy amada de Abdallah, sabiendo de los otros cautivos que era hija del rey, la envió con otras doncellas, sin recibir precio alguno por su rescate”.

De aquí resulta que si no fue dada en matrimonio al wali, fue su prisionera. La fecha que se asigna a este desigual matrimonio es la del año 1005, en que por los buenos oficios de Abdallah se ajustó una tregua entre León y Córdoba.

Doña Teresa, cuya simpática figura destaca en las páginas de la historia cual bella visión de ensueño, arrancada a las fábulas encantadas del Romancero, se acogió al monasterio de San Pelayo, de León, como “Domina” del Infantado, al igual que Doña Elvira e infantas de siglos posteriores, y mucho después a San Pelayo, de Oviedo, donde acabó sus días al lado del Santo de sus amores.

Mientras un insigne historiador mira como un castigo del cielo la muerte de Alfonso V, por la flecha disparada desde los adarves de Viseo, por haber dado a la infanta, su hermana, por esposa a Abdallah, otro también insigne historiador, se burla de toda esta historia, y de los que la admiten como hecho histórico y real, calificándola de “patraña” y robustece su negativa con el argumento de que “el conducto por donde nos viene la noticia es el fabulista don Pelayo”.

Sin que vaya a defender la exactitud de todos los detalles, ni aún la misma realidad del hecho, consignaré, no obstante, que don Pelayo, Obispo de Oviedo, escribió su crónica en la capital de su diócesis, donde radicaba el convento de San Pelayo, y en el que exhaló su último suspiro la infanta leonesa, que tuvo mil oportunidades para conocer este pasaje de su vida por las monjas de San Pelayo, que trataron y convivieron con la infanta, siendo ya Obispo en el mismo siglo XI; y que el Tudense, canónigo de San Isidoro y luego Obispo de Túy, coincide con el de Oviedo en todos los detalles del drama matrimonial, y por su vecindad con las monjas de San Pelayo, de León, pudo muy bien recoger la tradición de tal comunidad, y la de la iglesia de San Isidoro, en monumentos, que no han llegado a nosotros. ¡No es fácil fingir disparates, a la vis-





ta de testigos que nos pueden llamar farsantes, y desenmascararnos públicamente! ¡Y ninguno de los antiguos desmintió a estos obispos!

Pero, ¿por qué Doña Teresa abandonó el cenobio de San Pelayo, de León, donde moraba como “abadesa” y “Domina” del Infantado, para trasladarse a San Pelayo, de Oviedo? No se conocen las normas que regían entre las infantas leonesas el señorío del Infantado, pero yo sospecho, que muerto Alfonso V, la infanta Doña Teresa, su hermana, debía ceder el dominio y señorío del Infantado a Doña Sancha, la infanta hermana del Rey Don Bermudo, y que, al subir éste al trono, aparece como abadesa” y “Domina” de San Pelayo, de León, aunque pudiera tener otros motivos que ignoro. Lo cierto es que Doña Sancha aparece como “abadesa” y “Domina” de San Pelayo, y que en estas condiciones, los nobles del Reino de León, y los nobles del condado de Castilla, de común acuerdo, convinieron en borrar para siempre las discordias entre ambos estados casando a su conde, don García, con la infanta leonesa, Doña Sancha, a todo lo cual dio su beneplácito el Rey Don Bermudo, conviniéndose además que los futuros esposos llevaran el título de reyes.

Así, concertado el enlace matrimonial, vinieron los nobles castellanos con su soberano a tratar personalmente con el Rey de León, que se hallaba en Oviedo, todo lo concerniente a la boda y al título de reyes que habían de llevar los desposados; antes de ir a Asturias, quiso el conde tener la satisfacción de conocer y saludar a su prometida, y entró en el recinto murado de la ciudad, dirigiéndose al monasterio de San Pelayo, y al llegar al umbral de su iglesia, se acercaron a besarle la mano los hijos del conde don Vela (desterrados de Castilla, y enemigos mortales de sus condes), pero con negra felonía, desenvainaron sus espadas y le mataron, cosido a estocadas un martes, al amanecer... 13 de mayo de 1028 (¿ ?).

Agrega la crónica del Tudense que Doña Sancha, luego de hacer extremos de dolor sobre el cadáver de su prometido, le dio honrosa sepultura junto al de su padre Alfonso V; en esto último no estuvo acertado el Tudense, pues el cadáver se lo llevaron los castellanos y le sepultaron en Oña. Véase mi trabajo “Las tumbas del conde Don García”, en la revista *Renacimiento*, León, 1922. No cejaron los castellanos y leoneses en sus intentos de asegurar la



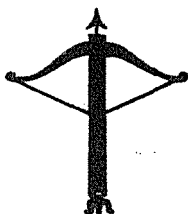
paz y convivencia de sus estados con una alianza matrimonial entre las dos familias soberanas, y el año 1032 tuvieron la satisfacción de ver coronados sus esfuerzos con el matrimonio de Doña Sancha, la prometida del malogrado Don García, con su sucesor Don Fernando... En junio del año 1037 murió el Rey de León, Don Bermudo III, y heredaron el Reino vacante Doña Sancha y su esposo Don Fernando, fundiendo en estrecha lazada ambas coronas y ambos reinos, e incoaron el reinado más glorioso en la historia de León de tiempos pasados y futuros.

Claro está que la infanta Doña Sancha, al abandonar su celda de San Pelayo, para instalarse con su esposo en el palacio real, cesó en el cargo de “abadesa”, que requiere la permanencia en el monasterio, pero conservó el de “Domina”, tal vez porque no hubiera infanta que lo ocupara, y así consta en los documentos.

Dios la dio, entre otros hijos, dos infantas, Doña Urraca y Doña Elvira, las cuales sucedieron a su madre en el dominio y señorío del Infantado, como “Dominas” del mismo y como “abadesas” de San Pelayo cuando habitaban en el cenobio con las “dueñas” de San Pelayo, que así eran llamadas las religiosas, como título de distinción y nobleza. “Ex Domnas sti pelagii.”

Estas “Dominas” son muy conocidas en el campo de la historia por sus ruidosos hechos, en los que de grado o por fuerza hubieron de intervenir, y por sus excelsas virtudes: de las mismas atesora la Colegiata de San Isidoro joyas de incalculable valor, y documentos preciosos, entre otros el testamento que en la era 1133, año 1095, hizo en “tavara”, estando gravemente enferma, Doña Elvira, en latín romanceado, y que yo exhumé e hice público por primera vez, junto con otros documentos inéditos en la revista *Anales del Instituto de León* el año 1920.





## EL "INFIERNILLO" DEL ARCHIVO DE MARINA

Por JULIO GUILLÉN.

De las Reales Academias de la lengua y de la Historia.

En 1934, temiendo por el tesoro documental que es el conjunto de expedientes de hidalguía de los que aspiraban a la Carta-Orden para lucir la bandolera de Caballero Guardia Marina, algunas de cuyas piezas habían desaparecido, conseguí su traslado desde el Archivo de San Fernando al de Madrid.

Aunque sólo a título de curiosidad lo conocía bastante, pues siendo aún Guardia Marina pasé muchísimas horas entre aquellos papeles que se custodiaban en un edificio dentro del recinto de la Escuela Naval, y por residir en él el archivero —un tal D. Evelio Carabó, que me apreciaba mucho al considerar mi afición en edad tan temprana— me abrió su puerta los domingos y fiestas; así pude escribir, cuando aún era alumno, varios artículos sobre la historia de la enseñanza naval que me publicó la *Revista General de Marina*.

Los buenos recuerdos que evocaban estos papeles me inspiraron, apenas creado el Instituto Histórico de Marina, el estimular la confección de un catálogo que superase al simple inventario que publicó D. Juan Moreno de Guerra, trabajo que realizaron, con la minuciosidad y eficacia por todos conocida, Dalmiro de la Válgoma y mi compañero y cuñado el Barón de Finestrat, y que tuve la enorme satisfacción de prologar.

Pero lo relativo a las probanzas de los tales caballeros no radica tan sólo en los tales expedientes que cuidadosamente conservados en cajas de lata conservamos en Madrid y pueden consultarse en el Museo Naval; las tales pruebas se examinaban por el Capitán de la Compañía y por el Intendente del Departamento, y cuando se hallaban sin defecto, uno y otro y hasta el Capitán General de la Armada investigaban por su cuenta a través de caballeros informantes, que solían ser personas de viso y reconocida probidad y de la estrecha confianza de estas autoridades, encargadas por Or-



denanza de conseguir el máximo brillo en el Cuerpo de Cadetes de Marina, tan privilegiado desde su elección por Felipe V, en 1717.

En esta inquisición se dirigían preguntas, no ya a la nobleza de los solicitantes, sino a la plena posesión de ella ante la opinión de sus compatriotas, y para ello se cursaban cartas reservadas en la que figuraba un párrafo como este, que copio de una de ellas:

*Como en el Real Cuerpo de Marina hay mucha delicadeza en la admisión de los que han de servir para oficiales, se previene: que debe advertirse no sólo la hidalguía por los cuatro costados, sino también la notoriedad y posesión pública de ella, pues se excluye a los que no gozan los efectos de ella en los enlaces roce y comunicación de los principales, aunque logren aquélla; y que también debe advertirse la edad fija del pretendiente, si es bien trazado sin deformidad alguna notable, y si por la buena educación que le hayan dado, por su buena conducta, y por el talento que haya descubierto en los Estudios a que se haya dedicado los que se indicarán por menor, se le contempla a propósito para servir en la Real Armada.*

Pues bien, con las contestaciones, muchas de ellas por demás interesantes, pero que exigen por su carácter reservadísimo no se rompa éste, he formado un depósito con tres llaves en el "Archivo Bazán", al que he denominado "infiernillo" en recuerdo del del Vaticano, al quedar ordenados la totalidad de los legajos de Guardias Marinas que llegaron de Cádiz el pasado año.

De él entresaco algunos resultados de las informaciones, omitiendo, como es natural, los nombres en aquellas negativas, y publico algunas de las favorables para completar el clima de estas pesquisas. Todas son del siglo XVIII.

\* \* \*

Mi estimado Pacho: Llegó aquí Felipe el día 11 no tan malo como ponderaban, aunque bien flaco y sin ganas de comer, pero con trazas de reponerse luego aquí en compañía de Madre y hermanas que están buenas, y te abrazan con la voluntad, aunque displicentes por el muy mal tiempo, que sólo permitió ir las muchachas conmigo el día de San Miguel a la Feria, y Felipe y yo una tarde en su birlocho.

Mis idas y vueltas de Santander aquí, y réplicas a los informes de Viérnoles y Santoña para aclarar el consabido asunto, de que



todos huyen por lo delicado y quieren siempre favorecer al sujeto, han retardado algo el informe, que incluyo y me parece puede satisfacer al Capitán, advirtiéndole una cosa que, aunque muy esencial, no creí acertado ponerla en dicho informe, y sí sólo fiarla a ti, y es que el padre de D. Francisco que vino a establecerse a Viérnoles, aunque originario de Zurita en el Valle de Piélagos, iba a ganar su vida de Alojere como otros muchos de aquel valle que están de botilleros en Castilla, o van los veranos y vuelven al invierno.

Todo servirá para inteligenciarte en el particular, y no dudo habrán entrado de Guardias Marinas otros de menos jerarquía y clase.

Los informes se han tomado de sujetos de satisfacción y del Cura del mismo Viérnoles, y uno de ellos dijo sabía que días pasados se había hecho Información de Nobleza en Torrelavega para un hijo de D. Francisco que dicen entra de Guardia Marina, y que dicha información se hizo luego porque los papeles estaban muy corrientes.

Todo lo refiero por menor porque el asunto es delicado, y quisiera no perjudicar a un sujeto o familia entera, sin dejar por eso de desempeñar exactamente tu encargo, y de que se verifiquen y cumplan las órdenes del Rey en punto a la calidad de los que hayan de ser Guardias Marinas.

No ocurre cosa particular, y cuando algo hay ya Madre te lo dice, por lo mismo concluyo, veas si en alguna otra cosa puedo servirte, pues en todas lo desea ingenuamente tu muy afecto hermano y amigo.

Francisco Joaquín de Herrera.

\* \* \*

Estimado Tocayo mío: Los indispensables quehaceres del empleo, como Vm. sabe, dan poco campo para poderse extender en el escribir, y así sólo tengo lugar ahora para decirle a Vm. que dentro de 3 o 4 días se embarcará D. N\*\*\* para dirigirse a Cádiz o al Puerto como manifiesto de Oficio. El tal chico es una alhajita muy apreciable, pero no lo creo aún en caso desesperado, esto es, que si hubiese una persona que se dedicase a tenerlo junto a sí sin dejarlo de la mano y que le obligase a estar sobre el libro, me persuado que llegaría a corregirse, pero aquí no ha habido propor-



ciones para ello, y así en este como en otros se advierte visiblemente la falta que hace un instituto más restricto del que hay o un Colegio en que se eviten las ordinarias distracciones de la Juventud.

Van a salir a la mar con pliego cerrado de mañana a pasado los dos navíos San Lorenzo y San Francisco de Paula con la fragata Soledad y lugre San León, el cual pliego debe abrirse a 6 leguas al Sur de Cartagena, y va mandando estos buques el Jefe de Escuadra D. Juan Joaquín Moreno.

Saldrán también dentro de dos a tres días el navío San Fulgencio con las fragatas Clara y Florentina, bajo las órdenes del Capitán de Navío D. N. Ezeta, que están destinados a la muda de Regimientos de unas plazas a otras en el Mediterráneo.

Consérvese Vm. bueno y mande a su affmo. amigo.

Domingo Nava.

\* \* \*

Mi amigo y servidor: Habiendo reconocido los documentos exhibidos a Vm. por D. José M\*\*\* G\*\*\*, hallo que pueden ser atendidos, y pasar sin contradicción los tocantes a acreditar ser Hidalgo D. Diego C\*\*\*, su Abuelo materno; pero ninguno se presenta que acredite la hidalguía de su mujer abuela materna, ni que hubiese H\*\*\* reputados y habidos por goce de posesión de Nobleza (a pesar de la información que lo asienta), y es de poco o ningún mérito no acompañándola testimonios de Padrones y Asientos de los Libros de Concejo y Ayuntamiento ni en la villa ha habido más posesionados y reconocidos por hidalgos con relación a aquellos tiempos que los Bermúdez, Pardos, León, Montoxo y Ponte. El pretendiente, por Gramberg, no hay que oponerle, ni yo tengo que decir más a Vm. de que D. Diego G\*\*\* fue Guardia de Rentas, y creo poco más adelantó en esta carrera sugeto a lo que ella es, etc.

La madre de su muger a quien en la información se titula D.<sup>a</sup> María R\*\*\* S\*\*\* la conocí desde los años de cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cinco que estudié Filosofía aquí, y muchos años después, y lo sabe todo el pueblo viejo, fue tendera de aceite, vinagre, jabón, velas, etc., por menor.

Digo a Vm. lo que sé, y por lo demás desearía no verme en la ocasión de decir estas verdades, y verme autorizado para influir



a una mera Ley, Orden Real o Providencia de que no se despacharan Cartas Ordenes para admisión de Guardias Marinas sin que primero precedieran informes Secretos, y aún a que se tomaran providencias contra los que las solicitan no debiendo aspirar a ello y sí contentarse con ascender gradualmente y a proporción y entrar por la puerta del mérito, etc.

Queda de Vm. afmo. q. b. s. m.

Pedro Ramírez del Monte.

\* \* \*

Pariente y muy Sr. mío: Recibí la muy apreciable de Vd. de 12 del pasado, y no he podido antes contestar a Vd. por haber estado dos meses en Granada con motivo de quererse casar mi cuñado Antoñico Reinoso con persona no igual y hemos tenido la fortuna de que en aquella Cancillería han aprobado y dado por suficiente el disentimiento de mi suegra, ha sido una gran fortuna que todos están admirados porque la novia es de gente conocida aunque no nobles; en fin, a mi regreso me encontré con la de Vd. y con el motivo de conocer yo al sugeto de que Vd. me pide informe y por asegurarme más habiendo tomado algunas noticias debo decirle a Vd. que D. Juan Vicente Y\*\*\* H\*\*\* es hijo de los que se dice y natural de Fernán Núñez, en cuya villa nunca ha habido ni hay en el día tal costumbre de haberse recibido por nobles, ni en aquel ayuntamiento no hay continuación de Hidalguías y así todo el lugar son del estado común, pues aunque hay algunas casas de conquistadores del pueblo no lo son nobles, por lo que al dicho Y\*\*\* le sucede lo mismo, pero sí de una gente muy limpia conocida, introducidos con los principales de aquellos pueblos circunvecinos, aunque no tengo noticias de que tengan ningunos enlaces particulares. Su edad de 18 a 19 años, mediano de cuerpo, trigueño el color, algo blando de ojos, bien criado, de buena conducta y regular talento. Si de esto que llevo expresado quisiera Vd. repreguntar algo puede Vd. hacerlo con toda satisfacción, pues tengo particular gusto en complacerlo y en lo que llevo informado no encontrarán cosa en contrario. Siento no halla sido con más prontitud, y en esta u otra cualquier cosa puede mandar a este su más afecto pariente y Amigo de corazón.

\* \* \*



Mi verdadero amigo: Acaban de decir en este pueblo, que un tal M\*\*\*. Vista que fue en esta Aduana tiene la Gracia para que su hijo sea Guardia Marina. Debo advertirte este sujeto hace 4 años era estanquero público de tabaco y Criado de Pierna descalza en este pueblo.

Como sé quieres lo mejor te lo aviso, pues a más el padre de la mujer es tamboritero en Bilbao.

A las 12 lo he sabido y te lo avisa tu amigo.

\* \* \*

No resisto el incluir esta del propio D. Melchor de Jovellanos:

Mi amigo y muy querido compañero: Mientras aguardaba para contestar al encargo de Vm. hecho desde 10 de sepbre. anterior he tenido grandísimo cuidado y mucho deseo de la salud de Vm. por haberme dicho la madre de uno de los Guardias de esta Pila que Vm. estaba enfermo y no ligeramente. Me sacó de susto Unquera, Teniente de Fragata que anda por aquí con licencia y vino estos días a Gijón, diciéndome que Vm. estuviera sí muy malo, pero que ya se hallaba muy restablecido. Celebro cordialmente tan agradable noticia y me congratulo con Vm. por su recobro de salud, anhelando que la goze ya tan cumplida como de antes. Otro tanto dice afectuosamente a esa Sra. su favorecida amiga que le desea mil otras sobre la reciente satisfacción.

Cuando respondí la última citada de Vm. le anuncié que tardarían las noticias. Así ha sido, porque aunque de pretendiente asturiano, era su familia de residencia tan poco sabida que hube de recurrir a tercer mediador para adquirir aquéllas, habiéndose escusado el primero y el segundo que solicité para procurármelas. Por fin viene a satisfacción y por ellas resulta: Que D. Nicolás Agustín de la Vega y San Julián, Infanzón, es natural del Lugar de Suero, Concejo de Franco, Principado de Asturias, Diócesis de Oviedo, tiene 18 años de edad, reside en Oviedo con su padre que es allí Abogado de Crédito, estudia en la Universidad con aprovechamiento, tiene buena conducta y presencia y complexión.

Sus Padres, Abuelos y parientes por las dos líneas son Hidalgos de Sangre, Nobles y distinguidos con servicios, empleos y más circunstancias exigidas, que no especifico pero conservo en el mo-





delo y cartas originales para si fuere necesario, y según mi sentir debe el tal Pretendiente ser admitido.

Renuevo a Vm. mi buen afecto y mis habituales recuerdos en favor de los de mi Pila, con esto y a A. L. P. de Madama soy de Vm. siempre muy sincero Amigo y compañero.

de Jove-Llanos.

\* \* \*

Mi Verdadero amigo: Luego que llegué a esta me valí de tres sugetos de la primera Distinción y de acreditada formalidad y descendientes de San Sebastián, y habiéndolos (con toda reserva) preguntado por la distinción que se merecía la casa de D. Joaquín de R\*\*\*, capitán de una fragata que fue, me respondieron había sido Piloto de Navíos Mercantes, hombre noble y nada más requisitos, pero que éste se había casado con una criada de cuyo matrimonio había tenido a el Pretendiente su hijo D. Joaquín María de R\*\*\*, no obstante que con el tiempo se habían sacado sus papeles de Nobleza, y que su casa era pobre.

Pásalo bien y manda a tu apasionado y verdadero amigo.

\* \* \*

Amigo y Sr.: Mr. de V\*\*\* se halla en esa porque se tuvo aviso o sea noticia que habían remitido su asunto a informe de Vm. a quien pareció aquí debía presentarse para avivarlo y satisfacer. Tal es el secreto de la cosa como Vm. nota.

Yo no le he hablado nunca, y así no sé qué educación tiene, pero supongo que no le faltará el modo y crianza que acompaña regularmente a los de su nación que cuando no se les haya dado, saben muy bien aparentarle, de esto podrá Vm. formar concepto en el corto tiempo que lo trate en esa. La persona o figura me parece muy buena. En cuanto a su nobleza tampoco puedo asegurar nada, entre los pocos que aquí trata pasa por de buena familia, pero dudo que les conste de otro modo que por los que se habrán remitido a Vm. y por la recomendación que traería de Francia, que lo caracterizaran de tal.

Vm. sabe muy bien las formalidades que deben acompañar los documentos o papeles de fuera del Reino para que sean legales y hagan fee, y siempre que haya alguna duda o falte circunstancia especial está prevenido los pasen los interesados por los conductos



de los respectivos Embajadores o Cónsules de España para que éstos los examinen y califiquen con responsabilidad, este medio es muy obvio con el cual asegura Vm. el acierto y conciencia sin responsión que no está en su arbitrio.

Ahora tengo por preciso enterar a Vm. de los que intervienen en esta pretensión y son su móvil principiando de su origen.

Este pretendiente arribó aquí en una fragata francesa que venía falta de víveres y al parecer venía sin graduación y como lo que llamamos en nuestra marina Aventurero (1). Toda la Oficialidad y él preguntaron mucho la casa de un Oidor de esta Audiencia D. Manuel Romero, desde entonces parece que pensó entrar en la Marina de aquí, lo que no se le dificultó, fuese a Francia y siguiendo en su idea no le fue difícil sacar especial recomendación de la mujer de un consejero del Parlamento de Tolosa para el referido Oidor Romero, quien por tener un hijo estudiando en dicha ciudad y del que está encargada la referida señora desea acreditarla y obligarla haciendo cuanto puede por su recomendado bien. Y así acudió al padre de D. Pedro Varela y Ulloa, oficial mayor de la Secretaría de Marina, pidiéndole con el más eficaz empeño para que se interesase con su hijo a fin de que fuese admitido de Guardia Marina, lo que ejecutó con la actividad que manifiesta el estado actual de la pretensión, y así no se admite Vm. que el secreto sólo sea para con Vm.

Este país se reduce a continuados pleitos de todas clases de sus habitantes, por lo que todos se interesan y esmeran en complacer y servir a los oidores.

Lo que he notado es que no manifiesta Mr. de V\*\*\* tener grandes asistencias, porque desde que vino se mantiene y vive en casa del mencionado oidor, y su porte no indica sino una moderada compostura.

Yo no concibo nuestra política en admitir extranjeros en los

---

(1) *Aventurero*, en Marina, tenía la 12.ª acepción del Diccionario; solían serlo aquellos que por no tener vacante, o por haber rebasado la edad de ingreso, se aventuraban a servir por su cuenta, en espera que algunos méritos les permitiesen afianzarse en la Armada.

Que no era por falta de nobleza lo acredita, por ejemplo, el que el célebre D. Antonio de Ulloa y de la Torre Guiral fue *aventurero*, y sin embargo ingresó en la Orden de Alcántara.



cuerpos facultativos y particularmente en la Marina donde son mayores los motivos, y más cuando sobran naturales que lo solicitan. Con el espíritu de libertad e independencia que hoy reina en Francia, ciertamente cerraría la puerta a todo francés para que sirviera en la Marina a fin que su ligereza y facilidad de hablar no introdujera semejante contagio entre nuestra sencilla juventud, y esto mismo no dejaría yo de apuntarlo en mi informe.

He dicho a Vm. cuanto sé en la materia, lo mismo y con igual reserva hará siempre en cuanto Vm. guste mandar a su muy afecto y seguro servidor y amigo.

\* \* \*

Tío y Señor de mi mayor respeto: Contestando puntualmente a las preguntas que Vm. me hace a la vuelta digo a la

1.<sup>a</sup> Que D. Antonio Francisco F\*\*\* y de D.<sup>a</sup> Bernarda M\*\*\*.

2.<sup>a</sup> Que el tal D. Antonio Francisco y sus padres son naturales y feligreses de esta parroquia de Ruenas.

3.<sup>a</sup> Que esta Parroquia por lo Real y Civil es término y Jurisdicción de Laredo, y por lo Eclesiástico Obispado de Oviedo,

4.<sup>a</sup> Que D. Francisco F\*\*\* y D.<sup>a</sup> Bernarda M\*\*\* son familia tenida y estimada por de Primera Nobleza en este País y por tal tiene rol con las principales de él.

5.<sup>a</sup> Que tiene en su patrimonio, aunque reducido, por lo que están precisados a beneficiarlo por sí para mantenerse, pero no conoce que tengan ni hayan tenido otro oficio opuesto a la nobleza de su nacimiento.

6.<sup>a</sup> Que D. Francisco F\*\*\*, viudo que quedó de D.<sup>a</sup> Bernarda M\*\*\*, casó con María L\*\*\*, hija de la villa de Llanes, y aunque no sé de qué calidad goza la tal María, sé que ha sido aprobado el matrimonio por los parientes de D. Francisco, ni sé que éste haya envilecido con alguna acción su sangre, y menos que por otro motivo se halle segregado de los demás de su clase.

7.<sup>a</sup> Que no conozco a los padres más arbitrios para mantenerse que el labrar la tierra por sí mismos, y sólo sé que D. Juan Antonio de T\*\*\*, Prebendado de la Santa Iglesia de Córdoba y Pariente del Pretendiente, le solicita y ha ofrecido la colocación en la Armada, y a lo mismo, tengo entendido contribuye D. José María de T\*\*\* igualmente.



8.<sup>a</sup> Que aunque no sé qué empleos honoríficos de la república haya obtenido realmente, sé no obstante que es admitido a ellos indistintamente que las familias distinguidas, y es cuanto sé y siento sobre todos y cada uno de los particulares de la muy estimada de Vm. cuya vida pido a Dios guarde a Vm. muchos años.

Besa la mano de Vm. su más humilde y affo. sobrino.

\* \* \*

Muy Sr. mío: Recibo la de V. S. de 17 del Cte. y siento seguramente el pesar que le ha causado el informe reservado que me dieron de su familia, lo que no me sorprende a mí, pues con motivo de mi empleo, constituido en indagaciones tan fastidiosas y opuestas a mi genio, no es la primera que he tropezado ya con desafectos mal intencionados como el presente, pero como la inocencia triunfa siempre de la calumnia, vence la verdad en tales casos como es justo, para que esto se verifique, sin faltar al cumplimiento de mi obligación, volveré a tomar por otro conducto las sigilosas pesquisas que previene la ordenanza y con ellas se disiparán las anteriores. Este motivo que me franquea la gran satisfacción de poder ser un instrumento que aclare una indicada calumnia me proporciona al mismo tiempo la ocasión de ofrecer a V. S. mis respetos y que disponga de ellos a su arbitrio, cumpliendo yo el mío en rogar a Dios guarde su vida muchos años.

\* \* \*

D. Antonio del H\*\*\* es hijo del Primer Piloto Graduado de Alférez de Fragata D. Manuel y de D.<sup>a</sup> María S\*\*\*. Nieto por línea paterna de D. José del H\*\*\*, Teniente de Fragata, el cual presentó sus papeles de Nobleza en el Cuerpo de Pilotos a donde se le puso por distinguido. Por la materna es nieto del Teniente de Navío D. Pedro S\*\*\* y de D.<sup>a</sup> Juana de L\*\*\*, digo D.<sup>a</sup> Jacinta G\*\*\*, familia distinguida en el Pueblo.

A los padres no se les conocen proporciones de haciendas ni ventajas para darle asistencias, pues viven atendidos sólo al sueldo de Primer Piloto, y es una familia dilatada de 6 hijos. Los roces con los de su propio Cuerpo, y los Enlaces.

\* \* \*

En algunas ocasiones la familia de los pretendientes, al considerar que se dilataba la admisión, con la escama consiguiente, producían escritos como este:



Muy Sr. mío: El lance en que me ha puesto la negra envidia de un desafecto de mi familia, disculpa mi confianza en molestar a V. S. sin haber tenido el honor de conocerle.

Me han dicho la dificultad que tiene V. S. en aprobar los papeles de mi sobrino, y si están tan calificados como me dicen de Villalpando debo esperar de la justificación de V. S. que desatendiendo la injusta declaración mire por el honor de mi inocente sobrino y el mío, que va a padecer el más alto ultraje en el hecho de no ser admitido en ese Real Cuerpo, el hecho de haber salido de esta Ciudad para ese destino es aquí notorio entre las gentes de clase saben todos que ha llegado días hace a ese Puerto y ¿qué rubor será el mío cuando tenga que decir que se vuelve el chico sin haber sentado su plaza? No puedo creer que la envidia triunfe de la inocencia en este lance, ni que V. S. tan distinguido por su casa como por el empleo que la piedad del Rey ha puesto a su cuidado se arme con una falsa delación, tal vez apoyada en algún informe siniestro, para combatir unos papeles actuados conforme a Ordenanza, mi casa quedó huérfana muchos años hace mi hermano mayor que poseyó el Mayorazgo de mi padre murió poco tiempo dejando sólo dos hijas, yo no he vuelto a casa de mi difunto padre desde que salí de ella de estudiante a seguir la carrera de las Letras, mi hermana es una mujer sola que habrá cuidado poco de papeles, y siendo todas hembras las que han quedado allí han cuidado poco de Genealogías, y buena prueba que una capilla que tiene mi familia en Villamayor, distante una legua de Villalpando, muy antigua y distinguida, no han hecho mención de ella en las pruebas según me avisan, mi padre estuvo muchos años haciendo de Corregidor por nombramiento de los Duques de Frías y por esto no tendrían los otros empleos de justicia que suelen repartirse entre los otros vecinos desocupados del pueblo, y aun en esto hay partidos entrando sólo al goze de oficios los que son del partido de los que mandan, el abuelo paterno del Chico jamás pudo ser de justicia, y una familia que acredita por testimonio auténtico haber tenido uno de sus ascendientes el Hábito de Santiago y que está colocada en la lista y Padrón de los nobles del pueblo, parece que debe calificarse de tal, pues tales documentos merecen la fee pública y una delación privada envuelve la sospecha de hacerse con siniestro fin



JULIO GUILLÉN

y aun los informes sobre ella van expuestos a caer en sujetos de parcialidad.

Repito a V. S. que se sirva mirar por mi honor y le hago sobre ello la más eficaz y rendida súplica, esperando de su bondad me torgará este favor a quien viviré siempre lleno de reconocimiento.

Con este motivo ofrezco a V. S. mis verdaderos deseos de servirle y pido a Dios guarde su vida muchos años.

B. L. M. de V. S. su más atento servidor y Capellán.

\* \* \*

Mas, comprobada bien por varios conductos la mala índole en cualquiera de los aspectos investigados, se llegaba aún, incluso en el caso de haber sido admitido, a anular y recogerse la ansiada Carta-Orden, como lo demuestra la siguiente Real Orden:

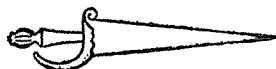
*No debiendo tener efecto la Carta-Orden de Guardia Marina expedida en 21 de Marzo último para esa Compañía a favor de D. Joaquín R\*\*\* sobre que ha representado V. S. en carta reservada de 5 del pasado, me la devolverá V. S. desde luego para recogerla sin que llegue a noticia del interesado, a quien por tanto queda negada esta Gracia. Dios guarde a V. S. muchos años. Aranjuez, 17 de Mayo de 1797.*

*Juan de Lángara.*

\* \* \*

Tal vez haga mal en dar a conocer la existencia de este rincón reservadísimo, que ningún investigador podrá estudiar, ni siquiera curiosear, especie de "alhigú" que muchos maldecirán no poderlo alcanzar; pero con ello he querido mostrar lo delgado que se hilaba en asunto tan delicado, y que no bastaba la presentación de unos papeles fehacientes si a la nobleza que acreditaban no la condecoraban, perfeccionándola, otras circunstancias no menos estimables.

El tal "infiernillo" tiene otros fondos más sabrosos: el conjunto de negativas de Reales Licencias para contraer matrimonio, algunos de ellos incluso consumados por vía de la mano izquierda y... ajena.





## NOBLEZA MONTAÑESA

Por JOSÉ MANUEL DE LA PEDRAJA.

Breve síntesis de lo recogido en lecturas e investigaciones sobre los linajes de la antigua Castilla de Peñas al Mar son las siguientes observaciones:

### ORIGEN DE LA HIDALGUÍA MONTAÑESA.

Al alborear los tiempos históricos habitan las tierras del Norte de la Península Ibérica una serie de pueblos con evidentes afinidades culturales y quizá raciales, descendientes de las tribus prehistóricas.

La Cantabria que describen los historiadores romanos incluida en los pueblos citados comprendía una población que había sido indoeuropeizada, al menos en su lengua, que tras larga y cruenta lucha es dominada por el invasor latino, constituyéndose una Cantabria donde se siguen las normas de Roma.

Las ciudades, construídas a imitación de "la Urbs", sufren la visita de los rudos nórdicos y comienza un período de decadencia: en él se olvida una gran parte del saber romano, los cántabros de las montañas pueden vivir tranquilos y su lengua vuelve a escucharse en los hermosos valles, pero ningún testimonio material conservamos de esta época.

Los árabes invaden España, y gentes que no aceptan vivir con los hijos de Mahoma buscan asilo en las montañas del Norte; así, Galicia, Asturias, Cantabria y el Pirineo aragonés y catalán experimentan un crecimiento de su población, que en nuestra tierra fue muy grande, según las referencias que poseemos.

Tenemos, pues, la Cantabria, al comenzar la Edad Media, poblada por gentes con diferencias raciales y culturales notables, que constituyen dos grupos:



1.º Los aborígenes, descendientes de aquellos que dieron tanto trabajo a las legiones de Roma; éstos sólo en parte latinizados, pues es de suponer que durante los años del Imperio algunas tribus cántabras habitaran los lugares menos accesibles, conservando su lengua y costumbres, y de otra parte los focos de civilización sufrieran la depredación de los bárbaros.

2.º Los hispano-romanos y godos, depositarios de la cultura greco-latina.

Estas gentes, poseídas del mismo espíritu de lucha contra el enemigo común, conviviendo en pequeño territorio, llegan a unificarse y nace el pueblo montañés, compuesto de hombres libres que tienen con su sangre una parte considerable de la tierra española en la larga Reconquista. He ahí el origen de nuestra nobleza, que ojalá sea fiel a Dios y a España y les dé la mayor gloria.

#### HIDALGUÍA Y PADRONES.

Los padrones de distinción de estados para la recaudación de la moneda forera se comenzaron a llevar en esta tierra al menos desde el año de 1452. Así lo demuestra el padrón de la villa de Santillana del Mar, ejecutado en dicho año, que en copia autorizada he tenido ocasión de examinar.

Trataré sucintamente de trasladar cuantos datos posea sobre inscripción de la nobleza montañesa en los padrones.

#### *Distinción entre hidalgos.*

En algunos padrones a los representantes de los linajes más notables se les denomina: "Hijosdalgo de casa y solar conocido".

El título de *Don* se les concede a aquellos hidalgos que ocupan un lugar superior en la sociedad; *no supone mayor nobleza*, y en el siglo XIX lo ostentan todos los nobles privativamente.

#### *Hidalgos de privilegio.*

En la Montaña, hidalgos eran gran parte de sus habitantes, y lo eran de naturaleza, siendo esta calidad totalmente independiente de su profesión y situación económica, desde el rico heredado, mayorazgo de las casas más opulentas, de costumbres refinadas, hasta el más pobre menestral, todos igualmente nobles.





Los operarios flamencos que trabajaban en las fábricas de artillería de la Cavada y Liérganes fueron ennoblecidos por el Rey Felipe V, mas los montañeses hicieron gran resistencia a inscribirles como a hidalgos, pues la nobleza de privilegio al parecer tenía un valor inferior a la hidalguía entre ellos. Y a este respecto me parece muy oportuno transcribir algunos párrafos del Memorial que don Marcos de Vierna y Pellón, Comisario de guerra de los Reales Ejércitos, presentó al Rey Don Carlos III. Dice así:

“... Dos noblezas se conocen en Castilla y aun en todo el mundo: una de sangre y otra de privilegio. La primera natural, que propiamente se llama hidalguía; la segunda accidental, y en rigor no es hidalguía, aunque impropia se le dé este nombre. La hidalguía supone siempre nobleza de sangre; la nobleza no es siempre argumento de hidalguía. La hidalguía la hace la sangre y el tiempo; la nobleza puede hacerla un privilegio. Y entre la nobleza de sangre y de privilegio hay otra notable diferencia: que la de privilegio se oculta, se adormece y suspende por el ejercicio de los oficios mecánicos, porque siendo accidental, un accidente la anubla y ofusca; pero la de sangre no se ofusca, siempre es indeleble como la sangre misma. Es natural y no puede menoscabarse por oficios civiles, y mientras fluye la sangre, en donde tiene su raíz vive sin sujeción a cualidades ni mudanzas, sin circunscribirse a lugares ni tiempos...”

#### *Transmisión de la nobleza a los hijos bastardos.*

Los hijos bastardos de los hijosdalgo son inscritos como nobles de sangre según la Cédula de los Reyes Católicos que sanciona la costumbre inmemorial de considerar nobles a los hijos bastardos de hidalgos nacidos del “Ebro allende” (del Ebro a la costa norte de España).

#### *Pleitos de hidalguía.*

Los naturales de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana y villa de Reinosa que pasaban a vivir a otro pueblo no tenían que acudir a la Real Chancillería de Valladolid para acreditar su hidalguía, si el lugar de su nueva vecindad formaba parte de las nombradas jurisdicciones.



#### APPELLIDOS Y LINAJES.

En nuestra tierra, gran parte de los apellidos son toponímicos, precedidos o no de un patronímico que en general permanece invariable a lo largo de las generaciones. Estos patronímicos son iguales a los que se emplean en otros países del antiguo Reino de Castilla.

Los apellidos en ocasiones significan el lugar de origen o de vecindad y no el linaje, que se expresaba en un segundo apellido o no se recordaba.

D. Mateo Escagedo y Salmón, ilustre genealogista montañés, cita una curiosa costumbre del Real Valle de Toranzo por la que en las familias las hijas usaban en primer término el apellido de la madre.

Una posible confusión entre apellido transmisible, oficio y sobrenombre no transmisible es cosa que creo conviene señalar.

#### NOBLEZA Y HERÁLDICA.

El país cántabro es muy rico en labras heráldicas, algunas muy ostentosas y de indudable valor artístico; ellas dan testimonio de la pericia alcanzada por los afamados canteros montañeses.

La gran mayoría de estos escudos en piedra pueden fecharse en el siglo XVII, época clásica de la arquitectura herreriana regional. Los hidalgos de la tierra, enriquecidos en América, regresaban al solar nativo abrigando con gran ilusión la idea de construir una casa noble donde gustar de la vida campestre para fortalecer su cuerpo y alegrar su espíritu con las canciones nunca olvidadas. En esta casa querían dar culto al linaje, colocando las armas a que sin duda tenían derecho como nobles de sangre. La solución, casi siempre la misma: solicitar del Rey de Armas una Certificación de las que les correspondían. Entonces el citado Rey de Armas, previa información de la nobleza del peticionario, libraba la esperada Certificación, que asignaba unas armas muchas veces correspondientes a linajes que nada tenían de común con los del interesado, sino la igualdad o parecido gráfico y fonético, pues ni siquiera eran montañeses.

El cantero copiaba las armas que se le presentaban, y el linaje escrito en la piedra testimoniaría a muchas generaciones de la gran preocupación nobiliaria de sus antepasados.



- 6) Margravina Ana, \* 5-V-1487, † 7-II-1539; C. 1518 con Venceslao III, Dq. de Teschen (Silesia), † 1524.
- 7) Margravina Bárbara, \* 31-VII-1488, † 2-V-1490.
- 8) ALBERTO I, \* 17-V-1490, † 20-III-1568. Gran Maestro de la Orden Teutónica en Prusia: 1511-1525. Abrazó el luteranismo en 1525; *1.ª Dq. en Prusia*: 1525-1568; C. 1.º el 1-VII-1526 con la Psa. Dorotea de Dinamarca, † 1547, y 2.º el 26-II-1550 con la Dqsa. Ana-María de Brunswick-Calenberg, † 1568. Hijos:

De la primera unión:

- (1) Dqsa. Ana-Sofía, \* 11-VI-1527, † 6-II-1591; C. 1555 con Juan-Alberto I, Dq. de Mecklenburgo, † 1576.
- (2) Dqsa. Catalina, \* y † 24-II-1528.
- (3) Dq. Federico-Alberto, \* 5-XII-1529, † 1-I-1530.
- (4) Dqsa. Lucía-Dorotea, \* 8-IV-1531, † 1-II-1532.
- (5) Dqsa. Lucía, \* II-1537, † V-1539.
- (6) Dq. Alberto, \* y † III-1539.

Del segundo enlace:

- (7) Dqsa. Isabel, \* 20-V-1551, † s. n. 19-II-1596.
- (8) ALBERTO-FEDERICO I, \* 29-IV-1553, † 18-VIII-1618. *2.ª Dq. en Prusia*: 1568-1618 pasa a Brandeburgo; C. 14-X-1573 con la Dqsa. Maria Leonor de Cleves-Juliers-Berg, † 1608. Hijos:
  - 1A.—Dqsa. Ana, \* 3-VII-1576, † 30-V-1625; C. 1594 cob Juan-Segismundo I, Elec. Brandeburgo, † 1619 (verlo).
  - 2A.—Dqsa. María, \* 23-I-1579, † 11-II-1649; C. 1604 con Cristian I, Margr. de Bayreuth, † 1655 (verlo).
  - 3A.—Dq. Alberto-Federico, \* 1-VI-1580, † 8-X-1580.
  - 4A.—Dqsa. Sofía, \* 31-III-1582, † 24-XI-1610;



- C. 1609 con Guillermo I, Dq. de Curlandia, † 1640.
- 5A.—Dqsa. Leonora, \* 12-VIII-1583, † 31-III-1607; C. 1603 con Joaquín-Federico I, Elec. de Brandeburgo, † 1608 (verlo).
- 6A.—Dq. Guillermo-Federico, \* 23-VI-1585, † 18-I-1586.
- 7A.—Dqsa. Magdalena-Sibila, \* 31-XII-1586, † 12-II-1659; C. 1607 con Juan-Jorge I, Elec. de Sajonia, † 1656.
- 9) Margrave Federico, \* 13-VI-1491, † 1497.
- 10) Margrave Juan, \* 9-I-1493, † s. p. 5-VII-1525. C. III-1519 con Germana de Foix, Vizcondesa de Castellbó; *Virreina de Valencia* desde 1523, † 1536.
- 11) Margravina Isabel, \* 25-III-1494, † 31-V-1518; C. 1510 con Ernesto I, Hargr. de Baden-Durlach, † 1523.
- 12) Margravina Bárbara, \* 24-IX-1495, † IX-1552; C. 26-VII-1528 con Jorge III, Landgr. de Leuchtenberg, † 21-V-1555.
- 13) Margrave Federico, \* 17-I-1497, † 20-VIII-1536. *Preboste de Würzburgo*.
- 14) Margrave Guillermo, \* 30-VI-1498, † 4-II-1563. *Arzob. de Riga* en 1534.
- 15) Margrave Juan-Alberto, \* 20-IX-1499, † 17-V-1550. *Arzob. de Magdeburgo y Ob. de Halberstadt*: 1545-1550.
- 16) Margrave Federico-Alberto, \* 30-XI-1501, † 24-VII-1504.
- 17) Margrave Gumperto, \* 16-VII-1503, † 25-VI-1528. *Canónigo de Würzburgo y Bamberg*.
- 7.—Psa. Amalia, \* 1-X-1461, † 3-IX-1481; C. con Gaspar I, Dq. de Baviera-Dos Puentes, † 1527.
- 8.—Psa. Ana, \* y † en 1462.
- 9.—Psa. Bárbara, \* 9-V-1464, † 4-IX-1515. *Dqsa. de Krossen*:



1476-1482 pasa a Brandeburgo; C. 1472 con Enrique XI, Dq. de Glogau-Krossen (Silesia), † 1476.

- 10.—Pr. Alberto, \* 5-III-1466, † XI-1466.
- 11.—Psa. Sibila, \* 31-X-1467, † 9-VII-1524; 8.<sup>a</sup> Dqsa. de Juliers, 5.<sup>a</sup> Dqsa. de Berg y Cdsa. de Ravensberg: 1511-1524; C. 1481 con Guillermo VIII, 7.<sup>o</sup> Dq. de Juliers, 4.<sup>o</sup> Dq. de de Berg, y Cd. de Ravensberg, † 1511.
- 12.—SEGISMUNDO I, \* 27-IX-1468, † s. n. 26-II-1495; 1.<sup>er</sup> Margr. de Brandeburgo-Culmbach[-Bayreuth]: 1486-1495 pasa a Ansbach.
- 13.—Pr. Alberto, \* 16-VII-1470, † 12-VIII-1470.
- 14.—Psa. Dorotea, \* 12-XII-1471, † 13-II-1520. Abdsa. de Bamberg en 1498.
- 15.—Pr. Jorge \* 30-XII-1472, † 5-XII-1476.
- 16.—Psa. Isabel, \* 8-IV-1474, † 25-IV-1507; C. 23-XI-1491 con Armando VIII, Cd. de Henneberg, † 5-IV-1535.
- 17.—Psa. Magdalena, \* 29-VII-1476, † 1478.
- 18.—Psa. Anastasia, \* 17-III-1478, † 4-VII-1534; C. 16-II-1500 con Guillermo VII, Cd. de Henneberg, † 24-I-1559.

III.—JUAN I-Cicerón, \*2-VIII-1455, † 9-I-1499. 10.<sup>o</sup> Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.: 1486-1499; C. 25-VIII-1476 con la Dqsa. Margarita de Sajonia, † 1501. Hijos:

- 1.—Psa. N. N., \* 11/12-IX-1480, † hacia 5-VII-1482.
- 2.—Pr. Volfgango, \* V-1482, † joven.
- 3.—JOAQUÍN I-Nestor, que sigue.
- 4.—Psa. Isabel, \* y † 1486.
- 5.—Psa. Ana, \* 27-VIII-1487, † 3-V-1514; C. 1502 con Federico I, Rey de Dinamarca, † 1533.
- 6.—Psa. Ursula, \* 17-X-1488, † 18-IX-1510; C. 1507 con Enrique V, Dq. de Mecklenburgo-Schwerin, † 1552.
- 7.—Pr. Alberto, \* 28-VI-1490, † 24-IX-1545. Pr.-Elec. y Arzob. de Maguncia: 1514-1545, Arzob. de Magdeburgo y Ob. de Halberstadt: 1513-1545, Cardenal en 1518.

IV.—JOAQUÍN I-Nestor, \* 21-II-1484, † 11-VII-1535. 11.<sup>o</sup> Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.: 1499-1535, Cd. de Ruppín desde 1524; C. 10-V-1502 con la Psa. Isabel de Dinamarca, † 1555. Hijos:



- 1.—JOAQUÍN II-Héctor, que sigue.
- 2.—Psa. Ana, \* 1507, † 19-VI-1567; C. 1524 con Alberto VI, Dq. de Mecklenburgo, † 1547.
- 3.—Psa. Isabel, \* 24-VIII-1510, 25-V-1558; C. 1.º en 1525 con Erico I, Dq. de Brunswich-Calenberg, † 1540, y 2.º el 30-V-1546 con Poppo XVIII, Cd. de Henneberg, † 4-III-1574.
- 4.—Psa. Margarita, \* 29-IX-1511, † hacia 1577; C. 1.º en 1530 con Jorge I, Dq. de Pomerania-Wolgast, † 1531; 2.º en 1534 con Juan II, Pr. de Anhalt-Zerbst, † 1551, y 3.º en 1553 con Juan-Jonás de Goltz, † hacia 1566.
- 5.—JUAN I, \* 3-VIII-1513, † 13-I-1571. *1.ª Margr. de Brandeburgo-Küstrin*: 1535-1571 pasa al Elector. Abrazó el luterismo en 1538; C. 31-XII-1537 con la Dqsa. Catalina de Brunswick-Wolfenbüttel, † 1574. Hijas:
  - 1) Margravina Isabel, \* 29-VIII-1540, † 8-III-1578; C. 1558 con Jorge-Federico I, Margr. de Ansbach, † 1603 (verlo).
  - 2) Margravina Catalina, \* 10-VIII-1549, † 30-IX-1602; C. 1570 con Joaquín-Federico I, Elec. de Brandeburgo, † 1608 (verlo).

V.—JOAQUÍN II-Héctor, \* 9-I-1505, † 3-I-1571. *12.º Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.*: 1535-1571. Abrazó el luteranismo en 1539. C. 1.º el 6-XI-1524 con la Dqsa. Magdalena de Sajonia, † 1534, y 2.º el 1-IX-1535 con la Psa. Eduvigis de Polonia, † 1573. Hijos:

Del primer enlace:

- 1.—JUAN-JORGE I, que sigue.
- 2.—Psa. Bárbara, \* 10-VIII-1527, † 2-I-1595; C. 1545 con Jorge II, Dq. de Liegnitz (Silesia), † 1586.
- 3.—Psa. Isabel, \* 1528, † 20-VIII-1529.
- 4.—Pr. Federico, \* 12-XII-1530, † 2-X-1552; *Ob. de Havelberg*: 1548-1552, *Arzob. de Magdeburgo* (Federico IV) y *Ob. de Halberstadt*: 1551-1552.
- 5.—Pr. Alberto, \* 15-II-1532, † 16-II-1532.
- 6.—Pr. Jorge, \* y † 15-II-1532 (gemelo del anterior).
- 7.—Pr. Pablo, \* y † 1534.



Del segundo matrimonio:

- 8.—Psa. Isabel-Magdalena, \* 6-IX-1537, † 22-VIII-1595; C. 1559 con Francisco-Otón I, Dq. de Brunswick-Lüneburgo, † 1559.
- 9.—Pr. Segismundo, \* 2-XII-1538, † 15-IX-1566. *Arzob. de Magdeburgo y Ob. de Halberstadt*: 1552-1566.
- 10.—Psa. Eduvigis, \* 2-III-1540, † 21-X-1602; C. 1560 con Julio I, Dq. de Brunswick-Wolfenbüttel, † 1589.
- 11.—Psa. Sofía, \* 14-XII-1541, † 27-VI-1564; C. 14-XII-1561 con Guillermo de Rosenberg, † 31-VIII-1592.
- 12.—Pr. Joaquín, \* hacia 1543, † 23-III-1544.
- 13.—Psa. N. N., \* y † en 1545.

VI.—JUAN-JORGE I, \* 11-IX-1525, † 8-I-1598. *13.º Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.*: 1571-1598; *Ob. de Brandeburgo*: 1560-1571. Recibe *Küstrin* en 1571; C. 1.º el 15-II-1545 con la Dqsa. Sofía de Liegnitz (Silesia), † 1546, 2.º el 12-II-1548 con la Margravina Sabina de Ansbach, † 1575 (verla), y 3.º el 6-X-1577 con la Psa. Isabel de Anhalt, † 1607. Hijos:

Del primer enlace:

- 1.—JOAQUÍN-FEDERICO I, que sigue.

Del segundo:

- 2.—Pr. Jorge-Alberto, \* 19-II-1555, † 8-I-1557.
- 3.—Pr. Juan, † joven.
- 4.—Pr. Alberto, † joven (gemelo del anterior).
- 5.—Psa. Magdalena-Sibila, † joven.
- 6.—Psa. Erdmuta, \* 26-VI-1561, † 13-XI-1623; C. 1577 con Juan-Federico I, Dq. de Pomerania-Stettin, † 1600.
- 7.—Psa. María, † joven.
- 8.—Psa. Eduvigis, † joven.
- 9.—Psa. Magdalena, † joven.
- 10.—Psa. Margarita, † joven.
- 11.—Psa. Ana-María, \* 3-II-1567, † 4-XI-1618; C. 1581 con Barnimo XII, Dq. de Pomerania-Rügenwalde, † 1603.
- 12.—Psa. Sofía, \* 6-VI-1568, † 7-XII-1622; C. 1582 con Cristian I, Elec. de Sajonia, † 1591.



Del tercer matrimonio:

- 13.—CRISTIAN I, \* 30-I-1581, † 30-V-1655. 6.º *Margr. de Brandeburgo-Bayreuth*[-Culmbach]: 1603-1655; C. 29-IV-1604 con la Dqsa. María de Prusia, † 1649 (verla). Hijos:
- 1) Margravina Isabel-Leonor, \* y † 19-X-1606.
  - 2) Margrave Jorge-Federico, \* y † 23-III-1608.
  - 3) Margravina Ana-María, \* 30-XII-1609, † 8-V-1680; C. 23-X-1639 con Juan Antonio I, Pr. de Eggenberg, † 28-III-1649.
  - 4) Margravina Inés-Sofía, \* 19-VII-1611, † 1-XII-1611.
  - 5) Margravina Magdalena-Sibila, \* 7-XI-1612, † 30-III-1687; C. 1638 con Juan-Jorge II, Elec. de Sajonia, † 1680.
  - 6) Margrave Cristian-Ernesto, \* 18-XI-1613, † 4-II-1614.
  - 7) Margrave Heredero Erdmando-Augusto, \* 8-X-1615, † 6-II-1651; C. 8-XII-1641 con la Margrva. Sofía de Ansbach, † 1646 (verla). Hijo:  
CRISTIAN-ERNESTO I, \* 6-VIII-1644, † 20-V-1712  
7.º *Margr. de Brandeburgo-Bayreuth*: 1655-1712; C. 1.º el 29-X-1662 con la Psa. Erdmuta de Sajonia, † 1670; 2.º el 8-II-1671 con la Dqsa. Sofía-Luisa de Württemberg, † 1702, y 3.º el 30-III-1703 con la Psa. Isabel-Sofía de Brandeburgo, † 1748 (verla). Hijos:

Del segundo enlace:

- (1) Margravina Cristiana-Eberardina, \* 29-XII-1671, † 5-IX-1727; C. 1693 con Federico-Augusto I, Elec. de Sajonia y Rey de Polonia, † 1733.
- (2) Margravina Leonor-Magdalena, \* 24-I-1673, † 13-XII-1711; C. 1704 con el Cd. Armando-Federico de Hohenzollern-Hechingen, † 1733.
- (3) Margravina Claudia-Leonor-Sofía, \* 4-VII-1675, † 11-II-1676.





- (4) Margravina Carlota-Emilia, \* 4-VI-1677, † 15-II-1678.
- (5) JORGE-GUILLERMO I, \* 26-XI-1678, † 18-XII-1726. 8.º *Margr. de Brandeburgo-Bayreuth*: 1712-1726 pasa a Culmbach; C. 26-X-1699 con la Dqsa. Sofía de Sajonia-Weissenfels, † 1752. Hijos.
- 1A. Margravina Cristiana-Sofía-Guillermina, \* 6-I-1701, † s. n. 15-VII-1749.
- 2A. Margravina Eberardina-Isabel \* 13-I-1706, † 3-X-1709.
- 3A. Margrave Cristian-Guillermo \* 14-XI-1706, † 16-XI-1706.
- 4A. Margrave Cristian-Federico-Guillermo, \* 7-VI-1709, † 9-VI-1709.
- 5A. Margrave Francisco-Adolfo-Guillermo, \* y † 7-VI-1709 (gemelo del anterior).
- (6) Margrave Carlos-Luis, \* 21-XI-1679, † 7-IV-1680.
- 8) JORGE-ALBERTO I, \* 20-III-1619, † 27-IX-1666. 7.º *Margr. de Brandeburgo-Culmbach*: 1655-1666; C. 1.º el 10-XII-1651 con la Psa. María-Isabel de Schleswig-Holstein-Glücksburgo, † 1664, y 2.º el 11-XI-1665 con la Cdsa. Sofía-María de Solms-Baruth, † 16-IV-1688. Hijos:

Del primer enlace:

- (1) Margrave Cristian-Felipe, \* 29-V-1653, † 8-VIII-1653.
- (2) Margravina Sofía-Amalia, \* 20-VI-1655, † 20-II-1656.
- (3) Margrave Jorge-Federico, \* 1-X-1657, † 14-IV-1658.
- (4) ERDMANDO-FELIPE I, \* 11-V-1659, † s. n. 5-IX-1678. 8.º *Margr. de Brandeburgo-Culmbach*: 1666-1678.



- (5) CRISTIAN-ENRIQUE I, \* 29-VII-1661, † 5-IV-1708. 9.º *Margr. de Brandeburgo-Culmbach*: 1678-1708; C. 14-VIII-1687 con la Cdsa. Sofía-Cristiana de Wolfstein, † 23-VIII-1737. Hijos:
- 1A. JORGE-FEDERICO-CARLOS I, \* 30-VI-1688, † 7-V-1735. 10.º *Margr. de Brandeburgo - Culmbach*: 1708 - 1735. 9.º *Margr. de Brandeburgo-Bayreuth*: 1726-1735; C. 17-IV-1709 (div. 1724) con la Psa. Dorothea de Schleswig-Holstein-Beck, † 1761. Hijos:
- 1A) Margravina Sofía-Cristiana-Luisa, \* 4-I-1710, † 13-VI-1739; C. 11-IV-1731 con Alejandro-Fernando, 3.º Pr. de Thurn-Taxis, † 17-III-1773.
- 2A) FEDERICO II, \* 10-V-1711, † 26-II-1763. 10.º *Margr. de Brandeburgo - Bayreuth* y 11.º *Margr. de Brandeburgo-Culmbach*: 1735-1763; C. 1.º el 20-XI-1731 con la Psa. Guillermina de Prusia, † 1758, y 2.º el 18-IX-1759 con la Dqsa. Sofía - Carolina - María de Brunswick - Wolfenbüttel, † 1817. Hija del primer enlace: Margravina Federica, \* 30-VIII-1732, † 6-IV-1780; C. 1748 con Carlos II-Eugenio, Dq. de Württemberg-Stuttgart, † 1793.
- 3A) Margrave Guillermo-Ernesto, \* 26-VII-1712, † 17-XI-1733.



- 4A) Margravina Sofía-Carlota, \* 27-VII-1713, † 2-III-1747; C. 1734 con Ernesto-Augusto I, Dq. de Sajonia-Weimar-Eisenach, † 1748.
- 5A) Margravina Sofía-Guillermina, \* 8-VII-1714, † 7-IX-1749; C. 1734 con Carlos-Edzardo, Pr. de Frisia Oriental, † 1744.
- 2A. Margrave Alberto-Volfgango, \* 8-XII-1689, † s. n. guerra 29-VI-1734.
- 3A. Margravina Dorotea-Carlota, \* 15-III-1691, † 18-III-1712; C. 8-VII-1711 con Carlos-Luis, Cd. de Hohenlohe-Weikersheim, † 5-V-1756.
- 4A. Margrave Federico-Manuel, \* 13-11-1692, † 13-I-1693.
- 5A. Margravina Cristiana - Enriqueta, \* 29-VIII-1693, † 10-V-1695.
- 6A. Margrave Federico-Guillermo, \* 12-I-1695, † 13-V-1695.
- 7A. Margravina Cristiana, \* y † 31-X-1698.
- 8A. Margrave Cristian-Augusto, \* 14-VII-1699, † 29-VII-1700.
- 9A. Margravina Sofía-Magdalena, \* 28-XI-1700, † 27-V-1770; C. 1721 con Cristian VI, Rey de Dinamarca, † 1746.
- 10A. Margravina Cristina-Guillermina, \* 17-VI-1702, † 19-III-1704.
- 11A. Margrave Federico-Ernesto, \* 15-XII-1703, † s. n. 23-VI-1762; C. 26-XI-1731 con la Dqsa. Cristina-



Sofía de Brunswick-Bevern, †  
1779.

12A. Margravina María-Leonor, \* 28-  
XII-1704, † 4-VI-1705.

13A. Margravina Sofía-Carolina, \* 31-  
III-1707, † 7-VI-1764; C. 1723 con  
Jorge - Alberto, Pr. de Frisia -  
Oriental, † 1734.

14A. FEDERICO-CRISTIAN I, \* 17-VII-  
1708, † 20-I-1769. 11.º *Margr. de  
Brandeburgo - Bayreuth*, y 12.º  
*Margr. de Brandeburgo - Culm-  
bach*: 1763-1769 pasa a Ansbach;  
C. 26-IV-1732 (div. 1764) con la  
Psa. Victoria-Carlota de Anhalt-  
Bernburgo-Schaumburgo, † 1792.

Hijas:

1A) Margravina Cristiana-Sofía-  
Carlota, \* 15-X-1733, † 8-X-  
1757; C. 1757 con Ernesto-  
Federico III, Dq. de Sajonia-  
Hildburghausen, † 1780.

2A) Margravina Sofía-Magdale-  
na, \* 12-I-1737, † 23-VII-  
1737.

(6) Margrave Carlos-Augusto, \* 28-III-1663,  
† s. n. 6-V-1731.

Del segundo enlace:

(7) Margrave Jorge-Alberto, \* 7-XII-1666,  
† 24-I-1703; C. morg. 7-V-1699 con Re-  
gina-Magdalena Lutz, Bsa. de Kotzau  
desde..., † 27-X-1755. Hijos: (De ellos  
descienden los *Barones de Kotzau*, no  
aptos a la sucesión.)

9) Margrave Federico-Guillermo, \* 11-V-1620, †  
12-V-1620.



14.—Psa. Magdalena, \* 7-I-1582, † 4-V-1616; C. 1598 con Luis V, Landgr. de Hesse-Darmstadt, † 1626.

15.—JOAQUÍN-ERNESTO I, \* 12 ó 22-VI-1583, † 7-III-1625. 4.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1603-1625; C. 14-X-1612 con la Cdsa. Sofía de Solms-Laubach, † 16-V-1651.

Hijos:

- 1) Margravina Sofía, \* 10-VI-1614, † 3-XII-1646; C. 1641 con el Margr. Hered. Erdmando-Augusto de Bayreuth, † 1651 (verlo).
- 2) FEDERICO I, \* 1-V-1616, † s. n. guerra 6-IX-1634. 5.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1625-1634.
- 3) Margrave Alberto, \* 24-V-1617, † 30-X-1617.
- 4) ALBERTO I, \* 28-IX-1620, † 1-XI-1667. 6.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1634-1667; C. 1.º el 31-VIII-1642 con la Dqsa. Enriqueta-Luisa de Württemberg, † 1650; 2.º el 15-X-1651 con la Cdsa. Sofía-Margarita de Oettingen, † 5-VIII-1664, y 3.º el 6-VIII-1665 con la Margrvna. Cristina de Baden-Durlach, † 1705.

Hijos:

Del primer matrimonio:

- (1) Margravina Sofía-Isabel, \* 3-VII-1643, † 16-XII-1643.
- (2) Margravina Albertina-Luisa, \* 2-VI-1646, † s. n. 30-I-1670.
- (3) Margravina Sofía-Amalia, \* 27-II-1649, † 4-V-1649.

Del segundo enlace:

- (4) Margravina Luisa-Sofía, \* 9-XII-1652, † 15-VII-1668.
- (5) JUAN-FEDERICO I, \* 18-X-1654, † 1-IV-1686. 7.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1667-1686; C. 1.º el 5-II-1673 con la Margrvna. Juana-Isabel de Baden-Durlach, † 1680, y 2.º el 14-XI-1681 con la Psa. Leonor de Sajonia-Eisenach, † 1696. Hijos:



Del primer matrimonio:

- 1A. Margrave Leopoldo-Federico, \* 29-V-1674, † 21-VIII-1676.
- 2A. CRISTIAN-ALBERTO I, \* 18-IX-1675, † s. n. 16-IX-1692. 8.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1686-1692.
- 3A. Margravina Dorotea-Federica, \* 22-VIII-1676, † 13-III-1731; C. 30-VIII-1699 con Juan-Reinardo, Cd. de Hanau-Lichtenberg, † 28-III-1736.
- 4A. JORGE-FEDERICO II, \* 3-V-1678, † s. n. 29-III-1703. 9.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1692-1703.
- 5A. Margravina Carlota-Sofía, \* 29-VI-1679, † 24-I-1680.

De la segunda unión:

- 6A. Margravina Guillermina-Carolina, \* 11-III-1683, † 1-XII-1737; C. 1705 con Jorge II, Rey de Inglaterra, † 1760.
- 7A. Margrave Federico-Augusto, \* 3-I-1685, † 30-I-1685.
- 8A. GUILLERMO-FEDERICO I, \* 8-I-1686, † 7-I-1723. 10.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1703-1723; C. 28-VIII-1709 con la Dqsa. Cristiana-Carlota de Württemberg-Stuttgart, † 1729. *Reg. de Ansbach*: 1723-1729. Hijos:
  - 1A) CARLOS I-Guillermo, \* 12-V-1712, † 3-VIII-1727. 11.º *Margr. de Brandeburgo-Ansbach*: 1723-1757, *Cd. de Sayn-Altenkirchen* desde 1741, *Cd. de Geyer* desde 1729; C. 30-V-1729 con la Psa. Federica-Luisa de Prusia, † 1784. Hijos:
    - (1A) Margrave Carlos, \* 7-IV-1733, † 9-V-1737.



- (2A) CARLOS - ALEJANDRO I -Cristian-Federico, \* 24-II-1736, † s. n. 5-I-1806. 12.º *Margr. de Brandeburgo - Ansbach, etcétera*: 1757-1792, renuncia y pasa a Prusia, 11.º *Margr. de Brandeburgo-Bayreuth* y 13.º *Margr. de Brandeburgo - Culmbach*: 1769-1792 a Prusia; C. 1.º el 22-XI-1754 con la Psa. Federica-Carolina de Sajonia-Coburgo-Saafeld, † 1791, y 2.º el 30-X-1791 con Lady Isabel Craven de Berkeley, † 13-I-1828.
- 2A) Margravina Leonor-Guillermina-Carlota, \* 27-VIII-1713, † 12-VII-1714.
- 3A) Margrave Federico-Carlos, \* 25-IX-1715, † 8-II-1716.
- (6) Margrave Alberto-Ernesto, \* 20-X-1659, † 20-X-1674.
- (7) Margravina Dorotea-Carlota, \* 28-XI-1661, † 15-XI-1705; C. 1687 con Ernesto-Luis I, Landgr. de Hesse-Darmstad, † 1739.
- (8) Margravina Leonor-Juliana, \* 23-X-1663, † 4-III-1724; 1682 con Federico-Carlos I, Dq. de Württemberg, † 1698.
- 5) Margravina Cristiana, \* 1-IV-1623, † 10-III-1633.
- 16.—Psa. Inés, 17-VII-1584, † 26-III-1629; C. 1.º en 1604 con el Dq. Felipe-Julio de Pomerania, † 1625, y 2.º en 1628 con el Dq. Francisco-Carlos de Sajonia-Lauenburgo, † 1660.



- 17.—Pr. Federico, \* 22-III-1588, † s. n. 19-V-1611.
- 18.—Psa. Isabel-Sofía, \* 3-VII-1589, † 24-XII-1629; C. 1.º el 27-VI-1613 con Jano I, Pr. de Radziwill, † 7-XI-1620, y 2.º en 1628 con Julio-Enrique I, Dq. de Sajonia-Lauenburgo, † 1665.
- 19.—Psa. Dorotea-Sibila, \* 19-X-1590, † 9-III-1625; C. 1610 con Juan-Cristian I, Dq. de Liegnitz (Silesia), † 1639.
- 20.—Pr. Jorge-Alberto, \* 20-XI-1591, † 19-XI-1615.
- 21.—Pr. Segismundo, \* 20-XI-1592, † s. n. 30-IV-1640.
- 22.—Pr. Juan, \* 13-VII-1597, † s. n. 13-IX-1627.
- 23.—Pr. Juan-Jorge, \* 4-VIII-1598, † s. n. 27-I-1637.

VII.—JOAQUÍN-FEDERICO I, \* 27-I-1546, † 18-VII-1608. *14.º Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.*: 1598-1608, *Ob. de Havelberg*: 1553-1598; *Ob. de Lebrus*: 1555-1598; *Ob. de Brandeburgo*: 1571-1598; *Arzob. de Magdeburgo*: 1566-1598; *Administrador de Prusia, Dq. de Jägerndorf y de Beuthen* desde 1603; C. 1.º el 8-I-1570 con la Margrva. Catalina de Küstrin, † 1602 (verla), y 2.º el 23-X-1603 con la Dqsa. Leonor de Prusia, † 1607 (verla). Hijos:

Del primer matrimonio:

- 1.—JUAN-SEGISMUNDO I, que sigue.
- 2.—Psa. Ana-Catalina, \* 26-VI-1575, † 29-III-1612; C. 1597 con Cristián IV, Rey de Dinamarca, † 1648.
- 3.—Psa. N. N., \* y † en 1576.
- 4.—JUAN-JORGE I, \* 16-XII-1577, † 2-III-1624. *1.ª Margr. de Brandeburgo-Jägerndorf*: 1606-1624; C. 3-VI-1610 con la Dqsa. Eva-Cristina de Württemberg, † 1657. Hijos:
  - 1) Margravina Catalina-Sibila, \* 24-IX-1611, † 21-III-1612.
  - 2) Margrave Jorge, \* 10-II-1613, † 10-XI-1614.
  - 3) Margrave Alberto, \* 10-VIII-1614, † 10-II-1620.
  - 4) Margravina Catalina-Sibila, \* 11-X-1615, † 12-X-1615.
  - 5) ERNESTO I, \* 18-I-1617, † s. n. 24-IX-1642. *2.ª Margr. de Brandeburgo-Jägerndorf*: 1624-1642 pasa al Elector.
- 5.—Pr. Augusto, \* 16-II-1580, † 23-IV-1601.





- 6.—Pr. Alberto-Federico, \* 29-IV-1582, † 3-XII-1600.
- 7.—Pr. Joaquín, \* 13-IV-1583, † 10-VI-1600.
- 8.—Pr. Ernesto, \* 13-IV-1583, † 18-IX-1613 (gemelo del anterior).
- 9.—Psa. Bárbara-Sofía, \* 16-XI-1584, † 13-II-1636; C. 1609 con Juan-Federico I, Dq. de Wüttemberg-Stuttgart, † 1628.
- 10.—Psa. N. N., \* y † 1585-6.
- 11.—Pr. Cristian-Ernesto, \* 28-VIII-1587, † 1-I-1665. Se hizo católico en 1632; C. 1.º el 1-I-1615 con la Dqsa. Dorotea de Brunswick, † 1643, 2.º el 22-II-1650 con la Cdsa. Bárbara-Eusebia de Martinitz, † 4-VI-1656, y 3.º el 28-V-1657 con la Cdsa. Maximiliana de Salm-Neuburgo, † 8-XII-1663. Hija del primer enlace:  
Margravina Sofía-Isabel, \* 22-I-1616, † 6-III-1650; C. 1638 con Federico-Guillermo II, Dq. de Sajonia-Altenburgo, † 1669.

De la segunda unión:

- 12.—Psa. María-Leonor, \* 22-III-1607, † 18-II-1675; C. 1631 con Luis-Felipe I, Cd. Palat. de Simmern (Palatinado), † 1655.

VIII.—JUAN-SEGISMUNDO I, \* 8-XI-1572, † 23-XII-1619. 15.º *Pr.-Elec. de Brandeburgo, etc.*: 1608-1619; *Dq. de Cleves, Cd. de Ravensstein, de la Marck y de Ravensberg* desde 1614; *Administrador de Prusia*: 1608-1618; 3.º *Dq. en Prusia*: 1618-1619. Se hace reformista en 1614; C. 30-X-1594 con la Dqsa. Ana de Prusia, † 1625 (verla). Hijos:

- 1.—JORGE-GUILLERMO I, que sigue.
- 2.—Psa. Ana-Sofía, \* 18-III-1598, † 19-XII-1659 con Federico-Ulrico I, Dq. de Brunswick-Wolfenbüttel, † 1634.
- 3.—Psa. María-Leonor, \* 11-XI-1599, † 28-III-1655; C. 1620 con Gustavo II, Rey de Suecia, † guerra 1632.
- 4.—Psa. Catalina, \* 28-V-1602, † 27-VIII-1644; C. 1.º el 2-III-1626 con Gabriel-Bethlen Gabor, Pr. de Transilvania y de Siebenbürgen, † 15-XI-1629, y 2.º en IX-1639 con el Dq. Francisco-Carlos de Sajonia-Lauenburgo, † 1660.



- 5.—Pr. Joaquín-Segismundo, \* 25-VII-1603, † 22-II-1625.
- 6.—Psa. Inés, \* 31-VIII-1606, † 12-III-1607.
- 7.—Pr. Juan-Federico, \* 18-VIII-1607, † 1-III-1608.
- 8.—Pr. Alberto-Cristian, \* 7-III-1609, † 14-III-1609.

IX.—JORGE-GUILLERMO I, \* 3-XI-1595, † 1-XII-1640. 16.º *Pr.-Elec. de Brandeburgo*, 4.º *Dq. en Prusia*, etc.: 1619-1640; *Cd. de Ravenstein*: 1619-1624 al Palatinado; C. 14-VII-1616 con la Psa. Isabel-Carlota del Palatinado, † 1660. Hijos:

- 1.—Psa. Luisa-Carlota, \* 3-IX-1617, † 18-VIII-1676; C. 1645 con Jacobo I, Dq. de Curlandia, † 1681.
- 2.—FEDERICO-GUILLERMO I, que sigue.
- 3.—Psa. Eduvigis-Sofía, \* 14-VII-1623, † 26-VI-1683; C. 1649 con Guillermo IV, Landgr. de Hesse-Cassel, † 1663.
- 4.—Pr. Juan-Segismundo, \* 25-VII-1624, † 30-X-1624.

X.—FEDERICO-GUILLERMO I “*el Gran Elector*”, \* 6-II-1620, † 29-IV-1688. 17.º *Pr.-Elec. de Brandeburgo*, 5.º *Dq. de Prusia*, etc.: 1640-1688, 1.º *Pr. de Camin*, 1.º *Pr. de Minden*, 1.º *Pr. de Halberstadt*, y *Cd. de Hohenstein* desde 1648, 1.º *Dq. de Magdeburgo* desde 1680; *Cd. de Ragenstein* desde 1670; C. 1.º el 7-XII-1646 con la Psa. Luisa-Enriqueta de Nassau-Orange, † 1667, y 2.º el 14-VI-1668 con la Psa. Dorotea de Schleswig-Holstein-Glücksburgo, † 1689. Hijos:

Del primer matrimonio:

- 1.—Pr. Guillermo-Enrique, \* 21-X-1648, † 24-X-1649.
- 2.—Pr. Carlos, \* 16-II-1655, † 7-XII-1674.
- 3.—FEDERICO III - I, 11-VII-1657, † 25-II-1713. 18.º *Pr.-Elec. de Brandeburgo*, etc.: 1688-1713; 6.º *Dq. en Prusia*: 1688-1701; 1.º *Rey de Prusia*: 1701-1713; *Pr. de Orange*, 12.º *Cd. de Mörs* y *Cd. de Lingen* desde 1702; *Cd. de Tecklenburgo* desde 1707; *Dq. de Gueldres* desde 1713; 1.º *Pr. de Mörs* desde 1707; *Cd. de Lohra y de Klettenberg* desde 1699; C. 1.º el 23-VIII-1679 con la Psa. Isabel-Enriqueta de Hesse-Cassel, † 1683, 2.º el 8-X-1684 con la Psa. Sofía-Carlota de Hannover, † 1705, y 3.º el 28-XI-1708 con la Dqsa. Sofía-Luisa de Mecklenburgo-Schwerin-Grabow, † 1735. Hijos (ver PRUSIA).
- 4.—Pr. Enrique, \* 19-XI-1664, † 26-XI-1664.

# Hidalguía

LA REVISTA DE GENEALOGIA, NOBLEZA Y ARMAS

Director-Fundador:

VICENTE DE CADENAS Y VICENT.

Consejo de Redacción:

CODES HERRERO, Miguel de.  
DESIO, Marqués de.

GAVIRIA, Conde de.  
SIETE IGLESIAS, Marqués de.

Colaboradores:

ADAM EVEN, Paul.  
AGUILAR DE CAMPÓO, Marq.<sup>s</sup> de.  
ALÓS FONCUBERTA, Francisco.  
ALLENDESALAZAR, Jorge de.  
AMADOR CARRANDI, Florencio.  
ARANEGUI Y COLL, Manuel.  
ABAUJO AFFONSO, Domingos de.  
ASENJO ESPINOSA, Marcelino.  
BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel.  
BARREDO DE VALENZUELA, Adolfo.  
BORRAJEIROS, Conde de.  
BOYA SAURA, Luis.  
BROOKE-LITTLE, John Philip.  
CALZADA, Luciano de la.  
CASTILLO GENZOR, Adolfo.  
CERRALBO, Marqués de.  
COBOS DE BELCHITE, Barón de.  
COCCIA, Ildebrando.  
CUARTERO, Baltasar.  
DELGADO ORELLANA, José A.  
DESCHHEMAEKER, Jacques.  
DOTOR, Angel.  
ENCOMIENDA, Marqués de la.  
ESCAGUÉS JAVIERRE, Isidoro.  
FELÍU QUADRENY, Sebastián.  
FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor.  
FERNÁNDEZ DE BURZACO, Hugo.  
FERNÁNDEZ-PRIETO, Enrique.  
FINESTRAT, Barón de.  
FLUVIA Y ESCORSA, Armando de.  
FRÍAS, Duque de.  
FUENTES IRUROZQUI, Manuel.  
GALLINAL HEBER, Alejandro del.  
GARCÍA MUÑOZ, Germán.  
GARCÍA NAVARRO, Mateo.  
GAWRONSKI, Jan.  
GIRAL DE ARQUER, Juan Manuel.  
GÓMEZ GONZÁLEZ, Fr. Alberto.  
GRAMUNT SUBIELA, José.  
GROSSCHMID, Geza.

GUILLÉN TATO, Julio.  
JAQUES, José Antonio de.  
JIMÉNEZ ASENJO, Enrique.  
KLIETMANN, Kurt-Gerhard.  
KRUKENBERG SARTORIUS, G.  
LAFARGA, Adolfo.  
LAPRESA MOLINA, Eladio.  
LARIOS Y MARTÍN, Jesús.  
LEDE, Marqués de.  
LOHMANN VILLENA, Guillermo.  
LÓPEZ JIMÉNEZ, José C.  
LÓPEZ DE TORO, José.  
LOZOYA, Marqués de.  
MADURELL, José María.  
MAGDALENO REDONDO, Ricardo.  
MALDONADO COCAT, Ramón José.  
MANRIQUE DE LARA, Manuel.  
MARISCAL DE GANTE, Manrique.  
MARTÍNEZ BARRA, José Antonio.  
MARTÍNEZ BARBEITO, Carlos.  
MARTÍN GRANIZO, León.  
MASA, Gerardo.  
MATAGNE, Robert.  
MAZA, Tomás.  
MENDIZÁBAL, Francisco.  
MENÉNDEZ-PIDAL, Faustino.  
MESSOYÉDOFF, Alejandro.  
MESTAS GARCÍA, Alberto.  
MONTI DELLA CORTE, Barón.  
MONTERO, Eloy.  
MONTESA, Marqués de.  
MORTERERO Y SIMÓN, Conrado.  
MUJICA, Juan.  
NAVARRO FRANCO, Federico.  
NAVARRO REVERTER, Vicente.  
NERO Y CARRETERO, Narciso del.  
NEUBECKER, Ottfried.  
NÚÑEZ DE CEPEDA, Marcelo.  
OCERÍN, Enrique de.  
OLÓZAGA, Juan de.

ORORRIA, José Ramón.  
PAZ, Ramón.  
PEDRAJA, Juan Manuel de la.  
PEÑA, José María de la.  
PERAZA DE AYALA, José.  
PÉREZ LLAMAZARES, Julio.  
PIETRASTORNINA, Príncipe de.  
PINE, L. G.  
PINOTEAU, Barón Hervé.  
PORRAS, Gonzalo.  
RAVENTÓS Y NOGUER, Manuel.  
REDONET LÓPEZ-DÓRIGA, Luis.  
REGULO PÉREZ, Juan.  
RENATO DI LUCA, Filippo.  
SALANDRA, Duque della.  
SALVADOR Y SOLA, Felipe de.  
SAN FERNANDO LUIS, Duque de.  
SAN MIGUEL, Conde de.  
SÁNCHEZ BELDA, Luis.  
SÁNCHEZ PÉREZ, Juan B.  
SÁNCHEZ DE LA TORRE, Angel.  
SAO PAYO, Marqués de.  
SCHEFFER, Gunnar.  
SERRANO MUÑAGORRI, Juan.  
TORRE, Antonio de la.  
UDINA MARTORELL, Federico.  
URQUIJO, Conde de.  
VAL LATIERRO, Félix.  
VÁLGOMA, Dalmiro de la.  
VALLE-DOMINGUES, Antonio do.  
VÁZQUEZ DE ACUÑA, Isidoro.  
VAZQUEZ DE NIETO, Gervasio.  
VERA Y TORRE, Juan de.  
VERAGUA, Duque de.  
VICENS VIVES, Jaime.  
VILLARREAL DE ALAVA, Marqués.  
VOLTES Y BOU, Pedro.  
YBARRA, Javier de.  
ZAMORA LUCAS, Florentino.  
ZEININGER DE BORJA, Conde.

Secretario de la Redacción: FRANCISCO DE CADENAS Y ALLENDE

Administrador: AMPELIO ALONSO LÓPEZ.

## CONDICIONES DE VENTA Y SUSCRIPCIÓN

Número suelto .....	95,00 ptas.	<i>Suscripción anual:</i>	
Año atrasado .....	500,00 "	España y Colonias .....	500,00 ptas.
Número atrasado .....	100,00 "	Hispanoamérica, Filipinas, Portugal.	550,00 "
Números extraordinarios .....	150,00 "	Resto del mundo .....	600,00 "

